327.986
C65n
ej.1

CONCHA

PANAMA

©Biblioteca Nacional de Colombia

SECCION DE ENCUADERNACION
de la
BIBLIOTECA
NACIONAL

©Biblioteca Nacional de Colombia

LAS NEGOCIACIONES

DIPLOMATICAS DEL

CANAL DE PAÑAMÁ

CARTAS Y DOCUMENTOS

Publicados en "El Telegrama"

POR

JOSE VICENTE CONCHA 1867-1929

EX-MINISTRO DE COLOMBIA EN LOS ESTADOS UNIDOS

BOGOTA

Imprenta de LA LUZ—Puente de San Francisco

1904

©Biblioteca Nacional de Colombia

©Biblioteca Nacional de Colombia

LAS NEGOCIACIONES

DIPLOMATICAS DEL CANAL DE PANAMA

I

Publicaciones de los últimos días en los periódicos de esta capital y del extranjero, sobre la cuestión del Convenio del Canal de Panamá, me obligan á principiar las explicaciones que debo al país, en un asunto en que intervine directamente, contrayendo responsabilidades cuya extensión y gravedad he comprendido siempre bien.

Antes estuve obligado á guardar silencio, porque mis palabras podían perturbar una negociación en que estaban de por medio grandes intereses nacionales. Limitéme, pues, á discutir como voluntario anónimo de la prensa, el aspecto jurídico del Tratado Hay-Herrán. Mutilada hoy Colombia por la felonía y la fuerza de un Gobierno extranjero que arrumbó sus tradiciones de honor para asumir el papel de pirata, al decir de la misma prensa norteamericana, es un tributo de amor filial para con la Patria mutilada y ofendida, mostrar en toda su verdad los hechos cumplidos.

....

.....

Las numerosas comunicaciones que dirigí como Ministro diplomático al Gobierno de Colombia, desde los Estados Unidos, y que se encuentran en el Ministerio de Relaciones Exteriores, muestran que vi, como

©Biblioteca Nacional de Colombia

podía verlo cualquiera, el peligro que amenazaba al país; pero no me era dado seguir una conducta distinta de la que seguí, porque el fin último de los actos humanos no es la conveniencia ó utilidad, y porque mis primeros deberes eran los de lealtad á la bandera de mi país y respeto á sus instituciones, que no son sólo las escritas, sino las que constituyen el fundamento de toda organización de las sociedades políticas, entre las cuales se señala, en primer lugar, la de la soberanía territorial, que distingue precisamente el Estado moderno del que conoció la antigüedad. No me era lícito suscribir un pacto con el cual se implantase en territorio de Colombia la jurisdicción de los Estados Unidos, ni en el país existe autoridad que pudiese letímagmente aprobar semejante pacto. "La jurisdicción de una nación dentro de su propio territorio, ha dicho el célebre Juez norteamericano Marshall, es necesariamente *exclusiva* y absoluta, sin que pueda limitarla ni la Nación misma." Ese principio no se discute siquiera en el mundo civilizado.

* * *

Al pisar territorio de los Estados Unidos como Ministro de Colombia, á principios de 1902, y en el primer día después de mi llegada á Nueva York, presentóseme el Sr. Nelson Cromwell, apoderado general de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y desde las primeras palabras que me dirigió dio principio á la tarea de abogar porque se suscribiese, sin modificaciones ni demoras, un proyecto de Convención elaborado ya en Wáshington, cuya existencia ignoraba yo como la ignoraba también entonces el Gobierno colombiano. Dos días después vino á tratar conmigo el mismo asunto, y en el mismo sentido que el Sr. Cromwell, el Sr. Facundo Mutis Durán, empleado de la Compañía del Canal, nombrado, por el Gobernador de Panamá que sucedió al General Albán, para representar á aquel Departamento en las discusiones del proyecto de Tratado del Canal, nombramiento que se había hecho sin facultad legal ninguna del Gobernador, y sin conocimiento del Gobierno Nacional. El Sr.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Mutis me presentó una copia de las "bases acordadas" ya entre la Legación de Colombia y la Comisión del Canal ístmico, que representaba á los Estados Unidos. En la redacción de tal proyecto habían intervenido activamente, fuera de los miembros de la Comisión y de la Legación de Colombia, el citado Sr. Mutis, el Sr. Cromwell, el Sr. D. Enrique Cortés y el Sr. J. T. Ford, Gerente de la Compañía Americana del Ferrocarril de Cartagena (1).

Inmediatamente remití el proyecto al Ministerio de Relaciones Exteriores, é inicié su atento estudio, oyendo las opiniones y explicaciones de las personas que habían intervenido en su redacción, y en especial las del Dr. Martínez Silva, mi predecesor, quien me informó que el Departamento de Estado urgía desde hacía meses al Ministro de Colombia para que presentase ese proyecto, y que ya no era posible aplazar por más tiempo el asunto sin *poner en peligro las buenas relaciones* de Colombia con los Estados Unidos. Efectivamente, el mismo día en que presenté las credenciales de Ministro, el Secretario Sr. Hay me hizo directa y premiosa insinuación sobre la materia, sin guardar las fórmulas diplomáticas más elementales de costumbre.

El proyecto de que hablo, es el mismo que figura entre los documentos publicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, si bien en la publicación no aparece un artículo en que se daba á los Estados Unidos intervención en el manejo del valor de las anualidades que hubiera de recibir Colombia por las concesiones del Canal. Ese proyecto, como es obvio, era perfectamente conocido del Departamento de Estado, y sus condiciones, discutidas una á una por los miembros de la Comisión del Canal, eran en realidad las exigidas por el Gobierno de los Estados Unidos. A ese documento no le faltaba sino

---

(1) En reciente escrito, niega el Sr. Mutis Durán los hechos aquí expresados, así como su carácter de empleado de las empresas del Canal ó Ferrocarril de Panamá. De esos hechos son testigos los Sres. Dr. D. Antonio J. Cadavid y D. Manuel María Mallarino, habiendo sido este último quien trajo á Bogotá, inmediatamente, la copia del proyecto recibida del Sr. Mutis. En cuanto al carácter de abogado de la Compañía del Ferrocarril ó del Canal, que hace muchos años ha tenido aquel señor, es cosa de pública notoriedad. Por lo demás, el incidente tiene poca importancia para lo que no sea la corrección del proceder del Sr. Mutis.

©Biblioteca Nacional de Colombia

la formalidad de una solemne presentación, para tomar los caracteres de protocolo. El Sr. Martínez Silva esperaba autorización del Gobierno para hacerlo, cuando éste determinó nombrar nuevo Ministro.

* * *

La situación en esos días en el Departamento de Panamá — dato de que no debe prescindirse al tratar de este asunto, — era la más crítica que se hubiera presentado durante toda la guerra civil. Muerto heroicamente, en hora aciaga, el más valeroso campeón en el Istmo, no de un partido gobernante, sino de la soberanía nacional que hasta la última hora de su vida defendió é hizo respetar con austera altivez y arrogante energía (1); vencido, prisionero ó disperso el principal Cuerpo de tropas del Gobierno; reviviendo en la capital el sentimiento separatista que Albán, con inteligencia y férrea mano, supo ahogar mientras mandó; despierta sobre la preciada zona del Canal la codicia del imperialismo norteamericano, que espiaba y atizaba día y noche la lucha civil para hallar el pretexto de una intervención ó del premeditado despojo; en medio de tan complejas y peligrosas circunstancias, la posición de un Ministro de Colombia en Wáshington era de las más difíciles que puedan presentarse en cualquier tiempo á un diplomático.

No era el caso, — como se ha dicho repetidas veces en la prensa colombiana, y aun en las Corporaciones legislativas, — de guardar abstención y de esperar los acontecimientos. Por una parte, los Estados Unidos apremiaban al Ministro colombiano para que formulase las condiciones en que se permitiría á la Compañía del Canal que traspasase sus dere-

---

(1) Cuando á fines de 1901 ocuparon los revolucionarios á Colón, protegidos por los empleados del Ferrocarril, y se desembarcaron tropas de los Estados Unidos, á solicitud del Encargado de Negocios de Colombia en Wáshington, Albán notificó á esas tropas que si antes de seis horas no se reembarcaban, usaría de la fuerza contra ellas, é hizo saber por cablegrama de protesta al Departamento de Estado y á la Lageción de Colombia, que en lo futuro cualquier desembarco de análogo carácter sería repelido con las armas.

©Biblioteca Nacional de Colombia

chos al Gobierno de los Estados Unidos, — hecho que se comprueba, aunque lo haya negado luégo ese Gobierno, con los memorándums y comunicaciones del Almirante Walker, Presidente de la Comisión del Canal Istmico, y con las comunicaciones del mismo Secretario Hay á la Legación de Colombia; — por otra parte, de Panamá se alzaba una constante queja contra el "Gobierno de Bogotá," que miraba "con indolencia" los progresos que hacía en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos el proyecto de Nicaragua, que llegó á adoptarse por voto casi unánime de dicha Cámara. Esa acusación de indolencia habría de trocarse por muchos, no tarde, en la de imprudente acuciosidad, y el mismo Gobierno de los Estados Unidos, que en aquel entonces se quejaba de que no se procediese con actividad por parte de Colombia, luégo había de tergiversar la verdad de lo ocurrido, atribuyendo á ésta una iniciativa que nunca fue espontánea.

El 20 de Marzo de 1902 dirigí al Ministerio de Relaciones Exteriores un informe sobre la situación de los negocios de la Legación, y dije en él..... "El Sr. Dr. Martínez Silva ha trabajado en esta materia (asunto del Canal) con el celo, patriotismo é inteligencia que le caracterizan, y es deber de justicia reconocer que su labor tiene un gran mérito, y ha aminorado considerablemente la de quien le sucede en el delicado cargo de esta Legación....

"Cuando llegué á este país, el Dr. Martínez tenía preparado un proyecto de Tratado, el cual viene á ser como un contramemorándum del presentado extraoficialmente por el Almirante Walker en nombre del Gobierno de los Estados Unidos....

"Estudiando detenidamente el citado proyecto de Tratado, he hallado que disiente, en varios puntos capitales, de las instrucciones que he recibido....., por lo cual me veo en la necesidad de modificarlo..... Ni tendría objeto plausible hacer ofrecimientos que de seguro no ratificaría el Congreso colombiano.

"Las disposiciones del proyecto que he creído necesario modificar son las siguientes:

a) La relativa á la perpetuidad de la concesión de la zona;

b) La que trata del permiso para establecer un Cuerpo de Policía americano en la misma región;

©Biblioteca Nacional de Colombia

c) La que establece la jurisdicción civil y criminal de las autoridades americanas en la faja que se concede;

d) La que permite usar de fuerzas extranjeras para restablecer el orden ó asegurarlo en las regiones adyacentes á la misma zona;

e) La que señala una cantidad por indemnización á Colombia; y

f) La que permite al Gobierno americano adquirir todos los baldíos de las Compañías del Canal y del Ferrocarril, conforme á sus respectivas concesiones...."

La misma nota agregaba:

"Para apreciar debidamente la propuesta que presentará esta Legación, deben tenerse en cuenta las circunstancias en que se hace, que no son precisamente las conocidas en esa capital en las regiones del Gobierno.... Los Gobiernos europeos se abstienen todos de intervenir en la obra del Canal, y tienen resuelto no interponerse en el camino que adopte en esta materia el Gobierno de los Estados Unidos, el cual ha declarado que considerará como un acto contrario á la amistad, la ingerencia de cualquier Gobierno europeo en la construcción del Canal.... A tiempo que aquí se presentan las cosas por tal aspecto, en Panamá predomina entre la gente de mejor posición y notoriedad, la idea de que ha de tratarse con el Gobierno de los Estados Unidos á todo trance, y á costa de cualquier concesión. Esa manera de pensar, predominante en el Istmo, tiene mucha significación, en especial si se considera que los rebeldes han cobrado allí mucha fuerza en los últimos días, y que el antiguo germen de secesión renace y puede conducir á un estado de cosas muy difícil....

"*En mi sentir, pues, no es conveniente, oportuno, ni de espíritu práctico, asumir en este momento, en el trascendental asunto de que me ocupo, actitud de abierta resistencia á las pretensiones de los Estados Unidos, so pena de llevar á la República á gravísimo conflicto, en el cual no se salvaría de cierto su integridad, y se expondría á males mayores de lo que hoy se puede presumir....*"

Los conceptos transcritos sirven para demostrar lo que ya antes se ha dicho, á saber: *a*) que es absolutamente inexacto que fuera el Gobierno de Co-

©Biblioteca Nacional de Colombia

lombia el iniciador de las proposiciones para que el de los Estados Unidos acometiese la obra del Canal, como lo ha aseverado repetidas veces este último Gobierno, como lo viene sosteniendo de tiempo atrás la prensa norteamericana, y como lo han admitido hasta altos funcionarios de Colombia (1) y parte de la prensa del país; *b*) que es también inexacto que la Legación de Colombia admitiese, mientras estuvo á mi cargo, proposiciones que eran lesivas de la soberanía nacional, y que se hubiese limitado á copiar y presentar al Gobierno de los Estados Unidos el proyecto de Tratado existente, que, por el contrario, se modificó en el fondo y en los puntos capitales de la negociación.

El Departamento de Estado, por medio de su agente directo—aunque no con carácter oficial, el Sr. Cromwell,—resistía toda innovación en el proyecto discutido ya con la Comisión del Canal ístmico, y amenazaba constantemente con que si no se conservaba el texto primitivo de ese proyecto, el Senado adoptaría la vía de Nicaragua para la construcción de la obra, como ya lo había hecho la Cámara de Representantes.

Tratándose de diferencias capitales, que afectaban la soberanía y jurisdicción, y que ninguna autoridad colombiana podía renunciar, la Legación lo manifestó así franca y constantemente desde un principio, resistiendo cualquier concesión inconstitucional, que habría de ser fuente de dificultades y conflictos en lo futuro.

Para vencer la resistencia de la Legación á este respecto, llegóse á insinuar que los Estados Unidos estarían dispuestos á pagar de una vez á Colombia hasta veinte millones, fuera de la renta anual, á lo cual se contestó que no se trataba de una cuestión de dinero, sino de derechos inenajenables, que el Gobierno colombiano no podía prometer siquiera que cedería el país. El Departamento de Estado supo, pues, siempre que para Colombia las dificultades no eran de dinero, sino de derecho, y así se demostró bien, cuando, después de largo debate, se pro-

---

(1) El Ministro de Relaciones Exteriores, Sr. Rico, en su *Contramemoria* de 18 de Junio de 1902, y en algún discurso pronunciado en el Senado, admitió esa errónea aserción, que había de fundar muchos argumentos contra Colombia.

©Biblioteca Nacional de Colombia

puso que fuese un árbitro eminente, el Presidente del Tribunal de La Haya, quien fijase en definitiva el monto de la indemnización que equitativamente deberían pagar los Estados Unidos.

II

No podría sostenerse que las bases de la negociación con los Estados Unidos, aun reformadas, según queda dicho en la carta anterior, fueran el *desiderátum* á que podía aspirar la República en circunstancias normales. El solo hecho de que la negociación se verificase con un Gobierno extranjero, fuerte y absorbente, constituía por sí solo un peligro y graves desventajas; pero ni Colombia procedía con la plena libertad que hubiera sido deseable, ni podía abstenerse en absoluto de entrar en negociaciones, como lo han creído respetables escritores nacionales. Las recientes declaraciones del Gobierno norteamericano sobre el derecho que alega poseer, desde que entró en vigencia el Tratado de 1846, para construir el Canal, muestran la verdad de estas aserciones.

Nunca se repetirá bastante que no fue el Gobierno de Colombia el que inició las negociaciones del Canal con los Estados Unidos, cosa que tiene capital importancia, porque éstos, de tiempo atrás, vienen haciendo de ello un grave cargo, y porque, realmente, si Colombia hubiese formulado por espontánea voluntad las condiciones del primitivo memorándum discutido con la Comisión ístmica, hubiera algún fundamento para acusarla de inconsecuencia y quizá hasta de falta de buena fe. Pero no es esa la verdad de los hechos, y si es cierto que en un principio no figuró en las discusiones el Secretario de Estado, también lo es que el Presidente de la Comisión del Canal ístmico, y los miembros de ella que intervenían en el asunto, habían sido nombrados por el Congreso de los Estados Unidos, tenían autorización expresa del Departamento de Estado para gestionar el asunto, y nadie tomó tánto empeño en que se llevase á cabo la negociación como el Almirante Walker, cuyo carácter de mandatario del Gobierno americano en la materia no se podría desconocer.

©Biblioteca Nacional de Colombia

La causa principal y próxima de la situación inconveniente en que se colocó Colombia en un momento dado para los efectos de la negociación del Canal, fue, sin duda, la inconstitucional prórroga concedida á la Compañía Francesa en 1901 por el Gobierno colombiano, con un decreto legislativo irregular. Se cedió así por un millón el valor íntegro de las propiedades del Canal, que en breve plazo iban á pertenecer á Colombia; pero con ser magno ese perjuicio, fue pequeño ante el resultado de suscitar un agente poderosísimo contra los verdaderos intereses colombianos, en la Compañía Nueva del Canal, la cual, por no disponer de recursos para terminar la obra, necesitaba buscar á todo trance un comprador que le indemnizase en parte, al menos, de los valores invertidos en ella. Ese comprador—ya era sabido de antemano—no podía ser sino el Gobierno de los Estados Unidos, y así, al día siguiente de concederse la prórroga, la Compañía le hizo la oferta de sus derechos.

Es obvio que si Colombia hubiese tenido en sus manos todos los derechos sobre el Canal, su condición para negociar, aun con los mismos Estados Unidos, hubiera sido muy otra, y pudiera haber exigido las condiciones que más la favoreciesen, como sucedió en 1870; pero desde que el asunto se presentó por el simple aspecto de dar permiso para traspasar un derecho, y cuando el poseedor de ese derecho quería desprenderse de él á todo trance, aun con perjuicio de los intereses colombianos, la situación se modificaba por completo, y habían de surgir necesariamente para Colombia multitud de dificultades.

Fue, pues, la Compañía del Canal, y no el Gobierno de Colombia, la entidad que inició negociaciones con los Estados Unidos, y éstos los que, por conducto del Presidente de la Comisión del Canal, exigieron á Colombia las condiciones del permiso para aceptar el traspaso de los derechos de la concesión. Así está demostrado en las comunicaciones cruzadas entre los representantes de la Compañía del Canal y de Colombia y el Jefe de aquella Comisión.

El Ministro de Colombia, Dr. Martínez Silva, dio permiso á la Compañía del Canal y del Ferrocarril para que pudiesen hacer la oferta de sus derechos al Gobierno de los Estados Unidos, permiso indispensable para cualquier negociación conforme á los

©Biblioteca Nacional de Colombia

contratos respectivos de concesión á esas entidades; pero no autorizó el traspaso mismo, lo cual solicitaba con gran empeño el Sr. Cromwell, apoderado de las dos Compañías y agente oficioso de los Estados Unidos. Luégo, el mismo Ministro de Colombia formuló, por excitación del Departamento de Estado, un *Memorándum confidencial*, de las condiciones en que su Gobierno concedería á las Compañías el permiso de traspasar sus derechos, sin extenderlos en cosa sustancial. El Departamento del Estado, ó la Comisión del Canal, no aceptaron esas condiciones, y entonces se dio principio á la discusión de las bases del Almirante Walker, que, desarrolladas, constituían el proyecto existente á principios de 1902, de que se trató en la carta anterior.

La Compañía del Canal era el factor activísimo de las negociaciones, á las cuales aplicó influencias, ingentes sumas de dinero, y con ello incansable y eficaz propaganda por la prensa, sin descuidar la intervención en las cuestiones internas de Panamá, ora buscando simpatías entre la revolución con los servicios que á ésta prestaban los empleados del Ferrocarril, ora poniendo constantes tropiezos á la acción del Gobierno, ya asalariando á los primeros personajes del Istmo, que luégo han venido á ser los próceres de su mentida independencia (1).

El Gobierno de Colombia tenía el deber de trabajar para que no se postergase el plan del Canal de Panamá, tanto porque así lo pedían con encarecimiento los habitantes del Istmo, y parte de los del Cauca, como porque tampoco era manera de eludir un conflicto con los Estados Unidos abstenerse de alguna insinuación en pro de esa vía, puesto que la de Nicaragua afectaba también derechos colombianos, ya que toca la región de Mosquitos, que ha reclamado como suya siempre Colombia (2). Pero los

---

(1) En la Gobernación de Panamá se levantó una investigación en la cual quedaron comprobados los hechos expuestos.

El Ferrocarril transportaba los elementos de guerra para el proveedor salvadoreño de la revolución, y demoró hasta un mes las municiones y armamento que conducía para Panamá el Gobierno. Esto sin contar las negativas para conducir tropas de éste, mientras conducía á Colón en sus vagones á los revolucionarios.

(2) Cuando se discutía en el Senado de los Estados Unidos el proyecto *Hepburn*, que adoptó la vía de Nicaragua, la Legación colombiana protestó conforme á su tesis tradicional de los derechos de Colombia sobre parte de la vía dicha.

©Biblioteca Nacional de Colombia

medios de que disponía ésta para inclinar los ánimos en pro de la vía de Panamá, eran escasos ó ningunos, á tiempo que la prensa casi unánime, las Cámaras y la Comisión técnica que estudió durante tres años las dos vías, eran todos favorables á Nicaragua. De súbito esa Comisión técnica trocó todas sus conclusiones primitivas, y se tornó en la más entusiasta defensora de la vía de Panamá, lo cual, por necesidad, debía traer consigo un gran cambio en la opinión en los Estados Unidos. Todo aquello había sido obra de la Compañía del Canal, ó de su influyente y astuto apoderado Sr. Cromwell. Los millones que tiró Colombia al arroyo, con la prórroga, en un momento de locura, daban con sobras medios para realizar los maravillosos cambios de opinión que en un cortísimo término de meses se vieron cumplir en la tierra clásica del *lobby*.

* * *

Nunca vio el apoderado de la Compañía del Canal con buenos ojos las reformas que como Ministro de Colombia introduje en las bases de las negociaciones ya discutidas con la Comisión nombrada por el Congreso; pero más abiertamente, manifestó su repugnancia á las cláusulas en que se devolvía á Colombia la inmensa extensión de baldíos que las Compañías del Canal y el Ferrocarril habían recibido en sus respectivas concesiones, y que iban á cobrar un valor incalculable, si se celebraba el Tratado. Esos baldíos, probablemente, iban á quedar excluídos de los derechos que la Compañía transmitía á los Estados Unidos, y podían constituir una rica retribución de servicios para ciertos accionistas importantes, y un halago para los partidarios más eficaces de la vía de Panamá. La Legación de Colombia no cedió en ese particular, no principalmente por el valor que representaban esos baldíos, como por las dificultades é inconveniencias de que un Gobierno extranjero pudiese llegar á poseer como dueño una extensión de tierras de aquella magnitud, lo cual, en el hecho, lo hubiera constituído en soberano de casi todo el territorio del Istmo.

En medio de las dificultades y contradicciones que quedan señaladas, presentó la Legación de Co-

©Biblioteca Nacional de Colombia

lombia al Departamento de Estado las bases de la negociación, y al hacerlo dijo el Ministro:

"*Las bases se han formulado después de seria y madura consideración de las que sobre el asunto, sometió á esta Legación el Presidente de la Comisión del Canal ístmico, á quien el honorable Sr. Secretario de Estado encargó de discutir el negocio. El propósito de esas bases ha sido el de condensar* LOS TÉRMINOS MÁS LIBERALES QUE PUEDE CONCEDER COLOMBIA EN LA MATERIA."

Desde ese momento, pues, quedó claramente dicho que Colombia no podía ir en ningún caso más lejos en la vía de las concesiones, y los Estados Unidos nunca podrían tacharla de mala fe, porque posteriormente se hubiese denegado á acceder á modificaciones sustanciales de esas bases.

En la misma nota citada, que se publicó y fue presentada al Congreso de los Estados Unidos, explicó la Legación que Colombia no aspiraba á excesivas compensaciones de dinero, sino primera y principalmente, á que la vía quedase neutral y libre para todas las naciones, bajo el amparo de la soberanía colombiana, y que esta no se menoscabase en el territorio de Panamá, sino que se consolidase y afirmase por todos los medios.

El que este ú otro escritor colombiano (1) sustentase luégo en la prensa, que las indemnizaciones que habia de recibir de Colombia debían ser de mayor cantidad, ó de otra especie que las solicitadas en un principio, en nada puede cambiar la naturaleza de la actitud con que la Legación de la República se presentó en la iniciación de las negociaciones. Sólo mala fe notoria, como la revelada por el Gobierno y la prensa norteamericanos, puede haber atribuído á codicia de Colombia el fracaso de la negociación del Canal.

Tampoco se limitó el Ministro de Colombia á buscar un acuerdo con los Estados Unidos en la espinosa cuestión del Istmo, sino que apeló al patriotismo del Director de la revolución, General Vargas Santos, haciendo todo esfuerzo para que se llegase á un convenio de honor que hiciese cesar los peligros que para la soberanía nacional entrañaba el estado de revuelta en el Istmo, uno de los argumentos que habian de servir de pretexto al Gobier-

(1) Los Sres. D. Lorenzo Marroquín y D. Francisco Groot.

©Biblioteca Nacional de Colombia

no americano para su violencia y su traición. No es la ocasión de averiguar aquí en dónde reside la responsabilidad de que ese convenio se frustrase; pero sí debe hacerse constar que, lo mismo que por un error deplorable se firmó bajo el amparo de la bandera americana, á bordo del *Wisconsin*, siete meses después, vino á ser en sustancia, — salvo el pago de unos miles de pesos valor del *Padilla*, — lo que el Ministro de Colombia había ofrecido desde Abril; y que la prolongación de la guerra sólo sirvió para que la República recibiese gravísimos vejámenes de los Estados Unidos, que se enumerarán luégo; para que se sentasen las bases de la traición del 3 de Noviembre, y para retardar la intervención urgente de un Congreso en las cuestiones del Canal, con perjuicio irreparable para el país.

* * *

Dos meses y medio después de presentadas por la Legación de Colombia las bases del Tratado del Canal, el Congreso de los Estados Unidos expidió la Ley Spooner, en que se daba la primacía á la vía de Panamá, pero exigiendo ya el *dominio* de la zona en que se había de construir la obra. En breve el Departamento de Estado se dirigió á la Legación de Colombia (22 de Julio), con un nuevo proyecto de negociación, que, conservando las exterioridades y formas generales de la antigua, las modificaba en lo sustancial, trocando *un derecho de uso* de cierta zona de territorio, por *la enajenación absoluta* de la misma. No obstante, en la nota que acompañaba al nuevo proyecto de Tratado, decía el Gobierno de los Estados Unidos que se respetarían en absoluto las bases acordadas en Abril, *mientras los contratantes no conviniesen expresamente en otra cosa.* Pronto se verá cómo respetó ese Gobierno su espontánea y solemne promesa.

Ya en el mes de Abril la Legación de Colombia había dicho al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá: " El Secretario de Estado propuso varias modificaciones al *Memorándum* presentado sobre la cuestión del Canal, referentes al ensanche de la zona, á la facultad de los Estados Unidos de introducir elementos de protección á la misma, á sa-

©Biblioteca Nacional de Colombia

car de manos del Poder Judicial de Colombia el asunto de expropiaciones; á incluir en la zona de la concesión las pequeñas islas de la bahía de Panamá; *á cambiar la naturaleza de los derechos en las propiedades que adquieran los Estados Unidos*, y, por último, á cambiar el carácter de la indemnización (1). Aunque por cortesía se aceptaron modificaciones de palabra, ó de forma, que en nada afectan la esencia del asunto, la Legación se denegó en el fondo á aceptar lo propuesto."

El Ministerio de Relaciones Exteriores aprobó, con palabras muy expresivas, el proceder del Ministro de que se le dio cuenta en la nota que se acaba de citar, y como las nuevas reformas pedidas por el Departamento de Estado eran aún más capitales y de trascendencia para la negociación, se le contestó manifestando que se pedían por cable y por correo expreso instrucciones á Bogotá, como se hizo efectivamente sin demora.

Viva contrariedad despertó en el Departamento de Estado y en el agente de la Compañía del Canal, el que el Ministro de Colombia no aceptase lisa y llanamente el nuevo proyecto de Tratado, que desde su preámbulo implantaba el *dominio* de los Estados Unidos en el Istmo, con sus Tribunales y plena jurisdicción, así civil como criminal y de comercio. Desde aquel momento, tanto la prensa oficiosa como la subvencionada por la Compañía del Canal, iniciaron activa campaña contra la persona de aquel Ministro, cuyo retiro se pedía en todos los tonos, para que fuese reemplazado por una persona grata.

El Ministro de Colombia, que procedía con lealtad y buena fe, nada podía ofrecer que pugnase con los principios fundamentales de la Constitución de su país; nada que eliminase la soberanía nacional de una parte del territorio, ni que no pudiese ser aprobado por el Congreso. De consiguiente, ni las promesas, — como la de aumento de indemnización, — ni las amenazas — entre las cuales ya empezó á señalarse la de *independencia* de Panamá, — cambiaron la actitud que aquél había creído deber asumir en el asunto.

---

(1) La Legación había insistido en que se pagase una renta anual como *canon del uso;* los Estados Unidos insistían en pagar una suma de una vez, á lo cual no accedió la Legación, por ser el pago de la renta el más visible y constante reconocimiento de la soberanía colombiana.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Quiso entonces el apoderado de la Compañía del Canal y del Ferrocarril de Panamá, que el Ministro de Colombia ratificase y ampliase el permiso concedido por el Dr. Martínez Silva, para que aquellas entidades discutiesen con el Gobierno de los Estados Unidos las condiciones del traspaso de sus derechos. La ampliación pedida había de consistir en que se diese permiso definitivo para el traspaso, y como aquello, á juicio del Ministro, debía ser materia de una ley, se negó lo pedido, y se notificó á la vez á las Compañías que debían acudir á Bogotá á solicitar lo que deseaban, porque la Legación carecía de facultades para negociar con ellas. De allí la recrudescencia de la hostilidad de la prensa americana contra Colombia y contra su representante, con las más calumniosas imputaciones al país, y con sugestiones, de los mismos periódicos que generalmente partían del Departamento de Estado, para que los Estados Unidos se apoderasen de la zona, en virtud de una peregrina teoría que entonces se inventó del "*dominio eminente de las naciones*," sobre los territorios del mundo que pudieran servir al tránsito universal.

El Ministro de Colombia conceptuó en el primer momento, y así lo comunicó á su Gobierno, que dada la actitud asumida por los Estados Unidos, debían suspenderse las negociaciones pendientes, sosteniendo á la vez las bases aceptadas en Abril para evitar la creación de nuevas dificultades y conflictos. No juzgó lo mismo el Ministro de Relaciones Exteriores en Bogotá.

No transcurridos dos meses desde que el Departamento de Estado presentó su nuevo proyecto de Convenio, y sin que hubiera tiempo, de consiguiente, para que la Legación de Colombia recibiera las instrucciones escritas pedidas á Bogotá, se hizo público que el Ministro había recibido cablegramas de su Gobierno sobre la materia, y que se abstenía de cumplir las órdenes superiores. Cómo se tuviera conocimiento en público de aquello, es cosa que hasta ahora no se ha explicado; pero de pronto se pusieron en marcha para Panamá dos buques de guerra de los Estados Unidos, y se prepararon tropas que debían desembarcar en el Istmo.

Este incidente, uno de los más importantes, si no el mayor de todos los ocurridos durante las ne-

©Biblioteca Nacional de Colombia

gociaciones del Canal, será materia de una próxima carta que tendré el honor de dirigir á *El Telegrama*.

III

El día 11 de Septiembre de 1902, di cuenta por cable al Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, de que el Departamento de Marina de los Estados Unidos había determinado enviar al Istmo de Panamá varios buques de guerra con pretexto de dar protección allí á "los intereses americanos," que se decían en peligro por la aproximación de las fuerzas revolucionarias á la línea del Ferrocarril. El General Morales Berti, jefe del Gobierno, había sucumbido semanas antes en Aguadulce, tras lucha ruda, y se presumía que los vencedores marcharían sobre las ciudades de Panamá y Colón.

La noticia del envío de fuerzas de los Estados Unidos á Panamá, no fue conocida de la Legación de Colombia porque el Gobierno ante el cual estaba acreditada le diese aviso alguno, sino por las publicaciones hechas en la prensa de aquel país.

El 12 de Septiembre se repitió, por medio de nota al Ministerio de Relaciones Exteriores la expresada noticia, agregando que la Legación no había hecho solicitud alguna en el sentido del procedimiento expresado, y que se reservaba tomar la actitud debida "en el momento en que se desarrollara la acción del Gobierno americano y se precisara la extensión de ella...." Por cable de la misma fecha se pidieron instrucciones á Bogotá.

Días antes de que los Estados Unidos enviasen sus barcos á Panamá, manifesté categóricamente al Ministro de Relaciones Exteriores, que, en mi concepto, no era el caso de que aquellos pudiesen lícitamente desembarcar fuerzas en el Istmo, porque no se había interrumpido el tránsito, y porque Colombia tenía fuerzas suficientes para protegerlo, por lo cual, y conforme al espíritu y letra del Tratado de 46, los Estados Unidos no podía intervenir para garantizar el tránsito cuando Colombia estaba en capacidad actual de hacerlo.

Recientemente ha dicho la prensa de los Estados Unidos que el Ministro americano en Bogotá pidió al Departamento de Estado, en 11 de Septiem-

©Biblioteca Nacional de Colombia

bre de 1902, á solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores (de Colombia), que aquel Gobierno interviniese en la lucha civil del Istmo "con sus buenos oficios contra los insurgentes" (1). No se me dio entonces conocimiento oficial de esa solicitud.

En nota de 19 de Septiembre al Ministro de Relaciones Exteriores, repetí lo ya dicho sobre que no era el caso de que las fuerzas americanas desembarcasen para cumplir la obligación de restablecer el tránsito, porque éste no había sido perturbado en forma alguna, agregando que el Gobernador de Panamá decía expresamente en telegrama dirigido á la Legación, que juzgaba innecesario el desembarco. Se daban esos informes á Bogotá, pidiendo á la vez que se autorizase para dar curso á una protesta contra el proceder irregular de los Estados Unidos.

Entretanto, el Gobernador de Panamá pedía á la Legación que se exigiese del Departamento de Estado la seguridad de que no se impediría por la fuerza el tránsito de tropas del Gobierno por el Ferrocarril; pero no se accedió á esa solicitud, mientras no se recibiera respuesta de Bogotá, porque "un paso de esa especie de parte de la Legación — dije entonces — hubiera equivalido al reconocimiento de la legalidad del desembarco realizado, contra el concepto personal del suscrito, que cree tal procedimiento lesivo de los derechos de soberanía de Colombia."

Creciendo por momentos la gravedad de la situación en Panamá; no siéndome dado lícitamente permanecer mudo y sordo ante los hechos que se cumplían allí, y creciendo también la algazara de la prensa americana que, forjando calumnias contra Colombia, declaraba desde entonces que era el momento de apoderarse del Istmo, dirigí al Departamento de Estado, sin esperar respuesta de Bogotá, una nota con fecha 22 de Septiembre, en que hice constar: que era inexacto que hubiese ocurrido interrupción ninguna en el tránsito por el Ferrocarril, ni de un día ni de una hora; que el Gobernador de

(1) "But the State Departament was not idle. On September 11 (1902) it had a dispatch from our Minister at Bogota reporting a request ot the Minister of Foreign Affairs for the exercise of our good offices, as against the insurgents of the Isthmus." *The Nation*, vol. 77, págs. 438 y 2,005. New York, Thursday, December 3, 1903.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Panamá había dado orden de detener los trenes por breves instantes á la entrada de las estaciones de Panamá y Colón, solamente para impedir que alguna fuerza rebelde asaltase en el tren mismo las ciudades, como ya había sucedido en Colón en el año último, pero que aun de esa discreta precaución se había prescindido; que Colombia no había dejado de garantizar de un modo efectivo el derecho de vía ó tránsito conforme al Tratado de 1846; que la Compañía americana del Ferrocarril de Panamá se denegaba á cumplir la obligación que tenía contraída, por su contrato de privilegio, de transportar las tropas colombianas como tales tropas, es decir, armadas, con lo cual la dicha Compañía incurría, fuera de las responsabilidades civiles del caso, en la de impedir al Gobierno de Colombia que cumpliese el deber de mantener libre el tránsito en el Istmo, porque en caso de amenaza no podría repeler la agresión con tropas desarmadas.

Terminaba esa nota — que ya ha sido publicada, — reservando al Gobierno de Colombia la facultad de hacer en todo tiempo la protesta del caso, y se anunciaba que para tal fin se pedían instrucciones á Bogotá.

Cuatro días después de que la Legación quiso fijar en esa forma la base de una protesta contra el procedimiento de los Estados Unidos, recibió por cable la orden terminante de abstenerse de tratar el asunto de la intervención americana en Panamá, que sería discutido, se dijo, por el Ministro de Relaciones Exteriores en Bogotá.

Ya la víspera de recibir esa orden, había enviado por cable renuncia irrevocable del cargo de Ministro, que ratifiqué por nota del mismo día. La intervención de las fuerzas de los Estados Unidos en Panamá estaba íntimamente ligada con las negociaciones del Canal, como se verá luégo, y estando en desacuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores, era mi deber retirarme de la Legación tan pronto como se me designase reemplazo.

Al recibir la orden de abstenerme de discutir la intervención, quedaba en imposibilidad también de discutir puntos cardinales de la negociación del Canal, por lo cual, en nota de 3 de Octubre y en cablegrama de la misma fecha, reiteré la renuncia presentada, y dejé constancia de que no sólo no había so-

©Biblioteca Nacional de Colombia

licitado la intervención de los Estados Unidos, sino que la juzgaba ilegítima, contraria al Tratado de 46 y á la interpretación que á éste había dado el Memorándum de Abril, aceptado por el Gobierno de los Estados Unidos.

El Ministerio de Relaciones Exteriores, que había aprobado mi conducta repetidas veces en ocasiones anteriores á los incidentes de Panamá, me hizo el señalado honor de insistir en que permaneciese desempeñando la Legación mientras llegaban algunas comunicaciones que me dirigía por correo. Sin desistir de la renuncia presentada, accedí á aquella insinuación, aunque mis opiniones sobre los hechos que se estaban cumpliendo no se hubiesen modificado.

En nota de 3 de Octubre, en que acusé recibo de algunos conceptos sobre la cuestión del Canal, dije al Ministerio de Relaciones Exteriores:

.... Sin que el suscrito pretenda descargarse de las responsabilidades morales y legales que le incumban en el asunto, debe repetir que su labor se ha reducido á mitigar ó retirar las condiciones del proyecto de Memorándum del Sr. Martínez Silva, discutido desde el año anterior con los comisionados del Gobierno de los Estados Unidos; Memorándum que, aun sin haber sido presentado oficialmente, se reputaba por aquel Gobierno como terreno adquirido por él en la negociación. Las reformas exigidas por el Secretario Hay, después de adoptarse como Ley el proyecto Spooner, muestran bien la verdad de lo dicho....

Fincóse principalmente el empeño del suscrito, durante los preliminares del proyecto de acuerdo, en poner una firme salvaguardia á la soberanía nacional, que peligraba á su ver, si no quedaba perdida del todo en el Istmo, con algunas de las condiciones que aparecían en el proyecto del Sr. Martínez Silva. A ese fin se encaminaron la sustitución de los artículos sobre administración de justicia en lo civil y lo criminal, sobre policía, protección armada de la zona, devolución de baldíos, etc. Como no era posible afrontar á la vez todos los problemas, algunos se dejaron sin resolver ó apenas se enunciaron ... Nunca se pensó que el Memorándum fuese una obra completa....

Los últimos acontecimientos cumplidos en Panamá con la intervención armada de los Estados Unidos, modifican por sus bases la negociación iniciada. El Jefe de las fuerzas americanas ha asumido de hecho la autoridad superior en la región del Istmo, que no está en po-

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTA

©Biblioteca Nacional de Colombia

der de los rebeldes; las tropas colombianas son desarmadas por las de los Estados Unidos; sus individuos viajan custodiados por éstas; al mismo Gobernador se le da escolta de Jedive; el Comandante americano notifica en igual forma á los empleados del Gobierno y á los rebeldes qué permitirá, y qué no permitirá hacer en la región que ocupa; y, por último, cuando el Ministro de la República en Wáshington anuncia que ha pedido los informes necesarios para formular la protesta que el Derecho Internacional y la más elemental dignidad nacional ordenan, *se le impone perentoriamente silencio*.... No caben ya tratados: el Derecho diplomático cede el paso al de conquista; cesa la discusión entre dos países iguales, según la concepción jurídica del Derecho, y quedan sólo uno que dicta la ley, y otro que ha de recibirla y obedecerla.....

Creada esa nueva situación por ésta ú otra causa, el suscrito ha creído terminada su labor en defensa de los derechos de la República, y así lo expresa en nota especial....

No era mi actitud, como pudiera creerse, fruto de exaltación momentánea. Había consultado, sobre los hechos que se cumplían, á varios de mis colegas más respetables del Cuerpo Diplomático colombiano en el Extranjero, desde los primeros momentos, y había recibido conceptos aprobatorios de mi manera de pensar en el asunto. Alguno de ellos (1) me había dicho por telégrafo (Octubre 7), antes de conocer mis pareceres: "Actitud Almirante americano Panamá impedirá aprobación Congreso Tratado Canal. Obliga usted protestar, pedir pasaportes." Carecía yo de autoridad para romper relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, y á mi modo de ver no se había llegado entonces, como se había de llegar luégo, á ese extremo. ¡Contrastes del tiempo! Los que entonces iban hasta la ruptura, cuando se ha consumado la suprema afrenta, creen debido continuar relaciones de amistad con los Estados Unidos!.....

Agobiado y entristecido con el espectáculo de diarias humillaciones que se infligían á la bandera patria en Panamá, viendo ya implantada allí en lugar de ella la de los Estados Unidos, y sin poder hacer una observación como Ministro de Colombia, puesto que se me había prohibido, creí que á lo me-

---

(1) El Sr. General D. Rafael Reyes, Ministro en México.

©Biblioteca Nacional de Colombia

nos podía mostrar una muda protesta absteniéndome en absoluto de pisar las puertas del Departamento de Estado, mientras las fuerzas americanas violaban en el Istmo los Tratados públicos, y negándome á continuar una negociación que pretendía llevarse á cabo bajo la presión de la fuerza material, aunque algunos jefes de fuerzas colombianas en Panamá me comunicaran por cable que reinaba completo acuerdo entre ellas y las americanas (1).

Entretanto, la prensa oficiosa en especial, sostenía que la Legación había recibido instrucciones para concluir el Tratado del Canal, y que sólo la resistencia del Ministro colombiano impedía concluir ese negociado. El apoderado de la Compañía del Canal insistía para que la Legación avocase el asunto; y, por último, el mismo Departamento de Estado, á fines de Octubre, me excitó á ello. Contesté que lo que estaba ocurriendo en Panamá constituía *una nueva interpretación* del Tratado de 46, contraria al Memorándum de Abril, aceptado por el Gobierno de los Estados Unidos, y que esto me impedía acceder al deseo que se expresaba, mientras no recibiese nuevas instrucciones, puesto que las recibidas eran anteriores en fecha á la intervención. A esto replicó el Secretario Sr. Hay que se procedería á adoptar la vía de Nicaragua, si no se finalizaba sin demora el Tratado; díjele en respuesta, simplemente, que avisaba á mi Gobierno de la notificación que se me hacía.

Resumiendo, en nota de 30 de Octubre, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bogotá, los motivos de mis últimos procederes, dije así:

Que la interpretación dada al Tratado de 1846 por los actos que están cumpliendo hoy las fuerzas americanas en Panamá, es *nueva*, parece cosa indiscutible,.....

Cuando por primera vez usaron los Estados Unidos del derecho de tránsito por el Istmo, que les garantiza el Tratado vigente, fue simplemente con el objeto de llevar tropas al Oregón y California, y lo ejecutaron desembarcándolas y haciéndolas pasar al través del Istmo, sin dar aviso previo á las autoridades granadinas, por lo cual el Secretario de Relaciones Exteriores hizo que se

(1) El General Víctor M. Salazar, Gobernador de Panamá, había formulado una protesta á tiempo del desembarco de marinos de los Estados Unidos, á la cual no se dio oídos en el Departamento de Estado por no haber sido sustentada diplomáticamente.

©Biblioteca Nacional de Colombia

reclamase en Wáshington; y, en conferencia celebrada en Septiembre de 1858, entre el General Herrán y el Secretario de Estado, se acordó que en lo sucesivo, cuando hubiesen de pasar fuerzas americanas por territorio del Istmo, lo harían desarmadas y como grupos de simples individuos particulares.... Este acuerdo tuvo puntual cumplimiento durante la guerra de Secesión..... Hoy es tan diferente la inteligencia que se da al Tratado de 1846, que las tropas americanas desembarcan en Panamá para desarmar las del soberano del territorio. Cualquier comentario más extenso sobre este punto, sería redundante.

En el volumen de la colección *Foreign Relations of the United States*, del año 1885 (páginas 239 á 251), se encuentra la correspondencia cruzada entre la Legación de Colombia en Wáshington y el Departamento de Estado, en la cual puede verse que cuando en aquel año los Estados Unidos enviaron fuerzas á Panamá, á pesar de haber desaparecido casi por completo el tren de Gobierno allí, de estar indefensa la línea del Ferrocarril, y de haber llegado uno de los bandos contendores hasta el extremo de reducir á prisión al Cónsul americano, nunca pretendió el Gobierno de los Estados Unidos ejecutar actos de autoridad y jurisdicción en el Istmo, y antes bien, cuando el Comandante del crucero *Galene*, Capitán Kane, aprehendió á dos de los incendiarios de Colón, y dijo en telegrama, que se hizo público, que no los entregaría á las autoridades de Panamá, porque se les dejaría escapar, bastó la queja del Ministro de Colombia, Sr. Becerra, para que el Secretario de Estado, Sr. Bayard, en nota del 6 de Abril, diese las explicaciones satisfactorias del caso, y determinase que los presos fuesen entregados á las autoridades del país.

Ahora, nadie, con mediano asomo de razón, pretendería asimilar el acto aislado del Capitán Kane, en una situación de total anarquía, en la cual era difícil, no sólo para un extranjero sino para los nacionales mismos, conocer al depositario de la autoridad legítima, con los actos repetidos del Capitán Mac Clean, primero, y luégo del Almirante Casey, en circunstancias muy diferentes, cuando no se había interrumpido el tránsito, cuando las autoridades colombianas tenían medios y fuerzas para cumplir sus deberes, y cuando los Jefes americanos no sólo han desconocido las prerrogativas de aquéllas, sino que las han humillado dictándoles órdenes, impidiéndoles de hecho cumplir su obligación de guardar el tránsito, desarmando los soldados, y autorizando á la Compañía del Ferrocarril para violar un contrato civil perfecto, por el cual está obligada á transportar las tropas, empleados y municiones del Gobierno.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Y no es esto sólo, sino que el Gobierno americano ha detenido las tropas colombianas en su marcha; ha impedido que cuantiosos elementos de guerra, llegados á Colón para la campaña del Pacífico, siguiesen en oportunidad á su destino; ha pretendido estorbar el desembarco de las tropas colombianas que conducía en el Atlántico el crucero *Cartagena*, y ha ejercido en las aguas territoriales de la Bahía de Panamá derecho de visita sobre un buque de guerra colombiano, con todo lo cual los marinos de los Estados Unidos, en nombre de su Gobierno, han ultrajado y desconocido la misma soberanía que por solemne Tratado público debían no sólo respetar ellos mismos, sino hacer también respetar de los demás.

Los actos que brevemente se enumeran, han merecido la pública y solemne aprobación de los Departamentos de Marina y Estado del Gobierno americano, los cuales aseveran que dichos actos son desarrollo legítimo del artículo 35 del Tratado de 46.

Prescindiendo de toda otra consideración para el objeto de esta nota, es claro que si interpretación práctica del Tratado es esa serie de actos, la interpretación es nueva, y no era conocida por la Legación de Colombia cuando redactó el Memorándum de Abril para la negociación del Canal, ni conocida tampoco del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando dictó las instrucciones definitivas de 9 de Septiembre último.

El Memorándum de Abril, base de la negociación del Canal, desde su título mismo demuestra la íntima conexión que existe entre él y el Tratado de 46, puesto que expresa que lo desarrolla, y en el artículo III se hace constar que "todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado de 46-48, celebrado entre las partes contratantes, seguirán rigiendo y se aplicarán en toda su fuerza á las ciudades de Panamá y Colón....

Pero si la interpretación que en la actualidad se da al artículo 35 es correcta, no podría coexistir con las del Memorándum, que la contradicen. Si el Gobierno americano ha podido lícitamente detener tropas, armas y municiones del Gobierno conforme á esa peregrina interpretación, el artículo XVII del Memorándum no puede subsistir en los términos en que está concebido....

Tampoco podría subsistir, adoptada aquella interpretación, el artículo XXIII del mismo Memorándum. (La protección del Canal por Colombia, y sólo en caso de carencia de fuerzas de ésta, por los Estados Unidos).

Y, por último, habría que modificar sustancialmente el artículo IV, que dice:

Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos.... no afectarán la soberanía de la República

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTÁ

©Biblioteca Nacional de Colombia

de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios.

.....En el supuesto de que me creyese yo con facultades suficientes para suprimir en el Tratado los artículos cardinales primeramente citados, y para modificar el último — cosa para la cual no me autorizan las comunicaciones de S. S., — sólo se habría llegado al mismo funesto resultado de sancionar los ultrajes á la soberanía nacional, suscribiendo un protocolo inconstitucional, que ningún Congreso de Colombia, en ningún tiempo, elevaría á la categoría de Tratado público, por lo cual, con ese acto, sólo se obtendría multiplicar las dificultades de la República para lo futuro, sin resultado alguno plausible para el presente.

No ha sido, pues, norma de mi proceder, como pudiera creerse, y como lo propala la prensa de este país, hacer prevalecer mis opiniones personales sobre la actitud de la armada americana en Panamá: mi conducta es fruto de la sincera convicción de que no se compadecen las disposiciones del Tratado que se proyecta con la interpretación dada á otro anterior, y que mi promesa de cumplir y defender la Constitución y Leyes de Colombia, no puede acordarse con la suscrición de un Tratado que violara la soberanía nacional, fuente de esas mismas leyes.

La duda que siempre abrigo sobre la suficiencia de mis conceptos, es una de las razones que he tenido para enviar á S. S. mi dimisión del cargo de Ministro, que dará al Gobierno más libertad, si cabe, para designar la persona que haya de cumplir con acierto las ordenes superiores.

¿Era erróneo presentimiento de algo funesto para Colombia, lo que me hacía insistir con tánto empeño sobre la falsa interpretación del Tratado de 48? Los hechos cumplidos son suficiente respuesta. ¡Cuán terrible y trascendental falta se cometió en aquel día nefasto en que se admitió que la única egida de la débil Nación contra el imperialismo del Norte, se trocara en instrumento para privarla de sus derechos!

IV

En la explicación de mi conducta que vengo dando al país, en las columnas del periódico que usted dirige, me he querido ceñir estrictamente á los incidentes que son de notoriedad pública, y que, en

©Biblioteca Nacional de Colombia

globo había hecho conocer el mismo Gobierno antes. El incidente de la orden para abstenerme de discutir la intervención de 1902, en Panamá, de que trató mi carta anterior, vebigracia, lo hizo conocer el Ministerio de Relaciones Exteriores al publicar, en un folleto en el año último, la Conferencia de 4 de Noviembre de 1902, entre el Ministro de Colombia y el Secretario Sr. Hay. No había obstáculo alguno para tratar esa materia. Otros incidentes, y aun correspondencias, que se complementan ahora, fueron ya citados en *El Renacimiento* de esta ciudad, también en el año último, é indudablemente con la venia del Sr. Ministro de Relaciones Exteriores. Por lo demás, he hecho uso tan sólo de mis propios informes y datos, y en esa forma concluiré mi explicación, reservándome el derecho de ampliarla en lo futuro, si las circunstancias lo requirieren.

El Secretario de Estado, como se deja dicho en otra parte, había solicitado que el Memorándum de Abril se reformase de un modo sustancial, después de la expedición de la Ley Spooner. Se ha dicho repetidas veces que las reformas pedidas entonces no eran de mayor importancia, y aun se ha asevera-do por escritores que han tratado muy de prisa ó sin buena fe este complejo asunto, que, en realidad, el Tratado Hay-Herrán fue una reproducción del Memorándum de Abril, formulado por la Legación Colombiana. Así llegó á expresarlo también en una nota el Ministro americano Sr. Beaupré. Sin perjuicio de volver más adelante sobre este particular, me limito por el momento á reproducir parte de la nota de 13 de Julio de 1902, que dirigí al Ministerio de Relaciones Exteriores, y en la cual enumeré las reformas más sustanciales á lo ofrecido por la Legación de Colombia, reformas que hasta entonces sólo pedía extraoficialmente el Departamento de Estado.

Dice así la nota:

.....Las reformas sustanciales propuestas son las siguientes:

a) En el artículo 1 se exceptúan de las tierras baldías, hoy de las Compañías del Ferrocarril y del Canal, que han de volver al dominio de Colombia, las que estén situadas en Panamá ó Colón *ó en los puertos extremos del Canal;*

©Biblioteca Nacional de Colombia

b) En el artículo II se sustituye á los plazos primeramente estipulados la concesión del uso de la zona del Canal *á perpetuidad;*

c) Igual cosa se dice en el artículo III; se incluyen las ciudades de Panamá y Colón en la zona del Canal, y se extiende ésta hasta 15 millas en los puntos en que haya canales accesorios;

d) En el artículo V se agrega que Colombia concederá á los Estados Unidos ó *á quien los represente*, la posesión de tierras que puedan ser necesarias para ciertas obras de mejoramiento, etc;

e) En el artículo VII se agrega que los Estados Unidos tendrán el derecho de usar el agua, la piedra, arcilla, tierra ú otro mineral que necesiten y se hallen en tierras de propiedad de Colombia;

f) En el artículo VIII se suprimen de nuevo las excepciones hechas respecto de las ciudades de Colón y Panamá en el Memorándum primitivo, y otro tanto sucede en el artículo XII;

g) En el artículo XII se extiende el derecho de protección que se confiere á los Estados Unidos sobre el Canal y obras auxiliares á las *dependencias* de éstas, sin definir el término;

h) En el mismo artículo XII, uno de los más importantes, se sustituye el aparte II, estableciendo allí tres especies de jurisdicción: colombiana, americana y mixta, para el juzgamiento de causas civiles y criminales, en el territorio de la obra del Canal;

i) En el artículo XXII se extiende la renunciación de derechos que ha de hacer Colombia por la razón del traspaso de derechos de las Compañías del Canal y del Ferrocarril;

j) El artículo XXIII (nuevo), da autoridad y libertad completa al Gobierno de los Estados Unidos para la conservación del orden en la región del Canal y para la protección con las armas del mismo y de sus obras accesorias;

k) En el artículo XXIV se estipula que en caso de que se determine construir un Canal á nivel, se prorrogará por diez años más el término primitivamente señalado para la construcción de la obra;

l) Se suprime el artículo XXVI del Memorándum, en el cual se señalan los derechos de Colombia (caducidad del Tratado) para el caso de que no se construya la obra en determinado plazo;

ll) Un nuevo artículo XXVI establece que ningún cambio en el Gobierno, leyes ó tratados de Colombia, pueda afectar los derechos que adquieran los Estados Unidos por el Tratado;

©Biblioteca Nacional de Colombia

m) Un nuevo artículo XXVII establece la manera de formar las Comisiones mixtas, á las cuales hace referencia el Tratado;

n) El artículo XXV del Memorándum, sobre indemnizaciones, se sustituye con dos proposiciones diferentes, á opción de Colombia (suprimiendo de hecho el primitivo canon anual).

Precisadas así las diferencias entre lo ofrecido por Colombia y lo solicitado por los Estados Unidos, cualquiera reconocerá que el aspecto de la negociación se iba á modificar por completo, y si se aceptaban las reformas, tomaría un nuevo rumbo enteramente diverso del que había seguido hasta entonces.

El 18 de Julio el Departamento de Estado formuló ya oficialmente la solicitud de tales reformas, pedidas hasta entonces tan sólo de una manera confidencial; pero en la nota en que se hizo esa solicitud, se expresó de una manera muy precisa que, mientras no hubiese un acuerdo entre las partes, no se modificaban los compromisos de ellas, contraídos respectivamente con la presentación del Memorándum por la Legación de Colombia, y con la aceptar ción reiterada del mismo Memorándum hecha por el Departamento de Estado.

Esa era la situación del negocio, cuando surgió la intervención armada de Septiembre, de que se ha hablado en la última carta.

Los procedimientos de las fuerzas de los Estados Unidos en Panamá, como se ha explicado anteriormente, eran violatorios del Tratado de 46, y como éste se incorporaba en el que estaba discutiéndose, violaban, á la vez, las bases aceptadas de interpretación del primero. Por otra parte, la solicitud misma de reformas constituía por sí sola un desconocimiento del compromiso contraído por los Estados Unidos, de firmar como Tratado un proyecto discutido durante largo tiempo. Si pues desde los preliminares de la negociación se infringían condiciones importantes de las estipuladas antes, el representante de Colombia tenía motivo sobrado para abstenerse de adelantar una negociación que con tan malos auspicios se presentaba, y ello sin contar con que siendo varias de las reformas pedidas contrarias á la Constitución de Colombia, no podía esperarse razonablemente que fuesen adoptadas por ningún Congreso, ni éste tendría facultad legítima de aceptarlas, llega-

©Biblioteca Nacional de Colombia

do el caso. La circunstancia de que el Ministro de Relaciones Exteriores hubiese aprobado por dos veces consecutivas la conducta del Ministro en Wáshington (26 de Mayo y 26 de Junio), y en especial la negativa de éste á aceptar insinuaciones privadas de reformas del primitivo proyecto, lo obligaban, aún más si cabe, á guardar la actitud de que se viene hablando.

En nota de 23 de Octubre dijo la Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores, que no era posible adelantar la discusión del asunto del Canal, tanto porque se esperaban las últimas instrucciones despachadas de Bogotá por correo de 12 de Septiembre, "como porque habiendo dispuesto S. S. que esta Legación se abstenga de discutir la inteligencia dada al artículo 35 del Tratado de 46 por los Estados Unidos, con su actitud en Panamá, y siendo las cláusulas del proyecto relativas á la soberanía y jurisdicción de Colombia en el Istmo, la parte más difícil y principal del mismo proyecto, podrían surgir contradicciones inconvenientes entre las opiniones del Ministerio de Bogotá y las de esta Legación, con detrimento de la unidad que debe mostrarse en todos los actos del Gobierno." En esa nota se reiteraba la renuncia del encargado de la Legación.

El 2 de Noviembre se recibieron órdenes apremiantes de Bogotá para continuar las negociaciones del Canal, buscando á la vez que se fijase en ellas la interpretación del Tratado de 46, contenida en el artículo XXIII del proyecto. Dije entonces al Ministerio de Relaciones Exteriores, en nota de 7 de Noviembre:

..... Exclusivamente para obedecer el mandato del superior, y no asumir responsabilidades que pudieran imputárseme ulteriormente, pedí sin demora al Secretario de Estado una audiencia que se verificó el día 4..... La nota terminaba diciendo:

..... Debo declarar á S. S. que en ningún caso, ni por ninguna consideración humana, firmaré Tratado alguno con el Gobierno de los Estados Unidos, mientras sus tropas, contra todo principio de derecho y de justicia, y con violación de una promesa pública, continúen pisando territorio colombiano, y ejerciendo allí una usurpada jurisdicción.....

El acta de la conferencia del 4 de Noviembre fue publicada sin antecedente alguno por el Minis-

©Biblioteca Nacional de Colombia

tro de Relaciones Exteriores en el año último. Consta allí que en mi entrevista de aquel día con el Secretario de Estado, hice presente á éste que antes de entrar á discutir las diferencias existentes entre el Memorándum de la Legación del mes de Abril, y las proposiciones del Departamento de Estado del mes de Julio, era menester que se precisase el alcance del artículo 35 del Tratado de 46–48, y que mi Gobierno exigía que se conservasen en sus términos primitivos los artículos todos del Memorándum conexionados con esa cuestión, sin que le fuera dable admitir á ese respecto las reformas propuestas por el Gobierno de los Estados Unidos, ni la limitación de la soberanía colombiana sobre las ciudades de Panamá y Colón "todo ello con el fin de que queden definidas las cuestiones de soberanía y jurisdicción que son para Colombia — repetí con insistencia — lo más importante del Tratado."

El Secretario Sr. Hay no dio aquel día respuesta alguna precisa á esas solicitudes, y se limitó á expresar que consultaría las cuestiones con el Presidente. Luégo, espontáneamente, dio algunas explicaciones sobre la actitud de las fuerzas americanas en Panamá, insinuó que próximamente se retirarían, y terminó manifestándome que su Gobierno deploraba la actitud agresiva é injuriosa que había adoptado la prensa americana contra Colombia y su Ministro en Wáshington.

Tres días después (7 de Noviembre), en una nueva conferencia, de la cual se ha publicado el acta, el Secretario Hay, eludiendo la cuestión de la manera como se debiera interpretar en lo futuro la garantía del tránsito en el Istmo, y el derecho de intervenir allí los Estados Unidos con sus fuerzas, insistió en que se le señalasen los puntos de las reformas por él pedidas, que Colombia no podía aceptar.

"Insistí repetidas veces (dice el Acta del Ministro de Colombia) en la necesidad de redactar las principales disposiciones de la nueva Convención que haya de celebrarse, de tal manera que no se lesione la soberanía de Colombia, porque, de lo contrario, *el proyecto vendría á tropezar con resistencias invencibles en el Congreso colombiano, y haría poco menos que inútil el Convenio que se firmase en Wáshington, el cual carecería de todo valor sin la aprobación de ese Cuerpo.* Agregué que el ánimo del Gobier-

©Biblioteca Nacional de Colombia

no de Colombia había sido siempre que se acordase una Convención *ad referéndum*, que reuniese las mayores probabilidades de ser aceptado por el Congreso, *y que ciertamente no lo sería el que en una ú otra forma afectase la soberanía colombiana, hasta el punto de hacer ilusoria la existencia de sus autoridades en el Istmo.*" No podía hablarse con mayor franqueza, ni un representante de Colombia podía mostrar, con mayor sinceridad, el buen deseo de Colombia de llegar á un pacto aceptable y justo.

Esas observaciones verbales de aquel día se adicionaron al siguiente, con un breve apuntamiento confidencial, que, contra los usos adoptados, contestó muy luégo el Ministro oficialmente, ofreciendo que se conservaría el texto del artículo XXIII del primitivo Memorándum de Abril, siempre que, en cambio, la Legación admitiese en todo lo demás la voluntad del Gobierno de los Estados Unidos sin discusión. "El Presidente, decía el Secretario Hay, ha considerado con mucha atención si puede aceptar la enmienda que consideráis tan importante para vuestro país (la sustitución del primer artículo XXIII al último artículo XXIII (sic). Deseoso de manifestar de una manera indudable la buena voluntad de esta Nación para con Colombia, el Presidente me autoriza para decir que *si todas las demás estipulaciones se aceptan á satisfacción de los Estados Unidos*, consentirá él en la sustitución del artículo XXIII del primer instrumento al mismo artículo del que aparece en el 18 de Julio de 1902; pero que, de otra manera, esa aquiescencia no tendrá lugar."

Más claro, el Departamento de Estado consideraba que si desistía de una de las reformas pedidas por él al Gobierno de Colombia, referentes á un compromiso formal *ad referéndum* entre los dos Gobiernos, Colombia quedaba obligada á aceptar todas las demás reformas sugeridas por los Estados Unidos. Apenas puede concebirse una pretensión más contraria á la razón y á la equidad: porque á Colombia se reconociese un derecho perfecto adquirido, había de ceder otros derechos, también adquiridos.

La nota del Secretario de Estado iba acompañada de *un nuevo proyecto de tratado*, redactado conforme á esa nota, y á un Memorándum concebido en parte en términos inconvenientes, puesto que se daba como toda razón para que los Estados Unidos no

©Biblioteca Nacional de Colombia

cumpliesen su palabra empeñada en Abril y Julio, simplemente que no era su voluntad hacerlo. No se hubiera hablado con tal arrogancia y olvido de las fórmulas, á ninguna nación que dispusiese de mediano poder; pero se dirigían esas palabras al representante de un pueblo débil, cuyo territorio hollaban aún las fuerzas del que así hablaba, no sólo sin protesta, sino con la expresa aquiescencia de los ofendidos, y podía usarse del idioma que usa el vencedor con el vencido.

La presentación de un *nuevo proyecto* por el Departamento de Estado, es circunstancia que no puede perder de vista nadie que estudie con atención é imparcialidad este negociado, porque de ese solo hecho surge la necesidad de reconocer que en aquel día declararon los Estados Unidos rotos sus compromisos contraídos en la negociación, y como elemental consecuencia, desligaron á Colombia de los suyos. Se iniciaba, en realidad, la discusión de un nuevo pacto, aunque el proyecto contuviese varios de los artículos del Memorándum primitivo

Quienes por falta de atención, ó por móviles que no son de justicia, han querido ver en el Tratado que se firmó en Enero de 1903, una reproducción, "con ligeras modificaciones," del Memorándum de Abril de 1902, olvidan que la Ley Spooner, que se incorporó en el Tratado mismo, citándola expresamente en su preámbulo, y sometiendo así á Colombia á una ley extranjera, no existía el 18 de Abril, fecha del aquel Memorándum, y que de esa ley fue de donde surgió la proposición de *dominio y jurisdicción plenos* de los Estados Unidos sobre el territorio de Panamá. Ninguno de los proyectos primitivos habló sino del *uso*, ó sea de la servidumbre, que aun limitando la propiedad ó el dominio, no los anula.

El 22 de Noviembre di razonada respuesta al Departamento de Estado, por medio de una nota á la cual acompañé una Memoria, documentos ambos que aun habiendo sido publicados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, son poco conocidos. Explicaba en la nota que el Gobierno de Colombia no había demorado la negociación, como se daba á entender en las comunicaciones del Departamento de Estado, y que, antes bien, eran los Estados Unidos

©Biblioteca Nacional de Colombia

los que, durante varios meses, habían aplazado el cumplimiento de los compromisos de Abril, y continuaba así:

Según se sirve expresarlo S. E., *el deseo de acelerar la negociación* obliga á tratar de una vez todas las cuestiones que se han señalado, sin separar de las demás lo relativo al artículo XXIII, que, por el contrario, se liga con aquéllas en la nota que tengo el honor de contestar.

Para acceder, pues, á los deseos manifestados por S. E., y para mostrar una vez más el propósito de Colombia de facilitar, en cuanto esté en su poder, la terminación de las negociaciones, acepto el método aceptado por S. E., aunque no sea el mismo que tuve el honor de proponer.

La Legación había pedido que, como cuestión previa, se resolviese lo relativo á la interpretación del Tratado de 46; pero habiendo recibido por cable ciertas instrucciones del Ministerio de Relaciones, adoptó el camino de que trata el aparte anterior.

La nota continuaba así:

La condición de mantener en el Tratado que se haya de celebrar, el artículo XXIII (interpretación del Tratado de 46), en la forma en que fue redactado en el Memorándum de 18 de Abril, se ha señalado en las instrucciones que he recibido de mi Gobierno como perentoria, y de consiguiente, no me es dado subordinarla á otras condiciones, mientras mi mandante no revoque ó modifique de un modo expreso las órdenes que me ha comunicado (1).

A este respecto merece observarse que el Gobierno de Colombia *no ha introducido ninguna novación en la materia ni ha hecho solicitud de nada que no estuviese aceptado con anterioridad por el Gobierno de los Estados Unidos*, como aparece en la nota que S. E. me hizo el honor de dirigirme el 18 de Abril último, y en la posterior de 18 de Julio, en que S. E. se sirvió expresar que las modificaciones propuestas en ese último día, no afectan los compromisos contraídos por la aceptación del primitivo Memorándum, *que continuarán en toda su fuerza mientras no se acuerde otra cosa*. El asentimiento del Sr. Presidente de los Estados Unidos á la conservación del primitivo artículo XXIII en el proyecto, no puede llamarse

(1) Cuando así hablaba la Legación interpretaba para defender á Colombia, las vaguísimas instrucciones del Gobierno, si es que así pueden llamarse los lacónicos y aun contradictorios cablegramas del Ministerio de Relaciones Exteriores ó las notas ambiguas é indecisas.

©Biblioteca Nacional de Colombia

quizá, exactamente, una *concesión* que ponga á Colombia en el caso de hacer, por equidad, otras solicitadas por los Estados Unidos.

Ni es inútil recordar á este respecto, que en la conferencia que tuve el honor de celebrar con S. E. el día 4 del presente mes, S. E. tuvo á bien manifestarme que la modificación del artículo XXIII, propuesta entre las reformas del 18 de Julio, no había surgido de la iniciativa del Gobierno Ejecutivo, porque la juzgase indispensable, sino de la sugestión de algunos miembros del Senado de los Estados Unidos, que la creían oportuna; pero desde entonces tuve el honor de manifestar á S. E. que para Colombia era aquel un punto capital, puesto que relacionándolo con las disposiciones de los artículos IV y XVII, venía á precisar y afirmar los derechos de soberanía de la República, y las cuestiones de garantía y libertad del tránsito, en conformidad con el artículo 35 del Tratado vigente de 1846 y 48, que, formalmente, se incorpora en la Convención que va á celebrarse. Cuál sea la importancia de esa aclaración, basta á demostrarlo el que aun sin interrumpirse ni entibiarse en más de cincuenta años de vigencia del Tratado, las cordiales relaciones entre Colombia y los Estados Unidos, en diferentes épocas y por diversos motivos, se han suscitado dudas y discusiones que, si bien terminaron por resolverse ú olvidarse, sería muy deseable que no se presentasen en lo futuro, cuando se aspira á estrechar aún más las relaciones existentes entre las dos Repúblicas, en el pie de perfecta igualdad que les dan la Ley internacional y sus propias tradiciones.

En memoria adjunta á esta nota, respondo al *Memorándum* de S. E..... y expongo las razones en que se apoya mi Gobierno *para sostener en su tenor primitivo en las partes sustanciales el Memorándum de 18 de Abril del presente año, como bases del Tratado.*

Por calograma he transmitido además á mi Gobierno, en resumen, la comunicación y *Memorándum* de S. E. para que determine en definitiva lo que juzgue más conveniente.

La Memoria de la misma fecha que la nota que se acaba de citar, sostenía razonadamente la devolución á Colombia de los baldíos de *gran precio*, según el Departamento de Estado, dados antes en usufructo á las Compañías del Canal y del Ferrocarril; insistía en la necesidad de que tales Compañías celebrasen con la República un contrato especial para resolver las cuestiones entre ellas pendientes; declaraba que la Constitución colombiana no permitía

©Biblioteca Nacional de Colombia

enajenar territorio; negaba el ensanche de la zona para la construcción del Canal; explicaba que los propietarios de faros en Panamá pedían que se incorporase, en el Tratado que hubiere de celebrarse, una cláusula especial que pusiese á salvo sus derechos; demostraba que los Estados Unidos habían prometido á Colombia una suma anual no menor de $ 600,000, fuera de la indemnización inicial, y que el *nuevo proyecto* de los Estados Unidos faltaba á esa condición; y, por último, que no era posible suprimir ni el plazo para la terminación de la obra, como lo pretendía el Gobierno americano, ni la designación de un Tribunal que decidiese en las diferencias que pudieran surgir entre los dos Gobiernos. En la nota de la misma fecha se había dicho que "no eran esas todas las objeciones que el Gobierno de Colombia haría á las enmiendas propuestas por el Gobierno de los Estados Unidos, y que, llegado el tiempo de discutirse el negocio en su conjunto, se harían los restantes."

Tanto la nota como la memoria dirigidas al Departamento de Estado, fueron discutidas y consultadas con el Sr. Secretario de la Legación, quien no sólo no presentó ninguna objeción á ellas, sino que las aceptó expresamente. Tuve especial cuidado de hacer esta consulta — aun esperando el regreso del Sr. Secretario, quien se hallaba en aquellos días fuera de Wáshington, — porque presumía que dados los antecedentes, próximamente había de retirarme del ejercicio del cargo de Ministro, y deseaba que aquel funcionario quedase de acuerdo con lo sostenido hasta entonces por la Legación, y plenamente enterado de los últimos incidentes del debate. Al mismo Sr. Secretario entregué copia de la nota y de la Memoria, como era de costumbre, fuera de los ejemplares que quedaban en el archivo, y sin demora telegrafié al Ministerio de Relaciones Exteriores, informándole, de las respuestas dadas al Departamento de Estado.

El mismo día, por medio de nota, expliqué al Ministro de Relaciones Exteriores las razones de mi proceder, y manifesté que había puesto especial cuidado en dejar libre á mi Gobierno de elegir otro camino en la negociación, si lo creía más conveniente, hasta aceptar las condiciones de los Estados Unidos, y "como en mi opinión, dije, ese último proceder

©Biblioteca Nacional de Colombia

sería ruinoso para Colombia, no sólo en punto de indemnizaciones pecuniarias, sino en otras de más elevado carácter y duradera trascendencia, he dicho á S. S., por cablegrama del 19 de Noviembre, que no siéndome dado en conciencia firmar un Tratado en esas últimas circunstancias, una vez resuelto por el Gobierno que así hubiera de procederse, me retiraría del empleo.... No he creído que por el hecho de que al Congreso de Colombia incumba en definitiva aprobar ó improbar el Tratado que se celebrara, pueda suscribirse en cualquier forma por un Agente del Poder Ejecutivo, eximiendo á éste, y eximiéndose él mismo de toda responsabilidad moral y legal....."

V

La nota y la Memoria del 22 de Noviembre, de las cuales hablé en mi carta anterior, no fueron contestadas por el Departamento de Estado, en los días subsiguientes, conforme á las costumbres diplomáticas, ni nunca después, que yo sepa. Por lo publicado en la prensa oficiosa y por algunos informes confidenciales, tuve conocimiento de que al enterarse el Presidente Roosevelt, en un Consejo de Gobierno, de esa nota y de la Memoria que la acompañaba, indicó que dichos documentos debían devolverse á la Legación de Colombia sin respuesta, y aun más, que debían enviarse pasaportes al Ministro colombiano. El Secretario de Guerra, Mr. Root, legista distinguido, objetó semejante proceder, y se acordó quejarse á Bogotá de la actitud del representante de Colombia, que no era otra que la de insistir, con razones, en las bases acordadas para el Tratado, y la de negarse á suscribir sin discusión la voluntad del Gobierno de los Estados Unidos.

Había en los antecedentes de la cuestión hechos incontestables y claros, que en ningún caso podía desconocer ó infirmar el Secretario de Estado: que en Abril había ofrecido el Gobierno de los Estados Unidos negociar el Tratado del Canal sobre ciertas bases precisas acordadas con la Legación de Colombia; que en el mes de Julio el mismo Gobierno, espontáneamente y en nota oficial, había ratificado ese compromiso, advirtiendo expresamente que ninguna de las bases acordadas podía modificarse sin el cate-

©Biblioteca Nacional de Colombia

górico consentimiento de ambos contratantes; y por último, que en Noviembre, sin motivo justificable alguno, retiraba de hecho el Secretario de Estado la palabra solemnemente empeñada, para presentar un nuevo proyecto, que trocaba el *derecho de uso* de una porción de territorio ofrecido por Colombia conforme á sus leyes, por *el de dominio* del mismo territorio, dominio que los Poderes Ejecutivo y Legislativo carecían de facultad para otorgar. Por consumada que fuese la habilidad del negociador norteamericano, le era imposible desconocer la existencia de esos hechos, y hallar un motivo para justificar su proceder. Franklin dice que es un caso muy duro el de no hallar justificación para lo que se pretende hacer: ese era el que se presentaba al Secretario de Estado. Para salvarlo abandonó el camino de las razones y adoptó el imperativo *sic volo, sic jubeo* de los fuertes, que no respetan el derecho cuando tratan con débiles, que no tengan otro escudo que ese mismo derecho.

Como queda dicho en la carta anterior, el 19 de Noviembre, al recibir del Gobierno de los Estados Unidos la notificación expresa de que el nuevo proyecto que presentaba á la Legación contenía su voluntad definitiva en la materia, repetí al Ministerio de Relaciones Exteriores, por cable y en nota, lo que ya había manifestado en diferentes ocasiones: que siendo mi convicción íntima é inmodificable la de que no debía firmarse el Tratado en las condiciones últimamente exigidas por el Gobierno americano, si el de Colombia insistía en que su Ministro aceptase ese *ultimátum*, me retiraría del cargo definitivamente, aunque no hubiese llegado la carta de retiro solicitada por mí con instancia desde tres meses antes. El día 27 de Noviembre recibió el Secretario de la Legación orden para encargarse de ella, en caso de que yo insistiese en la resolución de no firmar el Tratado, y pocas horas después recibí cablegrama del Ministro de Relaciones Exteriores, en que se me autorizaba para separarme del desempeño de las funciones de Ministro, caso de que no hubiera modificado mis pareceres. En consecuencia, di aviso al Departamento de Estado de que me retiraba de la Legación y que quedaba encargada de ella, *ad interim*, el Secretario, sólo para los asunto surgentes. Dos semanas después emprendí viaje de regreso á Colombia, no sin que antes solicitase del

©Biblioteca Nacional de Colombia

Ministerio de Relaciones Exteriores, por cable, el Ministro de Colombia en Roma, que se hallaba de paso en Nueva York, que se aplazasen las órdenes al Encargado de Negocios en Wáshington para firmar el Tratado. Nos prometíamos hacer aún un esfuerzo para conjurar los peligros públicos que presentía de tiempo atrás atraería sobre el país una negociación en esa forma.

Llegué á Bogotá el 7 de Enero, é inmediatamente di aviso al Sr. Ministro de Relaciones Exteriores de que estaba en la ciudad dispuesto á rendir un informe detallado sobre la misión que había estado á mi cargo, como lo hice efectivamente pocos días después, complementando mis comunicaciones con datos é informes íntimos que no creí conveniente comunicar antes por escrito, y que podían servir para modificar las órdenes que se transmitieran á Wáshington. Iguales informes di luégo al Sr. Vicepresidente de la República.

No me incumbe emitir concepto en estas cartas sobre los actos finales de la negociación del Tratado del Canal, en los días comprendidos entre mi salida de los Estados Unidos y la fecha en que se firmó ese pacto en Wáshington (22 de Enero de 1903). Carecería, además, de datos suficientes para hacerlo. Pero sí debo hacer presente que en cablegrama dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores al Encargado de Negocios en Wáshington, con fecha 10 de Enero de 1903, — publicado por orden del Senado colombiano, se lee: "*Suponemos que han sido admitidas últimas condiciones de José Vicente Concha....*" Ese cablegrama, y la circunstancia de haberse firmado una semana después de su recibo el Tratado del Canal, pudieran hacer suponer á quienes no hayan seguido con atención el curso de las negociaciones, que lo firmado el 22 de Enero incluye las condiciones que exigí, cosa inexacta, porque el Tratado de Wáshington no fue sino el proyecto de 18 de Noviembre, impuesto por el Departamento de Estado, sin otra modificación que la obligación de pagar la anualidad del Ferrocarril de Panamá, que existía antes, y eso en cambio de un irrisorio canon anual de diez mil pesos, que se había ofrecido en Julio, con los diez millones que, de anticipación del *canon de uso* en catorce años, se convirtieron en *precio del derecho de dominio* en la zona. En ninguna

©Biblioteca Nacional de Colombia

parte existe la constancia, que yo sepa, de que se insistiera, por la Legación después de mi retiro, en las objeciones y condiciones que sustenté en las conferencias de 4 y 7 de Noviembre, y en la nota y memoria de 22 del mismo mes.

—

No bien se suscribió en Wáshington el Tratado de 22 de Enero, algunos escritores colombianos, entonces ardorosos defensores de la soberanía nacional, emprendieron la tarea de demostrar que el pacto dicho no era otra cosa, en realidad, que el Memorándum de Abril acordado por la Legación de Colombia y el Departamento de Estado. La especie fue repetida aun por publicistas de muchas luces, y para muchos llegó á ser una verdad axiomática. De allí dedujeron algunos que mi papel se había reducido al poco honroso de preparar la negociación hasta el punto de firmarla, dejando luégo á un tercero la responsabilidad de esa firma. Acaso se hablaba así de buena fe, y sólo por falta de detenido examen del asunto: otros lo han hecho deliberadamente, con el único fin de hacer de una cuestión patria arma de partido, olvidando que el nombre de un Ministro, quienquiera que sea, vale bien poco, y su relativa importancia desaparece en breve, mientras que los intereses nacionales son imperecederos, y viven siempre sin depender de los nombres de individuos que transitoria y fortuitamente los hayan tenido á su cargo.

Es obvio que si el Tratado de Wáshington descansa sobre las mismas bases del Memorándum de Abril, la posición de Colombia en el curso de los sucesos que han terminado con la desmembración territorial, cambia de aspecto, y que en vez de estar la deslealtad é inconsecuencia de parte de los Estados Unidos, por no haber cumplido sus promesas y haber pretendido imponer sólo su voluntad, vendrían á pesar sobre Colombia, y á perder moralmente su causa, ya poco menos que perdida en lo material.

La Comisión del Senado colombiano que estudió el Tratado de Wáshington, propuso en su proyecto de reformas aquellas que hubieran vuelto el asunto al estado que tuvo en Abril de 1902, con la única diferencia de que con esas reformas *la servidumbre de uso* de la zona del Canal, era francamente perpetua, mientras que en el Memorándum

©Biblioteca Nacional de Colombia

de la Legación de Colombia se establecían períodos de cien años, renovables, pero mediante el cumplimiento de las restantes condiciones del pacto, de suerte que si alguna de ellas se infringía en el primer período, quedaba insubsistente de hecho y de derecho el pacto y la concesión misma, y hubiera sido necesario un nuevo contrato para que la concesión continuase. Esto, después de aceptado, fue lo que quisieron luégo eludir á todo trance los Estados Unidos, convirtiendo en traslación *del dominio*, la simple *servidumbre de uso*.

El proyecto de reformas del Senado colombiano, suscrito por nueve Senadores, y que contaba, á no dudarlo, con la mayoría de los votos de esa alta Corporación, en cuyas manos estaba constitucionalmente el derecho de convertir en ley lo pactado, sería por sí solo la justificación plena y completa del Memorándum de Abril de 1902, suscrito por el Ministro de Colombia en Wáshington; pero á esa justificación ha venido á añadirse luégo el parecer de quienes habiendo combatido y censurado acremente el Memorándum, una vez cumplida la traición de Panamá, han sostenido que debía revivirse el Tratado de 22 de Enero de 1902, como si la violencia, la deslealtad y el desconocimiento por el fuerte de principios indiscutidos en las relaciones de los pueblos, pudiesen modificar ó trocar las bases inconmovibles é inmutables del derecho (1). Lo que fue malo, ilícito y vedado en un principio, no puede convertirse en bueno, aceptable y aun laudable por la intervención de la fuerza material incontrastable que nos hace sus víctimas. Los que han llegado á aceptar en definitiva el Tratado que improbó el Se-

(1) Entre los periódicos que en los últimos tiempos atacaron al antiguo Ministro de Colombia en Wáshington, se encuentra *El Colombiano*, el cual, en su número de 30 de Enero último, para hacer el elogio del Sr. General D. Rafael Reyes, asevera que fue el Ministro Concha quien inició la desmembración patria, y que el mismo General ha salvado para Colombia el territorio de Panamá, aseveraciones que se valen en materia de verdad y de justicia. El Sr. General Reyes fue consultado en Wáshington, en Abril de 1902, sobre el Memorándum que iba á presentar la Legación de Colombia, y le dio su expresa aprobación; más tarde, en Noviembre, fue de los que opinaron que debía firmarse lo que vino á ser el Tratado Hay-Herrán, de lo cual hay constancia escrita. Por más que los criterios se perturben con la pasión política, la verdad termina por abrirse camino.

©Biblioteca Nacional de Colombia

nado colombiano, mal podrían censurar con lógica el Memorándum de Abril.

No participé de ninguna de las opiniones extremas sobre negociaciones del Canal; ni formé entre los ilusos que soñaron con que los Estados Unidos construyen el Canal para donarlo á Colombia, ni fui de los que creyeron que debía rechazarse en absoluto toda pretensión del Gobierno americano; pero tampoco participé de la opinión que sustentaba que era lícito transmitir por dinero la soberanía y jurisdicción colombianas á un pueblo extranjero. Aun después de violar los Estados Unidos la fe empeñada en el Tratado de 46, sostuve en *El Colombiano* (1), que no debía negarse rotundamente el Tratado de 22 de Enero, sino reformarlo prudentemente, procediendo "con serenidad y tacto, de tal suerte que en la misma actitud del Congreso de Colombia, vaya envuelta su justificación." Enumeraba allí los peligros que traería á Colombia una improbación rotunda á ese Tratado, y dada la antigua propaganda de los Estados Unidos contra esta, previ lo que había de cumplirse cuando dije, refiriéndome á la posible improbación absoluta:

"..... Y no sería entonces raro que formada ya una falsa idea de lo que es Colombia, como queda dicho, tergiversados sus móviles y ante la perspectiva de que se hiciera infranqueable para siempre la vía interoceánica, el consenso universal autorizase á la República Norteamericana, á lo menos de un modo tácito, para ejecutar un acto de conquista más ó menos franco, que se haría así en nombre de la civilización y por la imposibilidad de tratar con un pueblo bárbaro." No podía presumirse en esos momentos que el Ministro americano rompiese con todas las conveniencias y fórmulas diplomáticas para poner al Senado colombiano en el terrible dilema de abdicar de la dignidad y la independencia nacionales, ó afrontar los peligros de la desmembración del suelo patrio para no sacrificar la honra del país.

Mis opiniones fueron, en lo sustancial, unas mismas, desde que me encargué de la Legación de Colombia, hasta que me separé de ella, y aun más tarde.

En 30 de Marzo de 1902, cuando creí que debían hacerse algunas reformas fundamentales al Pro-

(1) Número de 8 de Agosto de 1903. *El Negocio del Canal*, VI.

©Biblioteca Nacional de Colombia

yecto del Sr. Martínez Silva, dije á éste en carta que le dirigí á Nueva York con fecha 30 de Marzo, cuya respuesta hizo pública *El Renacimiento* de esta ciudad:

Me he permitido hacer algunas reformas al proyecto de usted, respetando como respeto sus opiniones, porque he creído encontrar en algunos artículos dificultades graves para la práctica, y también porque he pensado que encontrarían resistencias en el Congreso de Colombia; y aunque se prescindiera de toda otra consideración, veo que si formulamos un Tratado que tenga muchas probabilidades de no ser aceptado allá (en Colombia), crearemos una situación muy *tirante* con los Estados Unidos, *que quizá vendría á acelerar la pérdida del Istmo en condiciones más humillantes que las que ahora pueden preverse....*

Esa misma idea se encuentra expresada en toda mi correspondencia oficial y confidencial dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores y á altos funcionarios de la República. Sobrada injusticia es, pues, la de quienes no han querido ver en mi voluntario retiro de la Legación de Wáshington, el resultado de lo que creí leal cumplimiento de un deber, sino medio de dudoso decoro de eludir responsabilidades que regularmente me incumbieran. Sólo la ciega pasión de partido ha podido conducir á tales torcidas y malévolas interpretaciones de un acto bien claro de suyo.

He cumplido, en lo que me era dado por hoy, con el deber de explicar á mis conciudadanos mis procederes, como obliga á quienquiera que ha desempeñado un cargo público de graves responsabilidades, y lo he hecho más movido por un sentimiento de patriotismo, que por el de defensa personal. El tiempo sólo, hubiera traído la justicia para mis actos, inspirados todos en intenso amor á la Patria, á cuyo servicio puse todas mis facultades y buena voluntad, sin dejarme guiar en ninguna ocasión por otro sentimiento; pero no debía permitir que mi silencio viniese á sancionar especies infundadas ó erróneas, que aumentasen el cúmulo ya abrumador de desgracias que pesan sobre Colombia.

Dando al Sr. Director de *El Telegrama* las gracias por la benévola acogida que ha dado á mis escritos en su importante periódico, me repito su afectísimo seguro servidor y amigo,

JOSE VICENTE CONCHA

Bogotá, 9 de Febrero de 1904

©Biblioteca Nacional de Colombia

DOCUMENTOS

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Junio 27 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Ayer, por una gran mayoría de votos, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, adoptó, sin modificaciones el proyecto, aprobado antes por el Senado, por el cual se autoriza al Presidente de los Estados Unidos para comprar los derechos y propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, siempre que dicha Compañía pueda presentar un título legal de sus derechos y, siempre que se pueda celebrar con Colombia un Tratado que satisfaga las condiciones de la misma Ley que se acaba de expedir. Caso de que no se llegue á este resultado, el Gobierno americano debe emprender la obra del Canal interoceánico por el territorio de Nicaragua.

Por correo anterior remití á S. S. el texto del Proyecto del Senado, en un ejemplar de los *Anales del Congreso*, y, de consiguiente, al recibo de ésta, conocerá ya el Ministerio las diferencias fundamentales que existen entre el Proyecto Spooner, y el Memorándum presentado por esta Legación al Departamento de Estado del Gobierno de los Estados Unidos.

Hoy mismo pasa á la sanción del Presidente de la República el Proyecto, y mañana tendrá el carácter de Ley. Ha llegado, pues, el momento de que se resuelva de una manera definitiva la ardua cuestión de tan magna trascendencia para Colombia, sin que por parte de su Gobierno pueda oponerse dilación de ningún género.

Los partidarios de la vía de Nicaragua que han votado casi unánimemente en la Cámara, han procedido así, sin apartarse de sus primitivas opiniones, porque sostienen, como lo verá S. S. en las publicaciones que remito por este mismo correo, que Colombia no hará las concesiones que se le piden, ni la Compañía Nueva del Canal podrá presentar un título legal de sus derechos, y que, de consiguiente, de una manera virtual, queda ordenado con el *bill* dicho, la construcción del Canal de Nicaragua.

©Biblioteca Nacional de Colombia

En breves días, es seguro, el Gobierno americano requerirá á esta Legación para formular el Tratado que, según la nueva Ley, debe celebrarse con Colombia, y como en ese Tratado se exigirán condiciones no incluídas en el Memorándum colombiano, es indispensable que S. S., por cable, instruya de manera perentoria á la Legación sobre si debe ó nó aceptar las condiciones de la Ley Americana, teniendo en cuenta que el Gobierno de este país exigirá pronta respuesta á sus proposiciones y no querrá someterse á las dilaciones de nuestro servicio postal.

....

Soy de S. S. respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Julio 11 de 1902

Sr. Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Anteayer se recibió extraoficialmente del Secretario de Estado del Gobierno americano, el proyecto de reformas al Memorándum sobre el Canal de Panamá que presentó al mismo Gobierno esta Legación con fecha 31 de Marzo del presente año.

El Secretario de Estado, antes de remitir el proyecto formalmente, ha querido explorar el concepto del suscrito sobre las reformas expresadas; pero ninguna opinión se ha emitido á tal respecto, esperando consultar á S. S., como se hizo en cable dirigido ayer á ese Despacho, cuya copia se adjunta á este informe.

Con fecha 21 de Abril, el Secretario de Estado manifestó á la Legación que estaba dispuesto á firmar en forma de Tratado el Memorándum presentado por ella, mediante el cumplimiento previo de las condiciones expresadas en la misma nota, cuales son la autorización del Congreso de los Estados Unidos, y la comprobación de la legalidad del título de la Compañía Nueva del Canal de Panamá. La primera de esas condiciones se ha cumplido, y respecto de la segunda estudia actualmente el asunto el Procurador General.

El Secretario de Estado da como motivo de las reformas propuestas, la solicitud que en tal sentido han dirigido á su Despacho varios prominentes Miembros de ambas Cámaras legislativas, y la necesidad de atender tales solicitudes con el fin de facilitar ó asegurar la aprobación del Tratado que se haya de someter al Senado de los Estados Unidos en sus sesiones, que principiarán en Diciembre próximo.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Las reformas sustanciales propuestas son las siguientes:

a) En el artículo I se exceptúan de las tierras baldías, hoy de propiedad de las Compañías del Ferrocarril y del Canal que han de volver al dominio de Colombia, las que estén situadas en Panamá ó Colón, ó en los puertos extremos del Canal;

b) En el artículo II se sustituye á los plazos originalmente estipulados, la concesión del uso de la zona del Canal á *perpetuidad;*

c) Igual cosa se dice en el artículo III se incluyen las ciudades de Panamá y Colón en la zona del Canal y se extiende ésta hasta 15 millas, en los puntos en que haya canales accesorios;

d) En el artículo V se agrega que Colombia concederá á los Estados Unidos ó *á quien los represente*, la posesión de tierras que puedan ser necesarias para ciertas obras de mejoramiento, etc.;

e) En el artículo VII se agrega que "los Estados Unidos tendrán el derecho de usar, sin gasto alguno, el agua, la piedra, arcilla, tierra ú otro mineral que necesiten y se halle en tierras de propiedad de Colombia."

f) En el artículo VIII se suprimen de nuevo las excepciones hechas respecto de las ciudades de Panamá y Colón, en el Memorándum primitivo, y otro tanto sucede en el artículo XII;

g) En el artículo XIII se extiende el derecho de protección que se confiere á los Estados Unidos sobre el Canal y obras auxiliares, á las *dependencias* de éstas, sin definir el término;

h) En el mismo artículo XII, uno de los más importantes, se sustituye el Aparte II, estableciendo tres especies de jurisdicción: colombiana, americana y mixta, para el juzgamiento de Causas civiles y criminales en el territorio de la zona del Canal;

i) En el artículo XXII se extiende y especifica la renunciación de derechos que ha de hacer Colombia por la razón del traspaso de derechos de las Compañías del Canal y Ferrocarril de Panamá;

j) El artículo XXIII da autoridad y libertad completa al Gobierno de los Estados Unidos para la conservación del orden en la región del Canal y para la protección con las armas del mismo y de sus obras accesorias;

k) En el artículo XXIV se estipula que caso de que se determine construir un Canal á nivel, se prorrogará por diez años más el término primitivamente señalado para la construcción de la obra;

l) Se suprime el artículo XXVI del Memorándum, en el cual se señalan los derechos de Colombia para el caso de que no se construyese la obra en determinado plazo;

©Biblioteca Nacional de Colombia

ll) Un nuevo artículo XXVI, establece que ningún cambio en el Gobierno, leyes ó tratados de Colombia, puede afectar los derechos que adquieran los Estados Unidos por el Tratado;

m) Un nuevo artículo XXVII, establece la manera de formar las Comisiones mixtas á las cuales hace referencia el Tratado;

n) El artículo XXV del Memorándum, sobre indemnizaciones, se sustituye con dos proposiciones diferentes, á opción de Colombia;

ñ) El artículo final del Memorándum, señalado en él con el XXVII, se modifica sólo sustituyendo al término "aprobación legislativa," el de "aprobación conforme á las leyes de cada país," por no ser *legislativa* la que exige para los Tratados la Constitución de los Estados Unidos.

Algunas de las modificaciones expresadas *afectan sustancialmente las condiciones del* Memorándum respecto del cual comunicó S. S., en cable de 16 de Mayo próximo pasado, que daría instrucciones á la Legación, las cuales no se han recibido hasta el presente.

La Legación espera la respuesta al cable que dirigió ayer á S. S., para proceder conforme á las órdenes que tenga á bien comunicar ese Ministerio.

Con sentimientos de consideración distinguida soy de S. S. muy respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA

Legación de Colombia—Department of State, Washington, July 18, 1902

Sir:

I beg leave to refer to the proposal made tho this Goverment by the Republic of Colombia, through Your Excellency, on March 31 and April 18, 1902 (with the accompanying expository letters); agreed to by me on April 21 st last under the conditions therein stated; and confirmed by your further favor two days later; also to the Law of the Congress of the United States upon this subject, approved June 28, 1902.

You are aware, I am quite sure, of the reasons for amendment of the proposed Treaty; and without affecting the respective engagements referred to, and which shall continue in full force unless we otherwise agree, I submit and propose various amendments to the proposed Treaty which I have embodied in the complete draft herewith delivered.

©Biblioteca Nacional de Colombia

I am also sure, my dear Sir, that you fully appreciate the necessity for very prompt action.

Accept, Sir, the renewed assurances of my highest consideration.

JOHN HAY

To His Excellency Sr. Dr. D. José Vicente Concha, Minister of the Republic of Colombia, Washington, D. C.

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Julio 25 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de acusar recibo á S. S., de la comunicación oficial de ese Ministerio, señalada con el número 6,978 de la Sección primera, y fechada el 26 de Mayo último, advirtiendo que ha llegado hoy á esta capital.

Me es muy grato tener conocimiento de que el Gobierno Ejecutivo encuentra acertada mi labor en esta Legación, en lo que se refiere á las negociaciones pendientes del Canal de Panamá, como S. S. me hace el honor de comunicarlo. Esta aprobación de mi conducta, es de gran valía para mí, y me obliga á consagrarme con mayor celo, si cabe, en la medida de mis fuerzas, al servicio de los intereses patrios.

Tendré presentes las indicaciones que S. S. se sirve hacerme en la aludida nota y ajustaré en un todo á ellas mi conducta.

Aunque es la época de los grandes calores, en que el Cuerpo Diplomático y los altos funcionarios públicos se ausentan de esta ciudad, cumpliendo con lo ordenado por S. S. en la parte final de la expresada nota, permaneceré aquí mientras no recibiere orden en contrario.

Con sentimientos de distinguida consideración, me suscribo de S. S. respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Septiembre 12 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Con fecha de ayer, la Secretaría de Marina de los Estados Unidos ha determinado enviar al Istmo de Panamá tres buques de guerra con el fin de dar protección allí á los intereses americanos que se juzgan en mayor peligro por la aproximación de las fuerzas revolucionarias á la línea del Ferrocarril, y á las plazas de Panamá y Colón.

©Biblioteca Nacional de Colombia

La Legación no ha hecho hasta ahora solicitud alguna en el sentido del procedimiento expresado, por las razones aducidas en la comunicación que se dirigió á S. S. por correo anterior.

La Legación conoce la determinación de que se da cuenta, únicamente por las publicaciones de la prensa del día de hoy, que se adjuntan á esta nota, y se reserva adoptar la actitud debida conforme á las circunstancias para el momento en que se desarrolle la acción del Gobierno americano y se precise la extensión de ella.

Por cable he dado cuenta hoy mismo á S. S. de los hechos que se cumplen, pidiendo á la vez las instrucciones del caso.

Con sentimientos de consideración distinguida, soy de S. S. respetuoso servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA

Legación de Colombia—Wáshinglon, D. C., Septiembre 19 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Como tuve el honor de comunicarlo á S. S., por cable, y por nota en correo de la última semana, el Gobierno americano, sin solicitud de ningún género de la Legación, y sólo por informes del Comandante de su buque de guerra estacionado en Panamá, determinó enviar tres barcos más á las costas del Istmo, con tropas de desembarco.

Cuando estos hechos se cumplían no había ocurrido ninguna perturbación en el tráfico del ferrocarril, y, de consiguiente, no había llegado el caso de que las fuerzas americanas interviniesen para restablecerlo, conforme al Tratado de 1846. Creí, pues, que debía proceder á formular la protesta del caso, previa consulta á S. S., pero el mismo día se recibió el calograma del 13, suscrito por el Excmo. Sr. Vicepresidente, por S. S. y el Sr. Ministro de Guerra, calograma que en su parte conducente dice: "..... Momento exigir Gobierno Estados Unidos ejecución Tratado año 46 asegurar tránsito Panamá Colón." En vista de tal documento me abstuve de dar curso á la protesta nombrada, limitándome á solicitar informes sobre la marcha de los acontecimientos del Gobernador de Panamá.

Un destacamento americano de desembarco ha ocupado el ferrocarril, y custodia los trenes que viajan de uno á otro extremo de la línea, sin que hasta el mo-

©Biblioteca Nacional de Colombia

mento en que se escribe esta nota se hubiera presentado fuerza alguna rebelde á las inmediaciones de ella.

Al tiempo del desembarco las autoridades colombianas de Colón protestaron contra el hecho.

El Sr. Gobernador del Departamento pidió por calograma que esta Legación solicitase del Departamento de Estado la seguridad de que no se impediría por la fuerza americana el tránsito de tropas del Gobierno por el ferrocarril, como lo hiciera ya en el mes de Noviembre último, á pesar de las protestas del benemérito General Albán. Un paso de esta especie de parte de la Legación, hubiera equivalido al reconocimiento de la legalidad del desembarco realizado, contra el concepto personal del suscrito, que cree tal procedimiento lesivo de los derechos de soberanía de Colombia; por tanto se ha resuelto esperar la respuesta de S. S. al calograma que se le ha dirigido sobre el particular, para cumplir las órdenes que en ella se reciban.

El Sr. Gobernador de Panamá tenía dispuesto sabiamente que antes de entrar los trenes á las ciudades de Panamá y Colón, se detuviesen, para que las autoridades se cerciorasen de que no conducían fuerzas enemigas, hecho de que ya hubo ejemplo en el año último. Esta medida se había dictado de acuerdo con la Compañía del ferrocarril; pero tan luégo como se desembarcaron las fuerzas americanas, éstas impidieron que se diera cumplimiento á la providencia dicha, la cual declararon menoscababa el libre tránsito, proceder evidentemente incorrecto contra el cual nada puede hacer la Legación, mientras S. S. no comunique las instrucciones que se le tienen pedidas.

El Sr. Gobernador de Panamá, en calograma á esta Legación, manifiesta expresamente que cree innecesario el desembarco de que se viene hablando.

Incluyo recortes de la prensa sobre los sucesos en cuestión.

Con sentimientos de distinguida consideración, soy de S. S. atento servidor,

José Vicente Concha

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Septiembre 19 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Como tuve el honor de manifestarlo á S. S. en mi nota de ayer, se recibió en esta Legación la nota número 7,013 de ese Despacho, de fecha 22 de Julio último.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Habiéndose remitido á S. S. por dos correos sucesivos, copia de la proposición de reformas del Secretario de Estado, Sr. Hay, al Memorándum de 21 de Abril, relativo á la negociación del Canal de Panamá, habrán quedado esclarecidas las dudas sobre el calograma de esta Legación para ese Despacho, de fecha 10 de Julio, si bien aparece del texto que S. S. se sirve remitir en copia, que allí está contenido lo sustancial del aludido calograma.

Ya he tenido el honor de manifestar á S. S. en comunicaciones anteriores, el concepto que he formado sobre las reformas propuestas por el Departamento de Estado, y así creo innecesario exponerlas de nuevo.

Tendrá muy presentes la Legación las observaciones que respecto de ciertos puntos especiales se sirve hacerme para el caso de que se reanude el debate suspendido. Debo observar no obstante:

a) Que la Ley expedida por el Congreso de los Estados Unidos, en que se da la primacía, mediantes ciertas condiciones, á la vía de Panamá, para la construcción del Canal interoceánico, no contiene cláusula alguna en que se señale la suma que haya de recibir Colombia como indemnización. La cantidad de diez millones de pesos á que se refiere el discurso del Senador Morgan, citado por S. S., es la que se destinará á estudios técnicos y otros gastos preliminares de la obra;

b) No se estipula en el Memorándum, expresa ni tácitamente, que la suma inicial que hubiera de recibir Colombia con sus concesiones, devengue interés alguno, ni ello ha estado en la mente de los negociadores, pero conforme á la voluntad de S. S., se salvará de un modo preciso cualquier oscuridad á tal respecto.

c) En el artículo XXV del Memorándum de 21 de Abril se dice.... "el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar al de Colombia la suma de siete millones de pesos oro americano, al canjearse esta convención, una vez aprobada por los cuerpos legislativos de los dos países, y luégo una cantidad justa y equitativa, *á contar desde el décimocuarto año*....," sin distinguir si está ó no concluído el Canal en ese año, de suerte que, aun suponiendo una prórroga, ello no modificaría lo relativo al pago de la citada anualidad.

Juzgo que es la Compañía del Canal la entidad de la cual debe solicitar el Gobierno,—al conceder el permiso definitivo para la cesión de sus derechos,— la cancelación de los títulos de deuda exterior por 750,000 francos, consignados como prenda, de acuerdo con el contrato B. Wyse, puesto que S. S. advierte que el arreglo con la citada Compañía deberá celebrarse en Bogotá.

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTA

©Biblioteca Nacional de Colombia

En cuanto á la deuda de Colombia á la Empresa del Ferrocarril de Panamá, por razón de empréstitos, conforme al artículo 1 del Memorándum, se determina en el aparte final que la Compañía pague á su vencimiento los bonos en circulación, con lo cual quedaría cancelada la deuda de Colombia; pero para obedecer las órdenes de S. S., se precisará aún más este punto.

Llegada la oportunidad se hará saber al Gobierno americano la necesidad de que constituya un representante en Bogotá á tiempo de que el Congreso haya de tomar en consideración las negociaciones relativas al Canal.

En lo que hace á la representación de la Compañía del Canal, me atrevo á insinuar respetuosamente á S. S. que se haga esa notificación por el Ministerio de Hacienda al actual representante de esa entidad en Bogotá, dada la circunstancia de que el suscrito ha declarado antes que no tiene instrucciones algunas para tratar con ella nada relativo al permiso para la cesión de derechos de aquélla.

QUEDO IMPUESTO DE QUE S. S. HA TENIDO Á BIEN IMPARTIR SU APROBACIÓN Á MI CONDUCTA AL ABSTENERME DE ATENDER LAS SOLICITUDES CONFIDENCIALES DEL ALMIRANTE WALKER Y EL SENADOR SPOONER, RELATIVAS Á LA MODIFICACIÓN DE ALGUNAS CLÁUSULAS DEL MEMORÁNDUM DE 21 DE ABRIL.

En tiempo se remitieron á S. S. copia de las notas en que el ex-Ministro de Colombia, Dr. Martínez Silva, autorizó á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para entrar en negociaciones con el Gobierno de los Estados Unidos. Dichas notas corren además publicadas oficialmente. Conforme al artículo 21 del Contrato con la Compañía del Canal, y al 23 del celebrado con la del Ferrocarril (cuyas acciones pertenecen hoy á la primera en cosa de un 90 por 100), ninguna de las dos puede ceder sus derechos á un gobierno extranjero, ni aun intentarlo, la segunda, sin que caduque *ipso facto* su privilegio. No me incumbe averiguar si la Legación en Wáshington tenía facultades para autorizar por sí la iniciación de negociaciones prohibida por la ley, ó si antes de conceder esa autorización se debió pactar la indemnización á que fuera acreedora la República por ello, y me limito á observar que no estaba en mis manos anular lo hecho por mi predecesor ni suspender los efectos de sus actos.

Se han remitido oportunamente á S. S. las rectificaciones hechas al discurso del Senador Morgan, y en tiempo se formuló un Memorándum que se presentó á los miembros más importantes del Senado sobre el mismo tema.

. . . . . .

©Biblioteca Nacional de Colombia

Ayer se recibió el calograma de S. S., de fecha 17 de los corrientes, en que se sirve comunicar que el día anterior salió un correo especial conduciendo las últimas instrucciones del Ministerio en la cuestión del Canal. Se había entendido en esta Legación que dichas instrucciones venían por correo de 13 de Agosto de esa capital, conforme á telegrama anterior de S. S.; pero en vista del último recibido, se presume que el Ministerio habrá tenido á bien hacer algunas modificaciones al primitivo documento, y, de consiguiente, se esperarán las comunicaciones últimamente despachadas, para proceder con más seguridad de acierto.

Esa demora para cualquier gestión ante el Departamento de Estado, es tanto más necesaria cuanto que los calogramas de 9 y 12 de Agosto, suscritos por el Excmo. Sr. Vicepresidente, suscitan algunas perplejidades sobre la línea precisa de conducta que haya de seguir la Legación.

Para el caso de que se haya incidido en algún yerro de transmisión, se copian aquí dichos despachos, que dicen:

"Bogotá, Agosto 9 de 1902

Ministro Colombia, Wáshington.

Para hacer presentables ante Congreso reformas Memorándum, exijimos diez millones contado y seiscientos mil anuales después catorce años.

MARROQUÍN"

"Bogotá, Agosto 25 de 1902

Ministro Colombia, Wáshington.

Diga Gobierno americano que Gobierno colombiano acepta en principio últimas reformas presentadas. Aténgase instrucciones salieron principio Agosto. Necesítase ratificación Congreso; para reunir éste sólo falta pacificación Panamá.

MARROQUÍN—EXTERIORES"

En nota de ayer, que acompaño en copia, se comunicó al Departamento de Estado el calograma de S. S. del 17, en que se anuncia la salida de las últimas instrucciones, con el fin de desvanecer la especie propalada en la prensa por enemigos de Colombia de que su Gobierno pretende eludir la finalización del Tratado del Canal.

Con sentimientos de alta y distinguida consideración, repítome atento servidor de S. S.,

JOSÉ VICENTE CONCHA

©Biblioteca Nacional de Colombia

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Septiembre 22 de 1902

Señor:

Tengo el honor de dirigirme á S. E., con el objeto de informarle que en la noche de ayer se recibió en esta Legación un calograma del Gobernador del Departamento de Panamá, en que pide se rectifiquen ante el Departamento de Estado que S. E. preside, algunas noticias publicadas en este país respecto de los sucesos cumplidos en los últimos días en aquel Departamento, en relación con las fuerzas de Marina de los Estados Unidos, ó con entidades americanas que existen allí.

Esas rectificaciones pueden resumirse así:

a) No ha habido interrupción alguna en el tránsito por el Ferrocarril de Panamá. El Gobernador del Departamento dispuso que se detuvieran los trenes á la entrada de las ciudades de Panamá y Colón, por pocos minutos, con el fin de examinarlos brevemente é impedir que por segunda vez se realizase por fuerza rebelde un asalto como el verificado en la ciudad de Colón en el año último; pero no ha habido interrupción en el tránsito de la vía férrea, motivado por autoridades colombianas, ni de un día ni de una hora;

b) El Gobierno de Colombia no ha dejado de garantizar de un modo efectivo el derecho de vía ó tránsito al través del Istmo de Panamá, como está obligado á hacerlo, de conformidad con el ordinal 1.º del artículo 35 del Tratado celebrado en 1846 entre la República de la Nueva Granada y los Estados Unidos de América, ni se ha verificado hecho alguno que perturbe esa libertad de tránsito;

c) No ha habido conflicto en Panamá entre individuos ó soldados de fuerzas colombianas con otros de las de la Marina de los Estados Unidos, ni los primeros han dejado de obedecer las disposiciones dictadas por el Gobernador del Departamento sobre libre tránsito.

A tales rectificaciones agrega el Gobernador, que la Compañía Americana del Ferrocarril de Panamá se niega á cumplir la obligación expresa que tiene por el contrato de privilegio de 16 de Agosto de 1867 (artículo 19), de conducir las tropas del Gobierno, como tales tropas, es decir armadas, con lo cual, fuera de incurrir en las responsabilidades civiles del caso, pone la nombrada Compañía un obstáculo al cumplimiento efectivo del deber de Colombia de mantener libre el tránsito á través del Istmo, puesto que en un caso de amenaza á la vía no podrían repeler la agresión sus tropas desarmadas. (1)

(1) Este procedimiento aceptado por el Gobierno de Colombia entonces, había de ser la base de la secesión en 1903.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Habiéndose dado cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, á Bogotá, de los sucesos que se cumplen en Panamá, sin que hasta ahora se hayan recibido en la Legación instrucciones á tal respecto, me limito á transmitir á S. E. los informes que preceden, sin emitir juicio alguno respecto de los hechos, y reservando á mi Gobierno la facultad de hacer en todo tiempo en esta materia las declaraciones que tuviere por necesarias ó convenientes.

Acepte S. E. los sentimientos de mi más distinguida consideración,

JOSÉ VICENTE CONCHA

A S. E. el Honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, Departamento de Estado.

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Septiembre 25 de 1902

A S S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Habiendo recibido el calograma de 13 de los corrientes suscrito por el Excmo. Sr. Vicepresidente y por S. S., en que se me dan instrucciones en relación con el cumplimiento del Tratado de 1846 por el Gobierno ante el cual estoy acreditado, y, no habiéndome sido dado, conforme á mis convicciones, cumplir aquellas órdenes, por no creer llegado el caso de intervención, como por creer ésta funesta para el país, especialmente en los momentos en que se van á discutir las condiciones finales de un tratado sobre la excavación del Canal de Panamá, reitero ante V. S., con carácter de irrevocable, la renuncia, que ya he transmitido por calograma, del empleo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, con que se sirvió honrarme el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República.

Ruego á S. S. respetuosamente que se sirva avisarme por cable recibo de esta nota y aceptación de la renuncia que presento, con el fin de hacer que se encargue de la Legación el Sr. Secretario de ella. No pudiendo recibir inmediatamente las letras de retiro, y para llenar las fórmulas diplomáticas, usaré entonces la licencia que me concede ese Ministerio por nota número 6,945, de 27 de Enero del presente año.

Soy de S. S., con sentimientos de distinguida consideración, atento seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA

©Biblioteca Nacional de Colombia

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Septiembre 26 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores--Bogotá.

Después de la nota que tuve el honor de dirigir á S. S. por el correo último de 19 de Septiembre, se ha acentuado aún más la acción del Gobierno americano en el Istmo de Panamá, como aparece de informes del Sr. Gobernador de ese Departamento á esta Legación, y de los telegramas cruzados entre el Secretario de Marina de los Estados Unidos y el Comodoro de sus fuerzas allí, telegramas que adjunto en copia.

En vista de las proporciones que ha tomado esa ocupación de territorio por fuerzas extranjeras, con evidente lesión de la soberanía de Colombia, he dirigido á S. S. diariamente cables pidiendo con toda urgencia instrucciones para asumir una actitud definida en el particular, sin que hasta ahora la haya obtenido, á pesar de la gravedad de la situación, porque si bien anoche se recibió el calograma de S. S., de fecha 22, que traducido dice: "Ignorar forma intervención Gobierno Estados Unidos. Nosotros exigir solamente ejecución artículo 35 del Tratado cuarenta y seis como hecho ya en circunstancia análoga," tal telegrama no contiene en el fondo nada que pueda servir de fundamento á la Legación para formular queja alguna, porque no contiene ni aun concepto sobre los actos de las fuerzas americanas de que se ha dado cuenta por repetidas veces, ni pone en claro si ese Ministerio ha pedido ó no al Gobierno americano, por conducto de su Ministro en Bogotá, la intervención de que se trata.

Antes de recibirse dicho telegrama el Gobernador de Panamá consultó á esta Legación sobre la actitud que debía asumir dada la conducta de las fuerzas americanas. Se le contestó que se habían pedido instrucciones á S. S. para hacer las representaciones del caso al Gobierno de los Estados Unidos, y que no habiéndose aún obtenido una respuesta, no era posible darle concepto oficial; pero que el privado del suscrito era que los actos que ejecutan las fuerzas americanas en el Istmo en estos momentos, no sólo no se fundan en la letra ni en el espíritu del Tratado vigente entre Colombia y los Estados Unidos, sino que constituyen verdadera violación de él, puesto que debiendo garantizar conforme á esa Convención el país últimamente citado la soberanía del primero, ha venido bien al contrario á asumir facultades de Soberano en nuestro territorio, mediante una ocupación que no se justifica por ningún aspecto.

©Biblioteca Nacional de Colombia

En impotencia el suscrito para formular ante el Gobierno de los Estados Unidos la protesta debida, puesto que los telegramas del Excmo. Sr. Vicepresidente y de S. S. dan á ver bien claro, que el Gobierno de Colombia juzga correcta en principio la intervención americana, y, sin poder presumir, por otra parte, si en Bogotá S. S. haya tratado este mismo punto con el Ministro de los Estados Unidos, como se da á entender aquí privadamente, me he reducido hasta ahora á dirigir al Departamento de Estado, con fecha 22 del presente, la nota que en copia remito adjunta, en que me limito á rectificar hechos inexactos aseverados no sólo por la prensa, sino también por el Comodoro de los Estados Unidos en las aguas del Istmo, con el fin de cohonestar una acción á todas luces indebida y fuera de las prácticas internacionales. Al pasar esa nota, como en ella misma se dice, he dejado á salvo los derechos de Colombia para hacer las declaraciones debidas sobre los hechos mismos cuando lo juzgue oportuno.

Deplorable es, realmente, que en circunstancias tan solemnes para la República no haya sido dado á S. S. ni aun emitir concepto sobre los hechos que se cumplen en Panamá, y que al Agente del Gobierno ante los Estados Unidos, no haya podido, — falto de instrucciones, ó habiendo recibido sólo las que autorizan la intervención americana, — hacer una manifestación debida sobre procederes violatorios de la soberanía nacional, emanados del Gobierno ante el cual está acreditado.

Con sentimientos de consideración distinguida, soy de S. S. atento seguro servidor,

José Vicente Concha

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Octubre 3 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El día 26 de Septiembre, á las 3.30 p. m., después de despacharse el correo ordinario de aquella fecha, se recibió en la Legación el calograma suscrito por el Excmo. Sr. Vicepresidente de la República y por S. S., que traducido dice:

"Bogotá, Septiembre 24 de 1902

Ministro Colombia—Wáshington.

Absténgase usted de tratar asunto intervención americana en Panamá. Ministro Relaciones Exteriores lo trata aquí.

Marroquín—Paúl"

©Biblioteca Nacional de Colombia

En obedecimiento de esa orden me he abstenido de presentar la protesta que, á mi juicio, exigía la dignidad de la República, cuya soberanía ha sido vulnerada por los Jefes de las fuerzas de los Estados Unidos, que ejercen hoy, de hecho, en el Istmo la autoridad suprema, violando la fe de un Tratado público, solemnes promesas, y la misma garantía que se finge hacer respetar.

Siendo incompatible con la lealtad á la bandera de Colombia aceptar en cualquier forma los hechos cumplidos en Panamá, y obligándome el deber diplomático á guardar silencio hoy sobre esos sucesos, séame permitido al menos dejar constancia escrita en esta nota, de que rehusé invocar la ayuda del Gobierno americano que se me ordenó pedir en calogramas de 26 de Agosto y 13 de Septiembre, suscritos por el Excmo. Sr. Vicepresidente, por S. S. y por el Ministro de Guerra; que, al consultarme el Sr. Gobernador de Panamá sobre los hechos aludidos, manifesté que carecía de instrucciones; pero que, en mi concepto de ciudadano colombiano, debía resistirse aun con la fuerza la consumación del ultraje de que ha sido víctima la República, fuesen cuales fuesen las consecuencias de esa actitud; y que, por último, en la impotencia de cumplir las elementales obligaciones de un Ministro de la República, y siendo contrarios á los que juzgo mis deberes cívicos, las órdenes superiores recibidas, presenté renuncia irrevocable del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, renuncia que hoy ratifico por cuarta vez en la presente nota.

Como las prácticas diplomáticas exijan la presentación de una Carta de retiro, para separarse de una Legación, he pedido á S. S., por cable, el envío de dicho documento, y permiso para retirarme en uso de licencia del ejercicio del empleo, encargando de él al Secretario, mientras llega la expresada Carta.

Soy de S. S. atento y seguro servidor,

José Vicente Concha

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Octubre 3 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Anteayer se recibieron en esta Legación las notas números 7,012, 7,014 y 7,015 de ese Ministerio, con las copias de los conceptos de los Sres. Clímaco Iriarte, Francisco Groot y Antonio José Uribe, sobre el Memorándum que se presentó en Abril último al Gobierno de los Estados Unidos, relativo á la negociación del Canal.

©Biblioteca Nacional de Colombia

No viniendo dichos conceptos acompañados de ningún dictamen de S. S., y siendo todos divergentes en sus conclusiones, por más que hayan de ser considerados como muy sabios y patrióticos, no pueden dar á la Legación una norma de proceder que en lo que se ha demandado con instancia hace mucho tiempo de ese Ministerio. Acaso si el concepto del Sr. Uribe, — que en sus preliminares concuerda en un todo con el estudio del Dr. Diego Mendoza, publicado en 1901, — se hubiera formulado como instrucción oficial cuando dicho señor Uribe desempeñó el Ministerio de Relaciones Exteriores, habría habido una guía para los procederes de mi predecesor, y se hubiera encaminado desde sus principios la negociación por el sendero que ahora se reputa más correcto.

Sin que el suscrito pretenda descargarse de las responsabilidades que legal y moralmente le incumban, debe repetir que su labor se ha reducido á mitigar ó retirar las condiciones del proyecto de Memorándum del Sr. Martínez Silva, discutido desde el año anterior con los Comisionados del Gobierno de los Estados Unidos, Memorándum que, aun sin haber sido presentado oficialmente, se reputaba por el citado Gobierno como terreno adquirido por él en la negociación. Las reformas exigidas por el Secretario Hay, después de adoptado como ley el proyecto "Spooner," muestran bien la verdad de lo dicho, y que proposiciones como las contenidas en los conceptos de los Sres. Iriarte, Groot y Uribe, no pudieron formularse porque otras análogas fueron rechazadas sin discusión.

Fincóse principalmente el empeño del suscrito durante los preliminares del proyecto de acuerdo, en poner una firme salvaguardia á la Soberanía nacional, que peligraba á su ver, si no quedaba perdida del todo en el Istmo, con algunas de las condiciones que aparecían en el Memorándum del Sr. Martínez Silva. A ese fin se encaminaron la sustitución de los artículos sobre administración de justicia en lo civil y criminal, sobre policía, protección armada de la zona, devolución á la República de baldíos, etc. Como no era posible afrontar á la vez todos los problemas, algunos se dejaron sin resolver ó apenas se enunciaron, esperando también que entretanto se modificase el aspecto de la situación de guerra en el Istmo, que en gran parte ha entrabado y hecho muy difícil la tarea de la Legación. Nunca se pensó que el Memorándum fuese una obra completa ni mucho menos; pero varios de sus vacíos respondían, precisamente, á necesidades ineludibles del momento, y no tan sólo á falta de estudio ó atención.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Los últimos acontecimientos cumplidos en Panamá con la intervención armada de los Estados Unidos, modifican por su base la negociación iniciada. El Jefe de las fuerzas americanas ha asumido de hecho la autoridad superior en la región del Istmo que no está en poder de los rebeldes; las tropas colombianas son desarmadas por las de los Estados Unidos, sus individuos viajan custodiados por éstas; al mismo Gobernador se da escolta como á Jedive; el Comandante americano notifica en igual forma á los empleados del Gobierno y á los rebeldes qué permitirá, y qué no permitirá hacer en la región que ocupa; y, por último, al Ministro de la República en Wáshington, cuando anuncia que ha pedido los informes necesarios para formular la protesta que el derecho internacional y la más elemental dignidad nacional ordenan, se le impone perentoriamente silencio por el Jefe del Poder Ejecutivo en Colombia y por su Ministro de Relaciones Exteriores. Entre una potencia que así impone su fuerza, y un Gobierno que no sabe ó no quiere defender la Soberanía nacional, no caben tratados: el derecho diplomático cede el paso al de conquista; cesa la discusión entre dos países iguales, según la concepción jurídica, y queda sólo uno que dicta la ley, y otro que ha de recibirla y obedecerla.

Creada esa nueva situación por esta ú otra causa, el suscrito ha creído concluída su labor en defensa de los derechos de la República, y así lo expresa en nota especial que se dirige en esta misma fecha á S. S.

De S. S. atento y seguro servidor,

JOSÉ VICENTE CONCHA

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., October 7 th, 1902

Exteriores—Bogotá.

General Reyes telegrafíame así: "Actitud Almirante americano Panamá impedirá aprobación Congreso Tratado Canal, obliga usted protestar pedir pasaportes." Como Reyes pensamos todos los colombianos que no olvidamos noción patria.

CONCHA

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Octubre 23 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de acusar á S. S. recibo de la nota número 7,203, de fecha 13 de Agosto último, que llegó ayer á esta ciudad.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Muy atentamente me he impuesto del contenido de la expresada nota en lo que se refiere á las instrucciones relativas al proyecto de Convención sobre la apertura del Canal de Panamá, cuya discusión no es posible adelantar, tánto, porque conforme á los calogramas de ese Ministerio, el 12 de Septiembre último despachó S. S. instrucciones finales sobre la misma materia, como porque habiendo S. S. dispuesto que esta Legación se abstenga de discutir la inteligencia dada al artículo 35 del Tratado de 1846 por el Gobierno de los Estados Unidos, con su actitud actual en Panamá, y siendo las cláusulas del proyecto de Convención relativas á la soberanía y jurisdicción de Colombia en el Istmo, la parte más difícil y principal del proyecto, podrían surgir contradicciones inconvenientes entre las opiniones del Ministerio en Bogotá y las de esta Legación, con detrimento de la unidad en las ideas y doctrinas que debe mostrarse en todos los actos del Gobierno.

Mientras que ignore la Legación el curso y resultado de las negociaciones pendientes en esa capital con el Ministro de los Estados Unidos, negociaciones que en una ú otra forma han de influir sobre el proyecto del Tratado del Canal, parece claro, pues, que ha de permanecer estacionario este asunto.

Por otro aspecto, sabe ya S. S., por comunicaciones anteriores, que no me es dado, conforme á mis convicciones, suscribir el Tratado pendiente con el Gobierno ante el cual estoy acreditado, desde que éste, por hechos recientes y notorios, burla sus compromisos para garantizar la soberanía de Colombia en Panamá, y el libre tránsito en el mismo territorio, arrebatando á las autoridades nacionales legítimamente constituídas sus prerrogativas, desarmando los soldados del Ejército de la República, impidiendo el tránsito á las fuerzas del mismo, y deteniendo en Colón los considerables elementos de guerra destinados para la campaña del Pacífico, como resulta de comunicación de 13 del presente, del Sr. Gobernador de ese Departamento á esta Legación; por lo cual, y confirmándose así cada día los motivos que tuve para renunciar irrevocablemente el empleo que ejerzo, me veo en la penosa necesidad de insistir en esa renuncia, no sin dar gracias á S. S. por la benévola estimación que en sus despachos telegráficos se ha servido hacer últimamente de mis humildes servicios.

Con sentimientos de distinguida consideración, soy de S. S. atento y seguro servidor,

José Vicente Concha

©Biblioteca Nacional de Colombia

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Octubre 30 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de acusar recibo de las notas de ese Ministerio, señaladas con los números 7,017, 7,023, 7,030 y 7,032, que arribaron á esta capital el 22 de los corrientes las dos primeras, por correo ordinario, y el 25 las tres últimas, por conducto del Sr. Cónsul de la República en Nueva York.

. . . . . .

Inmediatamente después de recibir la nota número 7,032, se comunicó á S. S., por cable, la llegada de ella en los siguientes términos:

" Wáshington, Octubre 25 de 1902

Exteriores—Bogotá.

He recibido su nota de nueve de Septiembre. No es posible adelantar negociación del Canal de Panamá existiendo orden abstenerme discutir interpretación Tratado 46, parte esencial del futuro Tratado. Hay indignación prensa Estados Unidos contra Colombia por publicación Tratados con Chile. Sostiene son violatorios Tratado 46; que Estados Unidos son únicos que pueden permitir tránsito por el Istmo. Creo prolongación ocupación Istmo por fuerzas Estados Unidos injustificable, habiendo desaparecido todo peligro. Silencio del Gobierno perdería República.

CONCHA "

El día 26 dirigí al Departamento de Estado sobre el mismo particular, la nota que, en copia, hallará adjunta S. S., la cual fue contestada por el Secretario Sr. Hay, al día siguiente, en los términos de la comunicación que también se incluye, á la cual me limité á acusar recibo á pesar de las expresiones impropias de su parte final. A la vez, dirigí á S. S. el siguiente calograma:

" Wáshington, D. C., Octubre 27 de 1902

Exteriores—Bogotá.

Dije ayer Departamento Estado llegada instrucciones Canal Panamá agregando no es posible Legación adelantar negociaciones sin conocer resultado discusión con Ministro Estados Unidos en Bogotá, sobre procedimientos Almirante americano Panamá, que implican nueva interpretación Tratado 46. Abstúveme conforme orden Ministerio Relaciones Exteriores emitir opinión

©Biblioteca Nacional de Colombia

sobre aquel procedimiento. Departamento Estado replica hoy no ha habido nueva interpretación Tratado y que Estados Unidos adoptarán vía Nicaragua si no firmase Tratado antes reunión Congreso Americano mes de Diciembre. Limítome contestar, transmito Ministerio Relaciones Exteriores respuesta recibida.

CONCHA"

En nota del correo precedente, tuve el honor de significar á S. S. algunas de las razones que fundan mi proceder. Hoy me permito ratificarlas y ampliarlas.

Que la interpretación dada al Tratado de 1846, por los actos que están cumpliendo hoy las fuerzas americanas en Panamá, es nueva, parece cosa indiscutible, no obstante lo cual, deben hacerse algunos razonamientos comprobantes de tal aserción.

Cuando por primera vez usaron los Estados Unidos del derecho de tránsito por el Istmo que les garantiza el Tratado vigente, fue con el fin simplemente de llevar tropas al Oregón y California, y lo ejecutaron desembarcándolas y haciéndolas pasar al través del Istmo, sin dar aviso previo alguno á las autoridades granadinas, por lo cual el Secretario de Relaciones Exteriores hizo que se reclamase en Wáshington por la Legación, y en conferencia celebrada en Septiembre de 1858 entre el Ministro granadino, General Herrán, y el Secretario de Estado, General Cassey, se acordó que en lo sucesivo cuando hubiesen de pasar fuerzas americanas por el territorio del Istmo, lo harían desarmadas y como grupos de simples individuos particulares, "sin gozar de las exenciones que son de costumbre cuando transitan como tropas por territorios extranjeros, sino que están sujetos á la jurisdicción territorial, lo mismo que los demás extranjeros." Este acuerdo tuvo puntual cumplimiento durante la guerra de secesión americana en ocasión de pasar fuerzas del Gobierno de los Estados Unidos para el Pacífico. Hoy es tan diversa la interpretación que se da al Tratado de 1846, que las tropas americanas desembarcan en Panamá para desarmar las del Soberano del territorio. Cualquier comentario más extenso sobre este punto, sería redundante.

En el volumen de la colección *Forcing Relations of the United States*, correspondiente al año de 1885 (páginas 239 á 251), se encuentra la correspondencia cruzada entre la Legación de Colombia en Wáshington y el Departamento de Estado, y allí puede verse claramente que cuando en aquel año los Estados Unidos enviaron fuerzas á Panamá, á pesar de haber desaparecido casi por completo en ese entonces el tren de Gobierno allí, de

©Biblioteca Nacional de Colombia

estar indefensa la línea del Ferrocarril, y de haber llegado uno de los bandos contendores hasta el extremo de reducir á prisión al Cónsul americano, nunca pretendió el Gobierno de los Estados Unidos ejecutar allí actos de autoridad ó jurisdicción, y antes bien, cuando el Comandante del crucero *Galena*, Capitán Kane, aprehendió á dos de los incendiarios de Colón, y dijo en telegrama que se hizo público, que no los entregaría á las autoridades de Panamá porque los dejarían escapar, bastó ligera queja del Ministro de Colombia, Sr. Becerra, para que el Secretario de Estado, Sr. Bayard, en nota de 6 de Abril del mismo año, diese las explicaciones satisfactorias del caso, y determinase que los presos fuesen entregados á las autoridades del país.

Ahora, nadie — con mediano asomo de razón — podría asimilar el acto aislado del Capitán Kane en una situación de total anarquía, — en la cual era difícil no sólo para un extranjero sino para los nacionales mismos distinguir al depositario de la autoridad legítima, — con los actos repetidos, primero del Capitán Mc Lean, y luégo del Almirante Cassey, en circunstancias muy diferentes, cuando no se había interrumpido el tránsito, cuando las autoridades colombianas tenían medios y fuerzas para cumplir sus deberes, y cuando los Jefes americanos no sólo han desconocido las prerrogativas de aquéllas, sino que las han humillado dictándoles órdenes, impidiéndoles de hecho cumplir su obligación de guardar la línea del tránsito, desarmando sus soldados, y autorizando á la Compañía del Ferrocarril para violar un contrato civil perfecto, por el cual está comprometida ella á transportar las tropas, empleados y municiones del Gobierno.

Y no es esto sólo, sino que el Gobierno americano ha detenido las tropas del Gobierno en su marcha; ha impedido que cuantiosos elementos de guerra llegados del extranjero á Colón, para la campaña del Pacífico, siguiesen en oportunidad á su destino; ha pretendido estorbar el desembarco de las tropas colombianas que conducía en el Atlántico el crucero *Cartagena*, y ha ejercido en las aguas territoriales de la bahía de Panamá derecho de visita sobre un buque de guerra colombiano, con todo lo cual los marinos de los Estados Unidos en nombre de su Gobierno han ultrajado y desconocido la misma soberanía que por solemne Tratado público debían no sólo respetar ellos mismos, sino hacer respetar de los demás.

Los actos que brevemente se enumeran han merecido la pública y solemne aprobación conjunta de los Departamentos de Marina y Estado del Gobierno americano, los cuales aseveran que dichos actos son desarrollo legítimo del artículo 35 del Tratado de 1846.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Prescindiendo, pues, de toda otra consideración para el objeto de esta nota, es claro que si interpretación práctica del Tratado es esa serie de actos, la interpretación es nueva, y no era conocida por el Ministro de Colombia cuando redactó el Memorándum de 21 de Abril para la negociación del Canal, ni conocida tampoco del Ministerio de Relaciones Exteriores cuando dictó las instrucciones definitivas de 9 de Septiembre último.

El Memorándum de Abril citado, base de la negociación del Canal, desde su título mismo muestra la íntima conexión que entre él y el Tratado de 46 existe, puesto que expresa que es su desarrollo, y en el artículo III, se hace constar que: "..... Todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado 46-48, celebrado entre las partes contratantes, seguirán rigiendo y se aplicarán en toda su fuerza á las ciudades de Panamá y Colón y tierras accesorias situadas dentro de la dicha zona, y el territorio en ellas comprendido será neutral. El Gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, según el artículo 35...."

Pero si la interpretación que en la actualidad se da al artículo 35 tántas veces citado, es correcta, no podría éste coexistir, en un mismo Tratado, con otras del Memorándum que las contradicen. Si el Gobierno americano ha podido lícitamente detener tropas, armas y municiones del Gobieruo de Colombia, conforme á la peregrina interpretación, el artículo XVII del Memorándum no puede subsistir en los términos en que está concebido, que son éstos:

"El Gobierno de Colombia tendrá el derecho de transportar por el Canal sus buques, tropas y municiones de guerra en todo tiempo y sin pagar derecho alguno. También tendrán derecho á libre tránsito por el Canal y el camino de hierro auxiliar, los hombres destinados al servicio de la República de Colombia, ó al del Departamento de Panamá, ó al servicio de la policía, con el objeto de atender á la seguridad exterior ó la conservación del orden público, con sus equipajes, pertrechos, armamento y vestuarios."

Tampoco podría subsistir, adoptada aquella interpretación, el artículo XXIII del mismo Memorándum, que á la letra dice:

"Si llegare á ser necesario en algún tiempo el empleo de fuerza armada para la seguridad ó protección del Canal, ó de los buques que de él se sirvan, ó de los ferrocarriles y otras obras, la República de Colombia se compromete á hacer uso de la fuerza necesaria para tal

©Biblioteca Nacional de Colombia

objeto, según las circunstancias; pero si el Gobierno de Colombia no pudiere atender á este compromiso, debidamente, el de los Estados Unidos, con el consentimiento ó á la solicitud del de Colombia, ó del Ministro de ella en Wáshington, ó de la autoridad local, civil ó militar, empleará la fuerza indispensable para este solo objeto; y tan pronto como cese la necesidad, se retirará la fuerza empleada. En casos excepcionales, sin embargo, de peligro no previsto ó inminente para el dicho Canal ó para las vidas ó propiedades de las personas empleadas en el Canal, ferrocarriles y otras obras, el Gobierno de los Estados Unidos queda autorizado para obrar en el sentido de su protección, sin necesidad del consentimiento previo del Gobierno de Colombia, al cual dará inmediato aviso de las medidas con el objeto indicado. Y tan pronto como acudan fuerzas colombianas suficientes para atender al objeto indicado, se retirarán las de los Estados Unidos."

Y, por último, habría que modificar sustancialmente el artículo IV, que dice:

"Los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos por los términos de esta Convención no afectarán la soberanía de la República de Colombia sobre el territorio dentro de cuyos límites habrán de ejercerse tales derechos y privilegios. El Gobierno de los Estados Unidos reconoce en un todo esta soberanía, y rechaza toda pretensión de menoscabarla de una manera cualquiera, ó de aumentar su territorio á expensas de Colombia ó de cualquiera de las Repúblicas de Centro ó Sur-América; y desea por el contrario robustecer el poder de las Repúblicas de este Continente y promover, desarrollar y conservar su prosperidad é independencia."

Apuntados los datos que preceden, y en el supuesto de que me creyese yo con facultades suficientes para suprimir en el Tratado los dos artículos cardinales primeramente dichos del Memorándum, y rehacer el último, — cosa para lo cual no me autorizan las comunicaciones de S. S., — sólo se habría llegado al mismo y funesto resultado de sancionar los ultrajes á la soberanía nacional, suscribiendo un protocolo inconstitucional y que ningún Congreso de Colombia, en ningún tiempo, elevaría á la categoría de Tratado público, por lo cual con ese acto sólo se obtendría multiplicar las ya numerosas dificultades de la República en lo futuro, sin resultado alguno, plausible en el presente.

No ha sido, pues, norma de mi proceder como pudiera creerse y como lo propala la prensa de este país,

©Biblioteca Nacional de Colombia

hacer prevalecer mis opiniones personales respecto de la actitud de la Armada americana en Panamá: mi conducta es fruto de la sincera convicción de que no se compadecen las disposiciones del Tratado que se proyecta con la interpretación dada á otro anterior, y que mi promesa de defender y cumplir la Constitución y Leyes de Colombia no puede acordarse con la suscrición de un Tratado que violaría la soberanía nacional, fuente de esas mismas leyes.

La duda que siempre abrigo sobre la suficiencia de mis conceptos, es una de las razones que he tenido para enviar á S. S. mi dimisión del cargo de Ministro, que dará al Gobierno más libertad, si cabe, para designar la persona que haya de cumplir con acierto las órdenes superiores.

Con sentimientos de distinguida consideración, soy de S. S. atento y seguro servidor,

José Vicente Concha

MEMORANDA

CONFERENCIA DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1902

Después de solicitar ayer audiencia del Secretario de Estado Sr. Hay, ocurrí hoy, acompañado por el Dr. Herrán, al Departamento de Estado, á las 12 y 15 p. m., y allí fuimos recibidos por dicho Sr. Hay. Expreséle que había recibido respuesta de mi Gobierno al calograma que le dirigí la semana anterior, pidiendo instrucciones complementarias para proceder en las negociaciones del Canal, dadas circunstancias (que no nombré), las cuales hacen dudosa la inteligencia precisa que deba darse al artículo 35 del Tratado de 1846-48 entre Colombia y los Estados Unidos; que, en respuesta, al Ministerio de Relaciones Exteriores me ha dicho que, como preliminar necesario, — antes de entrar á discutir uno á uno los puntos de divergencia entre el Memorándum presentado por la Legación y las proposiciones del Departamento de Estado — fecha 21 de Julio último,— debe precisarse el sentido del artículo 35 del Tratado de 1846-48,— para lo cual el Gobierno de Colombia pide que se conserve en el Tratado del Canal que haya de celebrarse los términos textuales del artículo 23 del Memorándum de la Legación, de 21 de Abril, que dice:

"Article XXIII. If it should become necessary at any time to employ armed force for the safety or protection of the canal, or of the ships that make use of the

©Biblioteca Nacional de Colombia

same, or the railways and other works, the Republic of Colombia agrees to provide the forces necessary for such purpose, according to the circumstances of the case, but if the Goverment of Colombia can not effectively comply with this obligation, then, with the consent of or at the request of Colombia, or of her minister at Washington, or of the local authorities, civil or military, the United States shall employ such force as may be necessary for that sole purpose; and as soon as the nece ssity shall have ceased will withdraw the forces employed. Under exceptional circumstances, however, on account of unforeseen or inminent danger to said canal, railways, and other works, or to the lives and property of the persons employed upon the canal, railways, and other works, the Government of the United States is authorised to act in the interest of their protection, without the necessity of obtaining the consent beforehand of the Government of Colombia; and it shall give inmediate advice of the mesure adopted for the purpose stated; and as soon as sufficient Colombian forces shall arrive to attend to the indicated purpose, those of the United States shall retire."

Además expresé al Sr. Hay que ese artículo debía relacionarse con el XVII del mismo Memorándum, cuyo texto dice:

"Article XVII. The Government of Colombia shall have the right to transport over the canal its vessels, troops, and munitions of war at all times without paying charges of any kind. This exemption is to be extended to the auxiliary railway for the transportation of persons in the service of the Republic of Colombia or of the department of Panama, or of the police force charged with the preservation of public order, as well as to their baggage, munitions of war, and supplies."

Como también con el III, el cual está concebido así:

"Article III. To enable the United States to exercise the rights and privileges granted by the foregoing articles, the Republica of Colombia grants to that Government the use of a zone of territory along the route of the canal to be opened 5 kilometers in width on either side thereof, measured from its center line, excluding the cities of Panama and Colon. So far as necessary for the construction, maintenance, and operation of the canal, the United States shall have the use and occupation of the group of small islands in the Bay of Panamá, named Perico, Naos, and Flamenco, together with 10 fathoms of water in the Bay of Limon in extension of the canal;

©Biblioteca Nacional de Colombia

but the same shall not be construed au being within the zone herein defined not governed by the special provisions applicable to the zone. This concession shall be for the term of one hundred years, renewable at the option of the United States for periods of similar durations and subject to the payment of the amount herein after expressed.

"This grant shall in no manner invalidate the titles of rights of private landholders in the said zone of territory, nor shall it interfere with the rights of way over the public roads of the department.

"All the stipulations contained in article 35 of the treaty of 1846—1848 between the contracting parties shall continue and apply in full force to the citties of Panama and Colon and to the accessory community lands within the said zone, and the territory thereon shall be neutral territory, an the United States shall continue to guarantee the neutrality thereof and the sovereignty of Colombia thereover in conformity with the above-mentioned article 35 of said treaty.

"In furtherance of this provision there shall be created a joint commission by the Governments of Colombia and the United States that shall establish and enforce sanitary and police regulations"; (1) todo con el fin de que quedasen definidas y precisadas las cuestiones de soberanía en lo que á este punto se refiere, y que es para Colombia, según repetí con insistencia, más importante que muchos de los demás pormenores del Tratado. Insistí en que la conservación original del texto del artículo XXIII, implica la supresión del nuevo propuesto por el Departamento de Estado, que dice:

"Article XXIII. If it shall become necessary at any time, in order to enforce the guaranty of neutrality and of freedom from blockade and from the exercice of rights or acts of war, within said zons or within three marine miles of either and thereof, assumed by the United States in the Treaty entered into by it with Great Britain on November 18, 1901, or in order efficiently to discharge the performance of the obligations to Colombia embodied herein, or in order promptly and efficiently to insure the safety and protection of the canal and dependencies, or of the ships, cargoes and persons using the same, or of the railways and other works on the said zone or appertaining thereto, the United States shall have the

---

(1) Se leyeron las citas tales como están publicadas en el texto oficial inglés, traducción del Departamento de Estado.

©Biblioteca Nacional de Colombia

right te employ such af its armed forces to that end as my be necessary, according to the circumstances of the case, withdrawing, however, said forces, in whole or in part la soon as the necessity for their presence has ceased. Said Government shall give inmediate advices to Colombia of the measures adopted for the purposes stated";—así como también la supresión de las palabras que en el artículo III parece que hubieran de limitar la garantía de soberanía dada por los Estados Unidos, á las ciudades de Panamá y Colón, segregando de esa garatía el resto de la zona del Canal y del Departamento:

" ....; but all the stipulations contained in Article 35 of the Treaty of 1846—48 between the contracting parties shall continue and aply in full force to the cities of Panama and Colon and to the accessory community land and other property within the said zone...."

Después de haber leído al Secretario cada uno de los artículos que se han citado, y habiéndole yo pedido que si lo tenía á bien se sirviese darme una respuesta categórica sobre la voluntad del Gobierno americano á tal respecto,—replicó que no podía darla antes de conferenciar con el Presidente Roosevelt, quien está hoy ausente de la capital y no regresará hasta el viernes próximo (7 de Noviembre); pero que anticipaba la manifestación de que el nuevo artículo XXIII propuesto por el Departamento de Estado, no ha provenido propiamente de iniciativa del Gobierno, sino de la de algunos Senadores americanos partidarios del Canal de Panamá, quienes han creído que la redacción del artículo en la nueva forma, es necesaria para asegurar la aprobación del Tratado por el Senado de los Estados Unidos. Citó entre los miembros del Senado dichos, al Senador Spooner, autor de la modificación de la ley sobre el Canal, que dio la primacía á la vía de Panamá. En seguida, y sin que de mi parte hubiera ninguna insinuación en el particular (puesto que estoy cumpliendo estrictamente las órdenes que he recibido del Ministerio de Relaciones Exteriores, de abstenerme de discutir los sucesos de Panamá en Septiembre y Octubre últimos), —el Sr. Hay se refirió directa y espontáneamente á la actitud del Almirante Casey en aquellos sucesos, y manifestó que se había dirigido al Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, ordenándole que significase al Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia la cordial amistad del Gobierno americano y el deseo que á éste anima de evitar todo acto ó procedimiento que pudiera lastimar la dignidad ó soberanía colombianas, ó menoscabar sus derechos de Nación independiente; que en tal sentido se habían di-

©Biblioteca Nacional de Colombia

rigido también por cable comunicaciones al Almirante Casey, con el fin de que ajustase sus procederes á ese espíritu de su Gobierno, y que, efectivamente, los asuntos habían cambiado de aspecto en el Istmo, como lo mostraban los despachos publicados, y que hoy reinaba completa armonía en aquel territorio entre las autoridades de uno y otro país. Agregó que las manifestaciones hostiles de la prensa, en los últimos días, tanto contra Colombia como contra su Ministro, en algunas de las cuales se daba como fuente de información al Departamento de Estado, eran deploradas por el Gobierno americano, en cuyas manos no está impedirlas ni modificarlas; que es en absoluto inexacto que el Departamento de Estado haya dado datos ó noticias para tales publicaciones; pero que los periodistas *americanos cuando no reciben informes los inventan*. Di las gracias al Sr. Hay, por sus expresiones amistosas para el país y por las explicaciones espontáneas y manifestaciones amistosas que se servía hacer, expresándole que conforme á las órdenes de mi Gobierno no me era dado calificar ni discutir la acción de los Estados Unidos en Panamá; pero que celebraba que se hubiesen dado al Ministro americano en Bogotá instrucciones para hacer las explicaciones y manifestaciones de amistad expresadas, porque, conocidas ellas por el pueblo colombiano, podrían contribuir á borrar malas impresiones y facilitarían, acaso, la manera de llegar á una inteligencia satisfactoria en el arreglo de los asuntos pendientes. Agregué que á mi vez debía expresar que las palabras y opiniones que diariamente me atribuía la prensa, en relación con los asuntos de actualidad, era inexacto que procedieran de mí, pues los conceptos que tenía formados á ese respecto los mantenía reservados, y no los hacía públicos en forma alguna. Luégo se repitió la lectura de los artículos III, XVII y XXIII del Memorándum ya citado de 21 de Abril, que precisan claramente los derechos de soberanía de Colombia en Panamá; la facultad indiscutible que en todo tiempo ha tenido, tiene, y ha de tener para transportar á través del Istmo sus fuerzas armadas, sus municiones y elementos de guerra por derecho propio; que le incumbe, en primer lugar, conservar y hacer respetar la libertad del tránsito y guardar allí el orden, —sin que sea dado á los Estados Unidos asumir esa función sino cuando Colombia carezca de medios de hacerlo, y ello mediante aviso á las autoridades de Panamá ó á la Legación en Wáshington. Terminada la lectura, el Secretario Sr. Hay manifestó de nuevo que consultaría el punto con el Presidente Roosevelt, y daría aviso del resultado á la Legación en el más breve término. Así concluyó la conferen-

©Biblioteca Nacional de Colombia

cia cuyo relato se escribe inmediatamente después de celebrada.

Wáshington, D. C., Noviembre 4 de 1902

José Vicente Concha

MEMORANDUM

DE LA CONFERENCIA PRIVADA EN CASA DEL SR. HAY, EL 7 DE NOVIEMBRE DE 1902

(*Copia del diario privado del Ministro de Colombia*)

En virtud de invitación que dice:

"Noviembre 7 de 1902

Dear Mr. Minister:

I would be greatly obliged, if you would do me the honour to call at my house (800—16 St) this afternoon at 3 o'clock.

I am, Sir, wifh sentiments of high regard,

Sincerely yours,

John Hay

H. E. Sr. D. José Vicente Concha. etc. etc."

concurrí á la hora citada.

Manifestóme el Secretario de Estado que había comunicado la noche anterior al Sr. Presidente Roosevelt, la cuestión que le propuse en la conferencia del día 4; pero que no se había tomado una determinación precisa sobre el particular, por la necesidad que había de discutirlo con algunos miembros importantes del Senado, que no estaban presentes actualmente en la capital; pero que deseaba el Presidente que, si no había inconveniente para ello, se expresasen desde ahora las solicitudes del Gobierno de Colombia sobre los demás puntos discutidos del proyecto del Tratado de Canal, con el fin de poder hablar del asunto en el Mensaje al Congreso que debe reunirse el 1.º de Diciembre próximo. Visto por mí que el ánimo del Sr. Hay es eludir la interpretación precisa del artículo 35 del Tratado de 46, conforme al sistema que han venido practicando las distintas Administraciones americanas desde mediados del siglo pasado, insistí repetidas veces en la necesidad de redactar las principales disposiciones de la nueva Convención que haya de celebrarse, de tal manera que no se lesione la soberanía de Colombia, porque, de lo

©Biblioteca Nacional de Colombia

contrario, el proyecto vendría á tropezar con resistencias invencibles en el Congreso colombiano, y haría poco menos que inútil el convenio que se firmase en Wáshington, el cual carecería de todo valor sin la aprobación de ese Cuerpo. Agregué que el ánimo del Gobierno de Colombia había sido siempre que se acordase una Convención *ad referendum* que reuniese las mayores probabilidades de ser aceptada por el Congreso, y que ciertamente no lo sería la que de una ú otra manera afectase la soberanía colombiana, hasta el punto de hacer ilusoria la existencia de autoridades nacionales en la región principal del Istmo. Luégo, por excitación insistente del Sr. Hay, señalé en general los puntos en los cuales existía disidencia entre el pensamiento del Gobierno de Colombia, y el contraproyecto que presentara el mismo Sr. Hay, con fecha 18 de Julio último. En primer lugar mostré como inconveniente la calificación de *perpetuo* que se da en el contraproyecto al *derecho de uso* que hubiera de concederse á los Estados Unidos, porque ello trocaría la naturaleza misma de ese derecho, convirtiéndolo en un contrato de compraventa, que no autoriza la Constitución de Colombia. Luégo hice notar que la nueva redacción del artículo 3.° del proyecto de Tratado, á la vez que extiende de un modo indefinido la zona de la concesión, introduce disposiciones respecto de las ciudades de Panamá y Colón, que no son compatibles con el espíritu que informó primitivamente las negociaciones, y del cual no puede apartarse el Gobierno de Colombia, siendo de advertir que el artículo, en su nueva forma, puede dar lugar á que se sostenga que la garantía de soberanía que han de dar los Estados Unidos á Colombia, no se extenderá, una vez firmado el Tratado del Canal, á todo el territorio de Panamá, sino á la parte de él no comprendida en los límites de la zona de la concesión, límites que, como ya se ha dicho, resultan indefinidos. En lo que hace á la administración de justicia en la zona, hice presente que era necesario eliminar la dificultad que podía presentarse de que se llegasen á establecer en el Istmo reglamentos ó leyes que pugnasen con la Constitución de Colombia, y que para evitarlo era necesario modificar algunos de los términos del artículo respectivo redactado por el Departamento de Estado. Agregué luégo observaciones generales sobre la necesidad de conservar el artículo del Memorándum en que se prevé la caducidad del contrato, y la de formular otro artículo en que se determine la manera de decidir las diferencias que puedan surgir sobre la interpretación del nuevo Tratado. Deliberadamente me abstuve de decir nada sobre el precio

©Biblioteca Nacional de Colombia

de la concesión ó renta anual por ella; pero como el Secretario de Estado me interrogase sobre el particular, le manifesté que la fijación de esa suma no podría discutirse sino cuando estuviese acordado el resto del pacto, puesto que dependería de la extensión de la zona de territorio y demás derechos que se concedieran á los Estados Unidos. Por último, convine en que formularía y remitiría al Sr. Hay, en el término de tres días, un Memorándum de los puntos principales de divergeecia entre mi Gobierno y el suyo. Para concluir, pidióme el Sr. Hay excusas por urgirme en la discusión de todos los puntos del Tratado, expresando que lo obligaba á proceder así el poco tiempo que resta para la reunión del Congreso y, que, por otra parte, los Gobiernos de Nicaragua y Costarrica apremian con sus proposiciones, y el último de los nombrados necesita especialmente una pronta resolución para iniciar la reforma constitucional que permita hacer á los Estados Unidos una concesión perpetua. Con esto terminó la conferencia, cuyo relato se hace aquí inmediatamente después de ella.

José Vicente Concha

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Noviembre 7 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El día 2 de los corrientes, á las siete de la noche, tuve el honor de recibir los calogramas de S. S., que traducidos dicen:

"Bogotá, Noviembre 1.° de 1902

Ministro Colombia—Wáshington.

Continúe negociación Canal de Panamá. Es camino ocasión para fijar interpretación Tratado cuarenta y seis, sobre ocupación temporal como usted ha propuesto artículo XXIII Memorándum. Indicación de abstenerse no tiene ninguna relación negociación Canal de Panamá. Si usted se amilana, todo está perdido.

Marroquín—Paúl"

"Bogotá, Noviembre 2 de 1902

Ministro Colombia—Wáshington.

Ninguna discusión el Ministro Estados Unidos en Bogotá. Haga abstracción asunto Almirante. Continúe negociación Canal de Panamá.

Paúl"

©Biblioteca Nacional de Colombia

En vista de los calogramas precedentes, y exclusivamente para obedecer el mandato del superior y no asumir responsabilidades que pudieran imputárseme ulteriormente, pedí sin demora al Secretario de Estado una audiencia que se verificó el día 4 en la forma que aparece en el Memorándum que remito adjunto.

Sabe S. S. por mi correspondencia oficial de los dos últimos meses, cuáles son mis convicciones personales sobre la intervención de los Estados Unidos en Panamá, y sobre la actitud que Colombia debiera haber asumido en esa emergencia; esas convicciones no se han modificado en lo mínimo, y, antes bien, han podido acentuarse con los nuevos y repetidos actos del Jefe de las fuerzas americanas en el Istmo, actos que han humillado y desdesconocido la soberanía nacional, violando la fe de un Tratado público, claramente interpretado en el Memorándum de 21 de Abril, con interpretación aceptada por el Departamento de Estado en nota de la misma fecha que ha sido publicada. Mi proceder al celebrar la conferencia dicha, ha sido pues contrario á mi criterio privado, y resultado solamente de la necesidad en que me he visto, en este conflicto entre los deberes de lealtad y consecuencia del Ministro diplomático para con su Gobierno y los que emanan del juicio individual, de hacer primar los primeros, para evitar males mayores ó consecuencias que otros pudieran reputar tales. Sabe S. S. que traté de evitar ese conflicto, siempre muy arduo, enviando por cable y por correo renuncia del cargo desde el 26 de Septiembre, la cual he reiterado luégo constantemente, y que si permanezco en el empleo es tan sólo por falta de autorización de S. S. para encargar de la Legación al Sr. Secretario de ella; pero si hasta ahora he podido conciliar, en cierta medida, los móviles opuestos que se me presentan para obrar, aun sacrificando en en cierta manera mis juicios personales, no podrá suceder así hasta el fin, porque debo declarar solemnemente á S. S., que en ningún caso, ni por ninguna consideración humana, firmaré Tratado alguno con el Gobierno de los Estados Unidos, mientras que sus tropas, contra todo principio de derecho y de justicia y con violación de una promesa pública de honor, continúen pisando territorio colombiano y ejerciendo allí una usurpada jurisdicción. Desde que he presentado y reiterado mi renuncia para dejar al Gobierno en libertad de designar para el cargo de Ministro á otro ciudadauo, que piense en este particular de distinta manera, ha cesado, á mi ver, la responsabilidad en que pudiera haber incurrido yo por esta actitud que creo conforme con mis deberes y juramentos. Esto mismo lo he manifestado á S. S. en calograma que tuve ayer el honor de dirigirle.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Con sentimientos de distinguida consideración, soy de S. S. obediente servidor,

José Vicente Concha

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Noviembre 10 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Hoy se ha recibido en esta Legación el telegrama de S. S., que traducido dice:

" *Bogotá, 7 de Noviembre de 1902*

" Ministro Colombia—Wáshington.

" Perdomo pide artillería nuevas fuerzas. Sabemos revolución amenaza línea.

" Exteriores."

Como juzgo que este calograma tiene por objeto desdecir los datos que he comunicado á S. S. sobre cesación de peligro en la línea del Ferrocarril de Panamá, trascribo á continuación la esquela que el Secretario de Estado me ha dirigido en días pasados y que sirve de fundamento á las noticias que he transmitido á S. S. Dice así:

" *Personal*

" Dear Mr. Minister.

" I have the pleasure to inform you that a telegram has been received from Rear Admiral Casey, reporting that Government reinforcements have reached Colon from Barranquilla, and that the Colombian troops are now being transported on the Panama railway by separate special trains without any marine guard. He adds thal no insurgents have been seen on the line of the railway for the past days.

" I am, my dear Sr. Concha,

" Very cordially yours,

" John Hay."

Agrego, además, en copia, carta del Gobernador de Panamá, que muestra que en su concepto el buque *Bogotá* da seguridad á Panamá por el lado del Pacífico.

Con sentimientos de distinguida consideración, soy de S. S. atento y seguro servidor,

José Vicente Concha

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Noviembre 14 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de remitir á S. S., adjunta, copia de la nota que presenté al Departamento de Estado el día

©Biblioteca Nacional de Colombia

11 de los corrientes, nota á la cual no se ha dado hasta hoy respuesta alguna.

Asimismo envío á S. S. copia de la minuta de una conferencia privada que celebré con el Sr. Secretario de Estado en su casa de habitación el día 7 de este mes, y de la carta y Memorándum confidenciales que ofrecí presentar en esa Conferencia.

Hoy tengo noticia extraoficial, pero de fuente digna de crédito de que se harán retirar del Istmo las fuerzas americanas, "en virtud de haberse modificado por completo la situación allí, y de no existir amenaza alguna sobre la línea," como tuve el honor de informarlo por cable á S. S. hace algunos días.

Con sentimientos de distinguida consideración, soy de S. S. atento y seguro servidor,

José Vicente Concha

TRADUCCIÓN

Legación de Colombia—Número 11—Departamento de Estado—Wáshington, Noviembre 18 de 1902

Señor:

Tuve el honor de recibir el 11 del presente vuestra atenta carta y Memorándum en el cual están contenidas todas las modificaciones propuestas por vuestro Gobierno al proyecto de Tratado que tuve el gusto de entregaros hace cuatro meses.

Es tan urgente apresurar una finalización, que me permitiré tratar inmediatamente cada una de las modificaciones por primera vez presentadas por Vuestra Excelencia ahora, sin considerar en esta ocasión las cuestiones referentes al Tratado de 1846 (si es que tales cuestiones existen). Confío que el conjunto del nuevo Tratado completará y establecerá todas las relaciones de nuestros dos países en esta gran empresa.

El Presidente ha considerado con mucha atención si puede admitir la enmienda que consideráis tan importante para vuestro país (la sustitución del primitivo artículo XXIII al último artículo XXIII). Deseoso de manifestar de una manera indudable la buena voluntad de esta Nación para con Colombia, el Presidente me autoriza para decir que, si todas las demás estipulaciones se aceptan á satisfacción de los Estados Unidos, consentirá él en la sustitución del artículo XXIII del primer instrumento al mismo artículo del de 18 de Julio de 1902; pero que de otra manera esa aquiescencia no tendrá lugar.

Además, os remito adjunto un Memorándum en que contesto pormenorizadamente á las diversas modificacio-

©Biblioteca Nacional de Colombia

nes que proponéis, y también una copia en limpio del Tratado que se redacta en conformidad con dicho Memorándum y esta nota.

Respetuosamente me permito sugerir que vuestro Gobierno no demore más indicar cuál de las alternativas del artículo XXV elige para incorporar en el Tratado.

Servíos aceptar, Sr. Ministro, de nuevo las seguridades de mi alta consideración.

JOHN HAY

Sr. Dr. D. José Vicente Concha, etc. etc. etc.

MEMORANDUM

In reply to the amendments proposed by the Minister of Colombia on November 11, 1902, to the draft Treaty of July 18, 1982

(The numbered articles relate to the draft of July 18, 1902)

ARTICLE I

a) It has been ascertained by the United States that the Canal and Railroad companies own or are in possession of property within Panama or Colon or the ports and terminals thereof which are of large value and are a part of the Railroad and Canal systems. The amendment now proposed by Colombia might operate to transfer such property to Colombia instead of to the United States.

The United States in conceding to Colombia the enormous land grandts covered by the Canal concessión considers that it has reached, if not exceeded, the bounds of liberality and cannot in addition turn over the properties in Panama and Colon.

Moreover, the very large pecuniary expenditure which Colombia has insisted (article V) that the United States shall make, in furnishing Panama and Colon with necessary aqueduct and drainage works, will be warranted only by its ownership in said cities of the properties in question. No question of the sovereignty of Colombia is involved, for article XIX expressly covers this very case.

b) The United States considers this suggestion wolly inadmissible.

ARTICLE II

Examination of the Constituttion of Colombia fails disclose any prohibition against the alienation of national property. On the contrary. article 76 (Section IX) confers

©Biblioteca Nacional de Colombia

upon Congress the power to authorize the Government "to alienate national property."

Nevertheless, in deference to the wishes of the Colombian Government, and desiring an agreement at the earliest possible day, the United States will accept the words "for the term of one hundred years, renewable at the sole and absolute option of the United States, for periods of similar duration so long as the United States may desire," in place of the words "in perpetuity."

With the broad amendment conceded in respect of article XXIII, no further change in this article is considered necessary or proper.

ARTICLE III

In harmony with the concession made in respect to article II, strike out the word "perpetual" and insert after the words "use and control" the words "for the term of one hundred years, renewable at the sole and absolute option of the United States, for periods of similar duration so long as the United States may desire."

The remaining proposed amendments would have the effect of limiting and hampering the United States in the construction and operation of the Canal. It is not believed that Colombia as any purpose so inconsistent with the successful accomplishment of the undertaking. It has been found that the provisions of this article relating to the physical works are necessary for the complete and efficient consummation of the great design.

The United States, therefore, is not willing to make any other change in this article.

ARTICLE VII

In so great and unique an engineering problem no one can foresee precisely in what manner the rivers, streams, etc., may have to be controlled, deflected, impounded, etc.; the form proposed by the United States simply makes certain that all necessary adjuncts comprehended within the plans for the Canal may be properly executed. We are confident that Colombia does not wish to limit or prevent the proper construction of the Canal. The proposal to substitute the former article VII for the present article VII is not agreed to.

ARTICLE

This fresh basis of pecuniary indemnity comes as a surprise to the United States, and it might well be urged

©Biblioteca Nacional de Colombia

that it be borne by Colombia, or at least in equal parts between the nations. However, animated by the same spirit which pervades every article of Treaty, the United States will permit these privileges to come under article XIV. Therefore we add to article VIII the following words.

"Any concesions or privileges granted by Colombia by the operation of light houses at Colon and Panama shall be subject to expropriation, indemnification and payment in the same manner as is provided by article XIV in respect to the property therein mentioned; but Colombia shall make no additional grant of any such privilege nor change the status of any existing concesión."

ARTICLE XXV

As no amendment is proposed to this article it is not necessary to enter into a discussion of this subject, but it is respectfully called to mind that the proposal by the United States of the payment of the lump sum of $ 7.000,000, as no relation watever to the subject of annuity for the first fourteen years. It is self-evident that this could not be so, since Colombia has already collected annuity in advance for over nine of these very fourteen years through the issuance by the Railroad Company of its Subsidy Bonds. It is also manifest that during the period of construction and early operation (say fourteen years) as the property will not realize material revenue, no material annual payment would be warranted.

ARTICLE XXVI

If it is proposed to restore the forfeiture clause of article XXVI of the Treaty of April 18, 1902, the United States cannot accede thereto.

By article XXIV the United States contracts to construct and complete the Canal, and it is respectfully submitted that the definite engagement of the United States is sufficient. Moreover, such a provisión would be in conflict with the law of June 28, 1902.

ADDITIONAL ARTICLE

Neither the forms of July 18 or April 18 endeavor to specify the mode of settlement of any doubts arising in regard to the interpretation of the Treaty. We do not conceive of any questions which these two friendly nations, knit by fifty years of uninterrupted Treaty ties, will not be able to adjust happily by such mode as may

©Biblioteca Nacional de Colombia

be suggested by the peculiarities of the case in the years to come. Any method which we might now attempt to define would probably prove unfitted to the future case and embarrasing to both parties.

Department of State, November 18, 1902

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Noviembre 22 de 1902

Al Sr. Secretario en el Departamento de Estado, etc.

Señor:

He tenido el honor de recibir la nota de fecha 18 del presente, en que V. E. se sirve acusar recibo de mi comunicación oficial, y apuntamiento y esquela confidenciales del 11 último. Asimismo he recibido el Memorándum y proyecto de Tratado que acompañan á la expresada nota.

Antes de dar respuesta á la parte sustancial de dicha comunicación, me permito hacer presente á V. E. que no es imputable á mi Gobierno demora en las negociaciones. El 18 de Abril tuve el honor de presentar al Departamento de Estado el Memorándum que contiene las bases del Tratado. El Congreso de los Estados Unidos tuvo necesidad de discutir varios meses la ley de autorizaciones al Gobierno Ejecutivo, y fue el 18 de Julio cuando V. E. me hizo conocer su proyecto de modificaciones. Era indispensable entonces que el Sr. Procurador General de los Estados Unidos estudiase la validez del título de la Compañía del Canal, para lo cual también se necesitaron algunos meses; pero el mismo día que el Sr. Procurador General de los Estados Unidos presentó su informe al Gobierno, tuve el honor de comunicar á V. E. que estaban en mi poder las instrucciones para adelantar el negociado, y que sólo esperaba de mi Gobierno una orden complementaria, por telégrafo, para proceder. Toda gestión de mi parte mientras que el Sr. Procurador General no hubiese concluído su estudio, era inoficiosa y estéril, como es obvio.

También debo insinuar que en la nota de observaciones, que envié á V. E., aparte de mi comunicación oficial del 11, no formulé proposiciones en nombre de mi Gobierno, sino que, para satisfacer un deseo personal de V. E., indiqué en un Memorándum los puntos que serían materia de objeción, dado el caso de que se resolviese favorablemente el punto que debía discutirse como previo, según las órdenes de mi Gobierno. De esta manera se explica que ese apuntamiento se presentase desnudo de las necesarias razones, puesto que no se proponía para la discusión inmediata. Además, en el último

©Biblioteca Nacional de Colombia

párrafo de ese apuntamiento se advirtió, expresamente, que no eran las contenidas allí todas las objeciones que el Gobierno de Colombia haría á las enmiendas propuestas por el Gobierno de los Estados Unidos, y que, llegado el tiempo de discutirse el negocio en su conjunto, se harían las restantes.

Según se sirve expresarlo V. E., el deseo de acelerar la negociación, obliga á tratar de una vez las cuestiones todas que se han señalado, sin separar de las demás lo relativo al artículo XXIII, que, por el contrario, se liga con aquéllas en la nota que tengo el honor de contestar.

Para acceder, pues, á los deseos manifestados por V. E., y para mostrar una vez más el propósito de Colombia de facilitar, en cuanto esté en su poder, la terminación de las negociaciones, acepto el método adoptado por V. E. aunque no sea el mismo que tuve el honor de proponer.

La condición de mantener en el Tratado que se haya de celebrar, el artículo XXIII, en la forma en que fue redactado en el Memorándum de 18 de Abril, se ha señalado en las instrucciones escritas que he recibido de mi Gobierno, como perentoria, y, de consiguiente, no me es dado subordinarla á otras condiciones, mientras mi mandante no revoque ó modifique de un modo expreso las órdenes que me ha comunicado.

A este respecto merece observarse que el Gobierno de Colombia no ha introducido ninguna novación en la materia, ni ha hecho solicitud de nada que no estuviese aceptado con anterioridad por el Gobierno de los Estados Unidos, como aparece en la nota que V. E. me hizo el honor de dirigirme el 18 de Abril último, y en la posterior de 18 de Julio, en que V. E. se sirvió expresar que las modificaciones propuestas en este último día, no afectan los compromisos contraídos por la aceptación del primitivo Memorándum, "que continuarán en toda su fuerza mientras no se acuerde otra cosa." El asentimiento del Sr. Presidente de los Estados Unidos, á la conservación del primitivo artículo XXIII en el proyecto de Tratado, no puede llamarse quizá, exactamente, una concesión que ponga á Colombia en el caso de hacer por equidad, otras solicitadas por los Estados Unidos.

Ni es inútil recordar á este respecto que, en la conferencia que tuve el honor de celebrar con V. E. el día 4 del presente mes, V. E. tuvo á bien manifestarme que la modificación del artículo XXIII, propuesta entre las reformas de 18 de Julio, no había surgido de la iniciativa misma del Gobierno Ejecutivo, porque la juzgase indispensable, sino de la sugestión de algunos miembros del Senado de los Estados Unidos, que la creían oportuna; pero desde entonces tuve el honor de manifestar á V. E.,

©Biblioteca Nacional de Colombia

que para Colombia era aquel un punto capital, puesto que relacionándolo con las disposiciones de los artículos IV y XVII, venía á precisar y afirmar los derechos de soberanía de la República y las cuestiones de garantía y libertad de tránsito, en conformidad con el artículo 35 del Tratado vigente de 1846-1848, que, formalmente, se incorpora en la Convención que va á celebrarse. Cuál sea la importancia de esa aclaración, basta á demostrarlo el que, aun sin interrumpirse ni entibiarse en más de cincuenta años de vigencia del Tratado las cordiales relaciones entre Colombia y los Estados Unidos, en diversas épocas y por diversos motivos, se han suscitado dudas y discusiones, que si bien terminaron por resolverse ú olvidarse, sería muy deseable que no se presentasen en lo futuro, cuando se aspira á estrechar aún más las relaciones existentes entre las dos Repúblicas, en el pie de perfecta igualdad que les dan la ley internacional y sus propias tradiciones.

En Memoria adjunta á esta nota, respondo al Memorándum de V. E., á que me referí al principio, y expongo las razones en que se apoya mi Gobierno para sostener en su tenor primitivo, en las partes sustanciales el Memorándum de 18 de Abril del presente año, como base del Tratado.

Por calograma he transmitido, además, á mi Gobierno, en resumen, la comunicación y Memorándum de V. E., para que determine en definitiva lo que juzgue más conveniente.

Acepte, V. E., las expresiones de mi distinguida consideración,

José Vicente Concha

MEMORIA

EN RESPUESTA AL MEMORÁNDUM DE 18 DE NOVIEMBRE, DE S. E. EL SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

A

a) La condición de que vuelvan á Colombia todos los baldíos adjudicados á las Compañías del Ferrocarril y del Canal, que no estén dentro de la zona de la concesión que se haga á los Estados Unidos, está de acuerdo con el primitivo pensamiento y texto del Memorándum de 18 de Abril. No se aparta el suscrito de que aquellas propiedades puedan tener un precio considerable; pero debe tenerse presente, por una parte, que el Gobierno de Colombia no se ha ingerido ni se ingerirá en forma

©Biblioteca Nacional de Colombia

alguna en la estipulación del precio que los Estados Unidos hayan de pagar á las Compañías nombradas por la cesión de sus derechos; y, por otra, que todas esas propiedades que hoy usufructan tales Compañías, debían volver á la República á la expiración de los respectivos privilegios (condición 7.ª del artículo 1.° del contrato para la apertura del Canal, de 18 de Mayo de 1878; artículo 17 del Contrato del Ferrocarril, de 17 de Abril de 1850, y artículo 23 del Contrato adicional, de 5 de Julio de 1867, sobre el mismo Ferrocarril). Limitado como está el tiempo por el cual las Compañías han de usufructuar esas propiedades, es claro que si éstas tienen un gran precio, pertenece á Colombia, y no hay razón ó motivo para que se le pague á las Compañías, ó para que su dueño las ceda gratuitamente. Ya Colombia ha ejercido un acto de liberalidad excepcional prorrogando á la Compañía del Canal el término para la construcción de la obra, lo cual ha dado por único efecto que aquélla quede en posibilidad de recuperar una parte de su capital, que, sin esa circunstancia, hubiera pasado en pocos meses á Colombia.

El suscrito no exige ni insinúa que los Estados Unidos intervengan en las cuestiones que hayan de ventilarse entre el Gobierno de Colombia y las expresadas Compañías; pero sí señala esas cuestiones, para que se vea, palpablemente, la equidad con que procede Colombia en sus peticiones. Ahora, si faltase alguna muestra de la liberalidad de ésta en las concesiones de tierras, bastaría para demostrarla el ensanche de la zona del Canal de doscientos metros concedidos á la Compañía á cinco mil metros que ofrece á los Estados Unidos.

b) Las razones que preceden sirven en parte, también, para demostrar la necesidad que existe de que el Gobierno de Colombia celebre un contrato especial con las Compañías que van á ceder sus derechos; pero á ello se agrega que el solo Tratado entre Colombia y los Estados Unidos no puede tener el efecto jurídico de resolver ó cancelar los vínculos de derecho que existen entre la República de Colombia y aquellas Sociedades, vínculos nacidos de contratos perfectos que no pueden desligarse, conforme á principios de jurisprudencia universal, porque una de las partes celebre un pacto, sobre la misma materia, con un tercero, que en este caso serían los Estados Unidos. Así como éstos necesitan celebrar un contrato, para adquirir los derechos de las Compañías mismas, y esa negociación no podría incluírse en el Tratado que han de celebrar los dos países, así tampoco, la resolución de las obligaciones entre Colombia y las dos Compañías, puede verificarse en el Tratado. De otra suerte resultaría

©Biblioteca Nacional de Colombia

que Colombia, desprendiéndose de todos sus derechos en relación con esas entidades, ó privándose de los medios de hacerlos efectivos, dejaría vigentes sus obligaciones para con ellas. El mismo pago de las acciones privilegiadas que Colombia posee en la Compañía del Canal, no tendría ninguna garantía de prescindirse de un contrato especial, tanto más cuanto que en la reforma propuesta por el Departamento de Estado al artículo I del Memorándum de Abril, se advierte expresamente que los Estados Unidos no contraen ninguna obligación á tal respecto ("no obligation under this provision in imposed upon or assumed by the United States.")

c) Que los Estados Unidos hayan de construir acueductos en Panamá y Colón, siendo estos centros, cuya población y movimiento han de acrecentarse debido exclusivamente á la obra del Canal, son los mismos Estados Unidos quienes derivan de ello una gran utilidad, obteniendo condiciones sanitarias favorables para sus empleados y operarios que residirán allí en gran número. Aun suponiendo que dicha estipulación no existiese en el Tratado, — y no es esencial, — los Estados Unidos se verían en la necesidad de ejecutar esas obras.

Por más sincero y vehemente que sea, pues, el deseo del Gobierno de Colombia de allanar las dificultades de la negociación, no podría, sin causar irreparables perjuicios á los intereses del pueblo colombiano, desistir de las condiciones que se han expresado, respecto del artículo I.

B

Dado que los Estados Unidos aceptan la supresión del término "á perpetuidad" en los artículos I y III del proyecto del Tratado, es inoficioso discutir este punto, y sólo conviene advertir que en la Constitución de Colombia "territorio" no es sinónimo de "bienes nacionales," como lo demuestra el artículo 4.° de la misma Constitución; que la enajenación de una parte del territorio, exigiría el cambio de límites de la Nación, y que, como tales límites están señalados en el artículo 3.° de la Carta fundamental, su cambio haría necesaria la reforma de la Constitución misma.

C

El artículo III del primitivo Memorándum no fue objetado por el Gobierno de los Estados Unidos, cuando éste se presentó, ni se dijo, como se hace ahora, que con él se "embarazase ó limitase la acción de los Estados Unidos para la construcción del Canal," cosa que de seguro no hubiese pasado inadvertida al Departamento

©Biblioteca Nacional de Colombia

de Estado entonces. No se ha formulado en esto una enmienda, como se dice en el Memorándum que se contesta, y sólo se pide que se conserve un artículo del proyecto primitivo.

De consiguiente, Colombia no está dispuesta á hacer ningún cambio en el artículo III del Memorándum de 18 de Abril.

Otro tanto se dice respecto del artículo VII, puesto que existen las mismas razones para ello.

D

Aunque lo relativo á faros está allanado, debe hacerse presente que cuando se publicó el Memorándum de 18 de Abril, algún concesionario de faro en el Departamento de Panamá, presentó al Gobierno de Colombia un memorial (que se adjunta en copia), en guarda de sus derechos. Aunque hay un artículo del Tratado, en el cual, tácitamente, quedaría comprendida esa indemnización, se ha querido poner en claro el asunto, y á tal respecto tampoco se innova. Merece advertirse, que al suprimir Colombia el derecho de faros en Panamá, pierde una renta relativamente cuantiosa para su erario, y que no hubiera sido equitativo que, por renunciar á esos proventos en lo futuro, hubiese de quedar también gravada con el pago de los derechos de los concesionarios.

E

Al hablar el Memorándum que se contesta de lo relacionado con el artículo XXV del proyecto de Tratado, expresa que la oferta de pago por parte de los Estados Unidos, de una suma total de siete millones de pesos, " no tiene ninguna relación con asunto de anualidad por los primeros catorce años."

Los términos textuales y muy claros del artículo XXV del Memorándum de 18 de Abril, bastan para contestar esa observación. Allí claramente se dijo, después de mucha insistencia, para que constase, que los siete millones que habría de recibir Colombia, eran una " anticipación," anticipación por los catorce primeros años de uso de la zona, y demás concesiones que recibirían los Estados Unidos del Gobierno de Colombia. Antes de terminarse esos catorce años, debería acordarse, conforme al citado artículo, el canon de uso de las demás anualidades, y para ello se señalaron los datos en que debía fundarse la apreciación, empezando por el monto de la anualidad correspondiente á ese primer período. Pero si todavía en esto quedase alguna duda, podría hacerse presente, atentamente, que desde que el anterior Ministro de Colombia

©Biblioteca Nacional de Colombia

en Wáshington, inició la discusión de preliminares del Tratado con los miembros de la Comisión ístmica, de una manera clara, expresa é insistente, manifestó que Colombia pediría un canon anual por el derecho de uso de la zona del Canal, como propietario de ella, y el precio equitativo de las demás concesiones. En esto, como en el resto del proyecto de Tratado, la conducta de Colombia ha sido absolutamente franca desde sus principios, y hubiera carecido de objeto razonable cualquier otro proceder.

El Gobierno de los Estados Unidos ha creído conveniente modificar el texto del artículo xxv del Memorándum aceptado en sus dos notas de 18 de Abril y 18 de Julio, y ha propuesto á Colombia una alternativa entre el pago de diez millones de contado y diez mil pesos de canon anual, ó el pago inicial de siete millones de pesos, y una renta anual, descontable, de cien mil pesos. El suscrito Ministro no tiene autorización escrita de su Gobierno para aceptar ninguno de los dos términos de la susodicha alternativa.

Si la indemnización que haya de darse á Colombia por sus vastísimas concesiones se hubiera de reducir á cualquiera de los dos términos de la alternativa propuesta por los Estados Unidos, se llegaría á la conclusión de que cediendo Colombia primero el usufructo y luégo la plena propiedad del Ferrocarril de Panamá; concediendo á los Estados Unidos una zona para el Canal, veinticinco veces mayor que la de que disfruta hoy la Compañía concesionaria; renunciando á la expectativa de que en noventa y nueve años entrase á ser del dominio de la República el Canal construído; absteniéndose de pedir el ocho por ciento de los proventos de la empresa, como estaba pactado en el contrato con la Compañía; obligándose á suprimir en considerable territorio todo impuesto ó contribución que ayudasen á sobrellevar los crecientes gastos del servicio público; dando el libre uso de todas las aguas navegables y muchos bienes públicos de Panamá, viniera, en cambio, á recibir tan sólo en el primer período de cien años una suma que, distribuída entre todos ellos, no alcanza á representar en cada uno la mitad siquiera de lo que hoy reciben la República y el Departamento de Panamá, con sólo la renta del Ferrocarril de este nombre.

Los Estados Unidos han dado en distintas ocasiones ante el mundo, y á los Gobiernos mismos, ejemplos de alta y noble equidad, para que, parando un poco la atención sobre la realidad de la indemnización que se ofrece á Colombia, no echen de ver que esa oferta se aparta en mucho de lo que indica la misma equidad.

©Biblioteca Nacional de Colombia

F

Respecto del artículo XXVI del primitivo Memorándum, no tiene autorizaciones el suscrito para suprimirlo del texto del Tratado.

G

No se ha hecho ninguna propuesta formal sobre la redacción de un artículo en que se establezca la manera de resolver las dudas ó diferencias que pudieran presentarse en la aplicación del Tratado, caso de perfeccionarse; pero siendo esta la última disposición del pacto, puede posponerse su examen.

Wáshington, D. C., Noviembre 22 de 1902

José Vicente Concha

—

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Noviembre 22 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

Tengo el honor de enviar á S. S., adjuntas, copias de la nota y Memorándum que, con fecha 18 del presente, dirigió á la Legación el Sr. Secretario de Estado del Gobierno de los Estados Unidos, y de la nota y Memoria que, en respuesta á esos documentos, dirijo hoy á aquel alto funcionario, las cuales someto á S. S. respetuosamente para su consideración.

En las respuestas de que vengo hablando, he puesto todo interés, aun pasando por alto algunos términos incorrectos de las comunicaciones del Departamento de Estado, en dejar enteramente libre al Gobierno colombiano de aprobar ó improbar mi proceder, si bien ajustándome en un todo á las instrucciones generales que el Ministerio de Relaciones Exteriores me comunicó al designarme para ejercer el cargo de Ministro, y las ulteriores que han venido en notas de S. S.

Para evitar por el momento,—cuando apenas acaba de firmarse la paz en Panamá,—alguna acerba discusión, me he abstenido de tratar en mis respuestas, á fondo, las cuestiones abstractas de soberanía, teniendo además en cuenta, que ese Ministerio me ha dado por dos veces orden para que no me ocupase en los procederes de las fuerzas americanas en el Istmo, en los meses de Septiembre y Octubre últimos, y era más que difícil, casi imposible, hablar del sentido verdadero del

©Biblioteca Nacional de Colombia

artículo 35 del Tratado de 1846-48, sin referirse á aquellos sucesos.

Lo relativo al artículo III del nuevo proyecto del Departamento de Estado, se tocó, por razones análogas, muy lacónicamente, aunque es de grande importancia; porque si se aceptaran los vagos términos de la modificación propuesta por el Gobierno americano, no sólo se ensancharía de una manera innecesaria la zona de la concesión, sino que se daría lugar á que los Estados Unidos pretendiesen ejercer su autoridad en todo el Istmo, y aun más allá de los límites del Departamento. La manera como el Gobierno americano acaba de interpretar la garantía de tránsito del Tratado de 46, muestra cómo demarcaría los límites de la concesión si se adoptasen los términos que propone para el artículo III. Además de esa redacción, puede aparecer que la misma garantía de soberanía se limita en vez de extenderse.

Lo relativo al artículo XXVI del Memorándum, que los Estados Unidos pretenden que se suprima, es de la más cardinal importancia. Si se admite que en caso de que el Gobierno americano no construya en un término máximo de veintiséis años el Canal, no haya de existir para ello la sanción de la caducidad del contrato, y consiguiente recuperación por Colombia de los derechos que cede, no sería aventurado predecir que empresas ferrocarrileras americanas que disponen de billones; que tienen casi decisivas influencias en el Gobierno y en el Congreso, y que sufrirían rudo golpe en sus intereses con la apertura de cualquier Canal, lograsen demorarla por muy largos años, impidiendo, á la vez, que otros la acometiesen, puesto que los Estados Unidos habrían obtenido, á perpetuidad, un privilegio incaducable para aquello. Colombia, entonces, reducida á recibir una mísera anualidad, habría de ver frustradas por siglos quizá todas las esperanzas de progreso y adelantamiento que hubiera fincado en la realización de aquella empresa.

No es ésta una vaga conjetura, puesto que, diariamente, periódicos de diferentes localidades y tendencias en los Estados Unidos, increpan á su Gobierno que la verdadera política que le guía en las negociaciones del Canal interoceánico es la obstrucción de la obra. Ese mismo cargo lo han hecho voces autorizadas en el Senado y en la Cámara de Representantes. Como el punto es de suyo escabroso para tratarlo sin herir las susceptibilidades de los Estados Unidos, que dan por todo argumento para la supresión del artículo de caducidad que su sola palabra vale más que toda garantía, en la Memoria se dijo únicamente que no había autorización para su-

©Biblioteca Nacional de Colombia

primir tal artículo, teniendo en cuenta, por otra parte, que dadas diferencias tan capitales como las que se enuncian al principio de la misma Memoria, y las cuales no es fácil que se decidan en breve, hubiera sido inoficioso por el momento extenderse en el particular.

Otro tanto puede decirse sobre el artículo nuevo que se propuso, relativo al señalamiento de un Tribunal que decida en lo futuro las diferencias que puedan surgir sobre el cumplimiento de un contrato entre dos personas jurídicas, que entraña tántos y tan variados derechos y obligaciones. El pensamiento de la redacción de ese artículo fue tomado del estudio presentado á ese Ministerio por el Dr. D. Antonio José Uribe; y las prácticas de las fuerzas americanas en Panamá en la primera época de la intervención — Septiembre y Octubre, — contribuyen á mostrar la indispensable necesidad de incorporar un artículo de esa índole en la Convención que llegará á celebrarse. Si la sola atribución de los Estados Unidos de garantizar la libertad del tránsito, se convirtió durante largos días en la privación del derecho de Colombia de transportar por el ferrocarril sus tropas y elementos de guerra, — aun los simples empleados ú oficiales de su ejército, — y en la anulación de la autoridad de los empleados nacionales en el Istmo, con las nuevas facultades que se concedieran al Gobierno americano, sin medio de apelar de sus procederes, se llegaría quizá á la eliminación total de la autoridad colombiana en el Departamento de Panamá, ó en la mayor parte de su territorio.

Antes de enviar la respuesta que con fecha 22 del presente se ha remitido al Departamento de Estado, se recibió el día 18 el calograma, que traducido dice:

"Bogotá, Noviembre 14 de 1902

Ministro Colombia—Wáshington, D. C.

Reunión Congreso 1.° mes Marzo. Pida las ventajas posibles respecto artículo veintitrés. En todo caso firme Tratado para salvar toda nuestra responsabilidad. Congreso Colombia decidirá.

MARROQUÍN—PAÚL"

El laconismo imprescindible del telégrafo ha dado lugar á que esta comunicación pueda ser interpretada de distintas maneras: bien puede significar que, en último extremo, se prescinda de exigir la conservación en el Tratado del primitivo artículo XXIII del Memorándum de Abril, guardando siempre las instrucciones de las notas de S. S., tales como la relativa á la condición de un

©Biblioteca Nacional de Colombia

arreglo previo del Gobierno de Colombia con las Compañías del Canal y el Ferrocarril para que estas puedan ceder sus derechos; ó bien, puede interpretarse como una revocatoria de instrucciones anteriores y orden perentoria para firmar lo que propongan los Estados Unidos en definitiva, sin objeción alguna. Siendo tan ardua y de trascendencia la materia, opté por un camino medio que no contradijese irremisiblemente las dos interpretaciones, insistiendo en las condiciones indicadas por S. S. en distintas notas; pero dejando el camino abierto para que el Gobierno de Colombia, con pleno conocimiento de causa, y en vista de las circunstancias, desista, si lo tiene á bien en todas sus condiciones, y adopte, si lo cree conveniente, las que señalen los Estados Unidos; y, como en mi opinión, este último proceder sería ruinoso para la República, no sólo en punto á indemnizaciones pecuniarias, sino en otras de más elevado carácter y más duradera trascendencia, he dicho á S. S. por telegrama del día 19, que no siéndome dado en conciencia firmar un Tratado en esas últimas circunstancias, una vez resuelto por el Gobierno que así hubiera de procederse, me retiraría del empleo, haciendo uso de la licencia concedida, mientras llega la carta de retiro que tengo pedida antes, para separarme de la Legación conforme á las prácticas diplomáticas, y para que éntre á desempeñarla el individuo que designe el Gobierno.

No he creído que por el hecho de que al Congreso de Colombia incumba en definitiva aprobar ó improbar el Tratado que se celebre, pudiera éste suscribirse en cualquier forma por un agente del Poder Ejecutivo, eximiendo á éste y eximiéndose él mismo de toda responsabilidad moral y legal. El Poder Ejecutivo, conforme á la Constitución vigente de Colombia, es colegislador: por el hecho de representar un proyecto de ley á las Cámaras, anticipa la sanción que ha de darle; garantiza su constitucionalidad y conveniencia para el país; voluntariamente se priva del derecho de hacer objeciones, y de este modo viene á poner en la balanza del debate un peso que se puede llamar decisivo en la mayor parte de los casos, con lo cual asume responsabilidad moral tan grande como la de las Cámaras mismas.

Acepte S. S. los sentimientos de la más distinguida consideración.

José Vicente Concha

©Biblioteca Nacional de Colombia

POST SCRIPTUM

El Mensaje que el Sr. Vicepresidente de la República presentó á las Cámaras Legislativas el día 20 de Julio último, hace necesarias algunas adiciones á la exposición y comunicaciones publicados en *El Telegrama*, que empezaban á reimprimirse cuando vio la luz pública aquel documento oficial.

Tiende la exposición Vicepresidencial á demostrar que el Tratado que se firmó en Wáshington el 22 de Enero de 1903 es, en sustancia, igual al Memorándum presentado por la Legación de Colombia en Abril de 1902; que el Ministro colombiano en Wáshington, que tuvo á su cargo la negociación desde Marzo hasta Noviembre de 1902 (el Sr. Concha), ofreció á los Estados Unidos el *dominio* de la zona del Canal; que luégo se contradijo y desistió de esas concesiones; que los Estados Unidos no propusieron nada que no fuese simple desarrollo del Memorándum colombiano; y, por último, que el Gobierno de Bogotá no autorizó el curso que se dio á la negociación por el Ministro en Wáshington, quien viene á ser en realidad responsable y autor de la Convención firmada entre Colombia y los Estados Unidos el 22 de Enero de 1902, que ha llevado el nombre de Hay–Herrán.

Si los Estados Unidos hubieran querido justificarse ante el mundo y ante la Historia, de cierto no habrían hecho más completa obra que la preparada con fragmentos de documentación en el Mensaje, que también ha suprimido datos indispensables para formar recto juicio; y, por último, ha modificado calogramas, ó ha usado á sabiendas, de textos de otros que adolecen de yerros inexplicables. Podría pensarse que quienes ofrecían al Ministro Beaupré al día siguiente de la traición de Panamá la ratificación por Decreto Ejecutivo del convenio Hay–Herrán, ó los que informaban al mismo Ministro sobre las deliberaciones de la Junta Consultiva de la defensa nacional, y le ofrecían que no serían atendidos los patrióticos conceptos de ésta, hubiesen sido los encargados

©Biblioteca Nacional de Colombia

por el Sr. Vicepresidente para escribir esta parte de su Mensaje, continuando así la defensa de los Estados Unidos, emprendida de tiempo atrás en la prensa y otros campos, aun antes de los sucesos de Panamá.

Es obvio que prescindiendo en absoluto de todos los incidentes de la negociación del Canal, referentes á la presentación por los Estados Unidos de un contraproyecto de Tratado; haciendo creer que los Estados Unidos no pidieron sustancialmente nada diferente de lo que Colombia les tenía ofrecido; y empeñándose en comprobar que ésta se desdijo de sus primitivas condiciones, quedaría ésta ante el mundo como una nación de mala fe, á no dudarlo, merecedora del desastre en que ha sido víctima, y que, en el fondo, sería justificable la conducta del Gobierno americano que, violando los tratados, ha desmembrado á Colombia y se ha adueñado de parte de su territorio. No es ciertamente un buen servicio el que se presta á la República con esta labor.

Poco vale la persona del Ministro á quien se refieren las reticencias del Mensaje, y podría dejarse pasar inadvertido lo que á él se refiere; pero estas líneas no se escriben para defenderlo á él, sino para restablecer la verdad en interés de Colombia.

La primera aseveración absolutamente errónea del Mensaje presidencial es la que aparece en la página 63, donde dice: "*Según aparece de las comunicaciones relacionadas con el arduo negociado, fue esta* LA PRIMERA VEZ (Abril de 1902) *que la Legación en Wáshington presentó de una manera directa y oficial las bases de un Tratado con el Gobierno americano para la apertura del Canal.....*"

La afirmación que queda contenida en las líneas anteriores, y que tiende á comprobar que fue el Sr. José Vicente Concha quien dio el primer paso oficial en las negociaciones referentes al Canal de Panamá, es absolutamente contraria á la verdad de las cosas, como lo demuestra el documento señalado con la letra A, que se inserta al fin de esta publicación. Allí se ve que desde el 27 de Marzo de 1901, un año antes de llegar el Sr. Concha á Wáshington, había presentado el Sr. Dr. Carlos Martínez Silva, al honorable John Hay, Secretario de Estado de los Estados Unidos, un "Memorándum sobre el asunto del Canal de Panamá" en que se ofrecía "conceder á la

©Biblioteca Nacional de Colombia

Compañía del Canal la necesaria autorización para vender ó traspasar su concesión al Gobierno de los Estados Unidos, modificándose así en este punto el artículo 21 de la Ley 28 de 1878."

El Dr. Martínez Silva al proceder en esa forma obraba como Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, carácter que, según queda dicho en las cartas anteriores, conservó aquel distinguido servidor público cuando marchó á Wáshington como Enviado Extraordinario, y de consiguiente era él jefe superior del servicio diplomático colombiano, y sus propias luces, sus opiniones sobre las materias del Canal, única regla que debía seguir en la negociación que iba á iniciar.

Pero el Sr. Concha, por más que respetaba las altas dotes, la probidad y la discreción del Dr. Martínez Silva, desde un principio se apartó, en lo que era aún posible, y en puntos capitales de la línea de la negociación trazada por el Ministro anterior, como consta en repetidas notas que omite el Mensaje, para hacer aparecer que, por cuanto el Dr. Martínez Silva juzgaba necesario y posible conceder á los Estados Unidos el *dominio* de la vía, el Sr. Concha debía opinar de la misma manera, y que "el Presidente de los Estados Unidos *tuvo entendido* que se le concedía el *control* efectivo."

Fuera de las notas omitidas en el Mensaje, existe la carta dirigida por el Sr. Concha al Dr. Martínez Silva, cuyo original debe existir en poder de la familia de este último, y que ya se ha publicado en *El Telegrama*. Allí aparece que desde un principio Concha manifestó con absoluta franqueza al Dr. Martínez Silva, que se veía precisado á apartarse en puntos sustanciales de sus proyectos de negociación.

No hay, por otra parte, prueba ó indicio alguno de que el Dr. Martínez Silva comunicara al Gobierno de los Estados Unidos sus opiniones íntimas sobre las cuestiones del Canal, ó los juicios que á ese respecto comunicara á su propio Gobierno ó á sus compatriotas ó amigos. El Dr. Martínez Silva, bien sabido es de cuantos lo conocieron, — era un hombre de honor en toda la extensión de la palabra, un buen ciudadano, y no formaba parte de la diplomacia *sui géneris*, que ha nacido en los últimos días en Colombia, y que defiende la Patria desde las antesalas de la Lega-

©Biblioteca Nacional de Colombia

ción del contrario (1), ó que para servir á los intereses nacionales viola la reserva de las negociaciones, revela al país adverso los más delicados secretos de Estado, y los propósitos de los encargados de guiar las negociaciones.

Pero aun suponiendo, cosa absurda, que el Dr. Martínez Silva hubiera comunicado á los negociadores americanos lo mismo que decía al Ministro colombiano en una carta que se ha publicado con violación de elementales reglas de discreción diplomática, y de las leyes de propiedad literaria (2), nunca se habría demostrado que fuese verdad que el Ministro Concha ofreciera á los Estados Unidos el *dominio* de la zona del Canal, como se asevera en el Mensaje, y como se hace aparecer allí, en contradicción con la verdad, interpolando para ello entre un paréntesis, la palabra *control* en la cita que se hace del artículo II del Memorándum de la Legación colombiana, palabra que nunca figuró en ese lugar ni en otro, como puede verificarse en el folleto publicado por el Ministro de Relaciones Exteriores desde 1901, en la imprenta de *El Colombiano*, y como puede comprobarse también en la copia que existe en el Ministerio de Relaciones Exteriores del nombrado Memorándum. El Ministro Concha formuló en castellano su Memorándum, á diferencia del Tratado de 22 de Enero de 1902, que se formuló y publicó en inglés, habiéndose firmado también en esa lengua, para traducirlo y publicarlo más tarde en castellano, como resulta de las comunicaciones diplomáticas en el particular. No había, pues, por qué apareciera en el Memorándum la palabra inglesa *control* que hoy interpola el Mensaje; pero si lo que se quiere decir es que el término *control* equivale á la palabra *vigilancia* usada en el Memorándum, desdeciría esa interpretación todo el contexto del Tratado mismo de 22 de Enero de 1903, y especialmente la traducción oficial de la Ley Spooner, lo cual sirve para mostrar la incorrección de que

---

(1) A este respecto véanse las comunicaciones del Ministro americano en Bogotá, Mr. Beaupré, publicadas por el Gobierno de los Estados Unidos.

(2) Publicóla por primera vez *El Renacimiento*, y la reproduce ahora el Mensaje.

©Biblioteca Nacional de Colombia

se viene usando de tiempo atrás, siempre que se discute por ciertos escritores la cuestión del *dominio* que exigían los Estados Unidos en Panamá.

En efecto, en la edición oficial del Tratado Hay–Herrán (Imprenta Nacional, 1903, páginas 26 á 35), se halla publicada la Ley americana, que lleva el nombre de su autor, el Senador Spooner, y en la página 25, Sección 2.ª, se lee:

TEXTO INGLÉS

That the President is hereby authorized to acquire from the Republic of Colombia, for and on behalf of the United States, upon such terms as he may deem reasonable, *perpetual control of a strip of land* in the territory of the Republic of Colombia.

TRADUCCIÓN OFICIAL

Autorízase asimismo al Presidente para adquirir de la República de Colombia, en nombre de los Estados Unidos, en los términos que él juzgue razonables, EL DOMINIO PERPETUO de una faja de tierra en territorio colombiano.....

Y, sin embargo, son los mismos que aquí traducen *control* por *dominio*, quienes en el Tratado que aparece en el mismo folleto, traducen *to control* por *dirigir*, y *control* por *dirección*, y quienes ahora en el Mensaje, para torcer la verdad y alterar la historia de las negociaciones con daño indudable para Colombia, traducen *to control* por *inspeccionar ó vigilar*, términos que tampoco son sinónimos; y como las tergiversaciones de la verdad llevan en sí mismas lo que ha de destruírlas, la fraguada para engañar el juicio público en Colombia se muestra con sólo leer el texto español del Tratado, que con la traducción hecha resulta ininteligible. Así en el artículo II se lee que el Gobierno de los Estados Unidos tendrá la *dirección* de la zona del Canal, donde el texto inglés dice el *dominio;* en el artículo VII, se dice que tendrá la *dirección* de las aguas del Chagres, de las lagunas y de todas las del Istmo, navegables ó no, donde el texto inglés habla sencillamente del dominio de tales aguas, y todo

©Biblioteca Nacional de Colombia

como consecuencia necesaria de haberse aceptado en el preámbulo del convenio, con prescindencia de todo decoro y de todo principio de derecho, la Ley Spooner, como ley á que debiera quedar sujeta Colombia.

El *control* del Tratado no es, pues, ni conforme al Tratado mismo, la *vigilancia* del Memorándum del Ministro Concha de que habla el Mensaje vicepresidencial sólo para hacer ininteligible el curso de la negociación, para justificar al Presidente Roosevelt, y con él á algunos de los que intervinieron en la finalización de las negociaciones del Canal.

Pero más grave que la interpolación de la palabra *control* en el Memorándum del Ministro Concha, y más injustificable que la serie de traducciones inexactas que se da conscientemente á ese término, es el proceder del Mensaje al suprimir todas las comunicaciones que demuestran que la Legación de Colombia, aun antes de expedirse la Ley Spooner, resistió expresamente acceder á modificaciones que proponía el Gobierno de los Estados Unidos al proyecto de Tratado, precisamente en la cuestión del *dominio* de la zona, y que, de consiguiente, es en absoluto inexacto que, "cuando el Presidente de los Estados Unidos aceptó la propuesta, á reserva de obtener la ley consiguiente, tuvo entendido que se le concedía el *control* efectivo," como se dice en el Mensaje.

En nota dirigida por la Legación de Colombia al Ministro de Relaciones Exteriores, con fecha 13 de Junio de 1902, se dijo:

> En los últimos días el Senador Spooner y el Almirante Walker, dos de los más notables defensores de la vía de Panamá, han solicitado privadamente del suscrito que se modifiquen las cláusulas del Memorándum presentado como base del Tratado por Colombia, en el sentido de que se estipule el establecimiento de Tribunales americanos en la zona del Canal, según el proyecto del Sr. Martínez Silva, y además que se establezca formalmente la perpetuidad del arrendamiento en vez de los períodos renovables, lo que de hecho trocaría la naturaleza del contrato, haciéndolo de verdadera venta. *He rechazado formal y definitivamente toda modificación á ese respecto.*

El abogado de la Compañía Nueva del Canal de Panamá solicitó verbalmente de la Legación una declaratoria escrita expresa sobre facultad que se da á la

©Biblioteca Nacional de Colombia

Compañía de enajenar sus derechos, con el objeto de que la Asamblea general de accionistas apruebe definitivamente la oferta de venta á los *Estados Unidos*, ó bien que ratificase el suscrito la autorización dada por el anterior encargado de esta Legación. *Se contestó negativamente una y otra solicitud, expresando que el Ministro no estaba encargado de gestionar asuntos con la Compañía del Canal, sino con el Gobierno de los Estados Unidos, y que sobre este particular debía dirigirse al Gobierno de Bogotá.*

En nota de 20 de Junio, que también se inserta entre los documentos que van al fin, decía la Legación al Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá:

.....Se votó ayer la modificación Spooner, cuyo texto encontrará S. S. en el número 151 del *Congressional Record*. Según la citada modificación el Presidente de los Estados Unidos queda autorizado para comprar las propiedades de la Compañía..... mediante ciertas condiciones que no son las del Memorándum presentado por esta Legación..... Además, como puede observarlo S. S. *en el proyecto del Senado hay condiciones, que, de hecho, segregarían la zona del futuro Canal del territorio colombiano.*

. . . . . .

Para el evento de que la modificación Spooner tome en breve el carácter de Ley, me propongo declarar formalmente, caso de que fuere llamado á conferencias sobre modificaciones al Memorándum que tengo presentado, *que carezco de instrucciones para hacer ninguna reforma á ese documento en el sentido de ampliar las concesiones, de menoscabar la soberanía de Colombia ó de quitar á la vía interoceánica su carácter de neutral*.....

Espero que S. S. aprobará esta actitud de mi parte, única que, discretamente, puedo asumir en los actuales momentos.

El Ministro de Relaciones Exteriores, en nota de 31 de Julio de 1902, señalada con el número 7,015, aprobó expresamente la conducta de la Legación, diciendo:

La determinación de Usía, *de no prestarse á introducir modificaciones en su Memorándum que puedan menoscabar la soberanía de Colombia ó quitar á la vía interoceánica su carácter de neutral, está de acuerdo con la resolución del Gobierno transcrita en calograma*.....

En vista de las exigencias extremadas é injustas del Gobierno de los Estados Unidos, la Legación

©Biblioteca Nacional de Colombia

preguntó á Bogotá si se interrumpían las negociaciones, y recibió por toda respuesta:

No interrumpa negociaciones. Refiérase al Congreso.

MARROQUÍN

Basta la cita de estos documentos para demostrar que el Mensaje vicepresidencial adolece de gravísimos é inexplicables errores y omisiones, y, que de consiguiente sus deducciones y apreciaciones tienen que estar viciadas de inexactitud.

Si el Presidente de los Estados Unidos conceptuaba que el Memorándum colombiano de Abril, concedía á los Estados Unidos el *dominio efectivo* como lo dice el Mensaje vicepresidencial, no tenía para qué pedir por medio de agentes confidenciales á la Legación colombiana que modificase sus condiciones sobre jurisdicción y soberanía en la zona del Canal; si la Compañía del Canal se juzgaba autorizada para vender incondicionalmente sus propiedades, no tenía para qué pedir nuevo permiso á la Legación con el fin de presentarlo á la Junta de Accionistas. Más realista que el rey, el Mensaje del Gobierno colombiano presenta argumentos de justificación de los Estados Unidos que los mismos funcionarios de ese país no habían ideado.

Hasta el presente el ex-Ministro de Colombia en Wáshington había guardado silencio sobre algunos documentos que no había juzgado indispensable publicar, y que en época anterior hubieran podido dañar al país. Acaso la omisión de esos documentos ha dejado vacíos y oscuridades, dando así ocasión para que en las regiones oficiales se relaten incorrectamente los hechos, y para que en la mayor parte de la prensa se siga también ese camino. Un solo documento basta para deshacer el sistema adoptado por el Mensaje vicepresidencial, en que pretende eludir la verdadera responsabilidad del Gobierno en el curso de las negociaciones,— echándola sobre la cabeza del Ministro en Wáshington,— y ocultando la razón que sirvió á aquél para doblegarse ante el Gobierno americano, y aceptar las modificaciones al Memorándum de Abril.

El 26 de Agosto, día de su fecha en Bogotá, recibió la Legación colombiana en Wáshington, á las 9 y 30 p. m., el siguiente calograma:

©Biblioteca Nacional de Colombia

Bogotá, Agosto 26 de 1902

Ministro Colombia—Wáshington.

Situación Panamá exige concesiones. Insinúe Presidente si su Gobierno nos apoya con eficacia para conseguir pacificación Panamá sostendremos ante Congreso modificaciones á Memorándum propuestas.....

MARROQUÍN—EXTERIORES

En la madrugada del 26 del mismo mes había recibido la Legación (1 y 30 p. m.), otro calograma, concebido así:

Bogotá, 25 de Agosto

Ministro de Colombia —Wáshington.

Diga Gobierno americano que Gobierno colombiano acepta en principio últimas reformas presentadas. Aténgase instrucciones salieron principio Agosto. Necesítase aprobación Congreso. Para reunir éste sólo falta pacificar Panamá.

MARROQUÍN—EXTERIORES

El primero de estos calogramas iba en clave; el segundo en castellano, legible para todo el mundo desde la oficina telegráfica de Bogotá hasta la de su destino. Así se explica, en parte, que al día siguiente del recibo de estas comunicaciones en Wáshington, la prensa oficiosa y la subvencionada por la Compañía del Canal, diesen cuenta de que la Legación de Colombia tenía orden de firmar el Tratado, como lo querían los Estados Unidos, con lo cual quedaba el Ministro desarmado para todo debate diplomático, destruído el secreto de las negociaciones, y en condición de suscribir sin réplica ni distingos la voluntad del Gobierno norteamericano. El Gobierno de Bogotá asumía la finalización del asunto, reduciendo la condición de su representante en Wáshington á la de un simple escribano, que debía dar fe de que Colombia se sometía, sin discutirlo, á la voluntad del Gobierno americano, dominados los gobernantes de aquélla por el pánico de Panamá.

El Ministro de Colombia se abstuvo de cumplir las órdenes que se le comunicaban en los dos calogramas que quedan trascritos, y manifestó la inconveniencia de ellos. Pero las órdenes se trascendieron: la verdad es que, pocos días después, se ponían en marcha para el Istmo fuerzas navales americanas.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Si la Legación hubiese cumplido esas órdenes, haciendo las promesas de los calogramas, la acusación de mala fe de Colombia en posteriores procederes hubiera sido incontestable.

Colombia quedaba absolutamente á merced de la diplomacia americana, y la Legación en Wáshington perdía todas las posiciones obtenidas en el negociado del Canal. Era ya estéril, si no peligroso, todo debate.

El Vicepresidente de la República decía al Ministro de Colombia en Wáshington en carta de 22 de Octubre (1) "En una de mis cartas anteriores le hablé de mi temor de que más tarde se diga que no se abrió el Canal de Panamá, porque yo, demasiado escrupuloso, había rehusado hacer concesiones necesarias, ó que se había abierto gracias á que yo, demasiado débil, *había dejado conculcar los derechos de Colombia.* Como usted lo habrá inferido de alguno de los cables que se le han puesto, YO HE RESUELTO HACER POR MI PARTE LA DECLARACIÓN DE QUE ACEPTO LAS ÚLTIMAS REFORMAS INTRODUCIDAS EN EL MEMORÁNDUM. He pensado que si de todas maneras se me ha de juzgar con rigor, más vale que se me juzgue así por los que estén palpando las inmensas ventajas que á Colombia han de resultarle de la apertura del Canal, que por los que estén deplorando la falta de ellas. En todo caso la verdadera responsabilidad no ha de recaer sino sobre el Congreso."

La determinación tomada desde fines de Agosto de aquel año por los miembros del Gobierno ejecutivo, que intervenían en el asunto, de someterse á las exigencias del Departamento de Estado de Wáshington, era, pues, clara y meditada, aunque veían que por esa determinación se les podría acusar de que habían "*dejado conculcar los derechos de Colombia.*" Que el Ministro de ésta en Wáshington no participaba de tales ideas, y antes bien las resistía en la medida de sus atribuciones y de sus fuerzas, lo están demostrando las notas oficiales ya publicadas y las cartas al Ministro de Relaciones Exteriores que se verán adelante. Contra la justicia y la verdad sería

---

(1) El Sr. Concha solicitó y obtuvo del Sr. Marroquín autorización escrita para publicar las cartas de éste que el primero juzgara necesarias para su justificación.

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTA

©Biblioteca Nacional de Colombia

pretender ahora que aquel empleado diplomático participó de las ideas que prevalecían en Bogotá, cuando abandonó por su espontánea voluntad una distinguida posición oficial, precisamente para no hacerse responsable de la ejecución de los pensamientos de sus superiores.

Con un calograma que aparece, por cualquier causa, traducido irregularmente en el Mensaje vicepresidencial, se pretende hacer creer que el Sr. Concha creyó á principios de Noviembre de 1902 que debían reanudarse negociaciones con el Gobierno americano, y que estuvo dispuesto á encargarse nuevamente de la Legación con tal fin, cosa que demostraría una deplorable inconsistencia de ideas en el encargado de representar en los Estados Unidos por aquella época los intereses de Colombia. Ya el Sr. González Valencia, Senador de la República, demostró ante esta Corporación, con un certificado del Cónsul de Nueva York, que el calograma citado decía precisamente lo contrario de lo que se le hace decir en el Mensaje vicepresidencial: lo que se pretendía con ese cable era detener la firma del Tratado, y los Sres. González Valencia y Concha emprendieron precipitado viaje de los Estados Unidos á Bogotá, precisamente para obtener ese fin. Desde Enero de 1903 quedó explicado al Vicepresidente de la República y al Ministro de Relaciones Exteriores el verdadero sentido de aquel cable, que, á pesar de ello, se publica más de un año después, adulterado. Tan exacto es lo que aquí se afirma, que de las explicaciones de los Sres. González y Concha debió de surgir aquella tardía orden al Encargado de Negocios en Wáshington para no firmar el Tratado, orden á que expresamente se refiere el Mensaje vicepresidencial.

El informe de la Comisión del Senado colombiano, que se reproduce al fin de este folleto, contiene las reformas que en aquella alta Corporación se proponían al Tratado Hay-Herrán. Esas reformas, como queda dicho, suprimían precisamente las condiciones impuestas por el Gobierno americano á Colombia, y rechazadas por el Ministro Sr. Concha, á pesar de las órdenes del Jefe del Ejecutivo y del Ministerio de Relaciones Exteriores. Aceptadas las modificaciones del Senado colombiano,—sin los desgraciados incidentes que rompieron toda negociación,—las cosas hubieran vuelto al mismo estado

©Biblioteca Nacional de Colombia

que tuvieron cuando presentó su Memorándum de Abril, el Sr. Concha, y ese Memorándum no podía ser rechazado por el Gobierno americano que lo tenía aceptado de una manera solemne. Luego las modificaciones incautamente aceptadas por el Gobierno colombiano, sí vinieron á cambiar sustancialmente la faz del asunto, haciendo inaceptable para el Congreso la negociación. Los que en una hora de pavor, accedieron á esas modificaciones, abandonando posiciones adquiridas antes con sumo esfuerzo, sacrificaron los grandes y permanentes intereses de la Patria, á transitorias y mezquinas ventajas, si no por malicia, sí por falta de atención y de estudio de una materia que los requería especiales. Y aun con ello, el amor patrio todo lo hubiera podido suplir.

J. V. C.

Bogotá, Agosto de 1904

©Biblioteca Nacional de Colombia

DOCUMENTOS

Legación de Colombia—1701. Q. Street, N. W.—Wáshgin-ton, D. C., January 11 th 1902

To the Honorable John G. Walker, Rear Admiral of the United States Navy, and President of the Isthmian Canal Commission—Washington, D. C.

My dear Sir:

I am in receipt of your letter of the 10th inst., contanining a copy of the cablegram addressed to you by the President of the Council of Administration of the New Panama Canal Company, and making an offer to sell the entire property and rights of the Company, without exception, for the amount of forty millions of dollars ($ 40.000,000); the offer to remain in force up to March 4, 1903.

The Colombian Government granted, through this Legation, to M. Hutin, late President of the New Panama Canal Company, the requisite permission to enter into negotiations with the Government of the United States, for the purpose of selling aud transferring the rights and property of the Company, provided that the Governments of Colombia and the United States should come to an understanding, as to the mutual rights and obligations that are to be previously established and defined, in order to enable the Government of the United States to undertake, on its sole account, the construction of the Panama Canal. This agreement is of essential importance, because, as you have informed me, the Government of the United States considers the franchise held by the Panama Canal Company insufficient and inadequate for its purpose, and in its present form it would not be acceptable to the Government.

A similar declaration has been made to M. Lampre, the General Secretary of the Panama Canal Company, who has recently come to this city for the purpose of continuing the negotiations initiated by M. Hutin.

In many of the interviews that I have had the honor of holding with you, I have stated that the Colombian Government is ready to offer to the Government of the United States the cooperation that may be requi-

©Biblioteca Nacional de Colombia

site to acquire the Panama Canal property, and to complete its construction, under mutual and equitable concessions. I now confirm these statements.

Some months ago you did me the honor to submit to me a draft of a treaty between Colombia and the United States, embodying the conditions upon which the Government of the United States would be likely to undertake the construction of the proposed Canal; but our discussions were suspended, pending an answer that was expected from the Panama Canal Company, as to the conditions under which it would be willing to make a cession of its rights and privileges.

We are now in possession of this information, and the obstacles that formerly obstructed further negotiations have disapeared: I am now ready to continue them, with the anticipation of a satisfactory result, in view of the spirit of equity that inspires the Government of the United States as well as the distinguished Commission over which you so worthily preside.

With sentiments of high consideration, I am, your obedient servant.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA

MEMORANDUM

PRESENTADO AL HONORABLE JOHN HAY, SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS, SOBRE EL ASUNTO DEL CANAL DE PANAMÁ

I

El Gobierno de Colombia concederá á la Compañía Nueva del Canal de Panamá la necesaria autorización para vender ó traspasar su concesión al Gobierno de los Estados Unidos, modificándose así, en este punto, el artículo 21 de la Ley 28 de 1878 (18 de Mayo) "que aprueba el contrato para la construcción de un Canal interoceánico á través del territorio colombiano."

Para que la citada autorización se conceda, será preciso que el Gobierno de Colombia y el de los Estados Unidos se arreglen y entiendan previamente sobre los términos en que han de definirse los derechos y deberes de los respectivos Gobiernos respecto al Canal de Panamá.

II

Todas las cuestiones que puedan suscitarse respecto á la inteligencia, validez, extensión, etc., de los diferentes contratos celebrados entre Colombia y la Compañía

©Biblioteca Nacional de Colombia

del Canal de Panamá, tanto la Antigua como la Nueva, se decidirán de conformidad con las leyes de Colombia, y por sus respectivas autoridades legislativas ó judiciales, según el caso.

III

El Gobierno de Colombia traspasará al de los Estados Unidos todos los derechos y deberes que, como parte contratante, tiene en los contratos celebrados con la Compañía del Canal de Panamá; y conforme á los términos de dichas concesiones, de modo que el de los Estados Unidos quede en un todo sustituído al de Colombia en dichos derechos y deberes, con las siguientes condiciones:

A) El Gobierno de los Estados Unidos garantiza la soberanía de Colombia sobre el territorio llamado Istmo de Panamá, en toda la porción que hoy constituye el Departamento de Panamá; y conforme á la línea fronteriza con Costarrica, fijada recientemente por el laudo del Presidente de la República francesa, y en tal virtud el Gobierno de los Estados Unidos impedirán que el mencionado territorio sea objeto de conquista ú ocupación por cualquier Nación extranjera, ó sea desmembrado de Colombia para anexarse á una Potencia extranjera.

B) El Gobierno de los Estados Unidos garantizará la neutralidad del Canal de Panamá, en los términos fijados en la concesión hecha á la Compañía del Canal de Panamá; pudiendo para este mismo objeto celebrar tratados con otra ú otras Potencias.

C) El Gobierno de Colombia disfrutará en común con el de los Estados Unidos del derecho de cerrar el Canal á los buques de guerra, de las naciones que estén en guerra, ya con Colombia, ya con los Estados Unidos, según el caso; y esta garantía la hará efectiva el Gobierno de los Estados Unidos.

D) El Gobierno de Colombia conservará, una vez abierto el Canal, los derechos definidos en los artículos 6, 8, 15 y 20 del contrato celebrado con la Compañía del Canal de Panamá.

E) Sobre la base de los productos futuros que corresponden á Colombia en el Canal de Panamá, el Gobierno de los Estados Unidos hará ó garantizará al Gobierno de Colombia un empréstito de veinte millones de pesos en oro, neto, la mitad del cual se destinará inmediatamente á la conversión del papel-moneda hoy en circulación en Colombia; y la otra mitad, á la construcción y fomento de ferrocarriles, conforme á las leyes colombianas vigentes. En estas empresas se preferirá, en igualdad de circunstancias, á los contratistas ó empresarios de los Estados Unidos.

©Biblioteca Nacional de Colombia

F) En caso de que la conversión del papel-moneda en Colombia se resuelva hacerse por monedas de plata, la acuñación de ellas se verificará, libre de derechos de amonedación, en las casas de moneda de los Estados Unidos, conforme al tipo, ley y denominación que determinen las leyes colombianas, y su valor se computará según el precio que tenga la plata sobre el oro en el mercado de Londres al tiempo de la acuñación.

G) El término para la construcción del Canal de Panamá será el mismo señalado á la Compañía francesa actual concesionaria; y el no cumplimiento de esta obligación producirá los efectos determinados en el respectivo contrato celebrado con dicha Compañía.

Wáshington, D. C., Marzo 27 de 1901

CARLOS MARTÍNEZ SILVA

Legación de Colombia— Wáshington, D. C., Junio 13 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

El infrascrito, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia, tiene el honor de rendir informe á S. S., sobre el curso de los asuntos al cuidado de esta Legación, durante las dos últimas semanas.

I

Hace días ha empezado á discutirse en el Senado de los Estados Unidos el *bill* Hepburn, aprobado por la Cámara de Representantes, en que se dispone la apertura de un Canal interoceánico, por los Estados Unidos, á través del territorio de Nicaragua.

La minoría de la Comisión del Senado ha hecho una modificación al citado proyecto, que tiene por objeto dejar al Presidente de los Estados Unidos la opción de vía para la obra. Dicha minoría favorece con su opinión la vía de Panamá, y hay probabilidades de que prevalezca su opinión en aquella Cámara.

El debate se sigue con vigor por ambas partes, como se ve en los *Anales del Congreso*, que se remiten á S. S. por este mismo correo.

Se ha señalado el día 19 del presente mes para el voto de la cuestión en el Senado; pero si la modificación Spooner fuere aprobada allí, el proyecto habrá de volver á la Cámara de Representantes, donde como lo sabe S. S., se adoptó la vía de Nicaragua casi por unanimidad de votos. No puede aseverarse que allí se alcance á resolver el asunto, porque, por lo común, las sesiones se cierran en los últimos días del presente mes.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Caso de que se expidiera el *bill*, autorizando al Presidente para la opción de vía y suscrición del Tratado respectivo, saldrá el suscrito de esta ciudad, con el fin de esperar las instrucciones que anuncia S. S. en cable de 15 de Mayo (recibido el 22 del mismo mes), aprovechando la circunstancia de que el Cuerpo diplomático sale todo de la ciudad en los meses de grandes calores, y de hecho, se interrumpen todos los negocios públicos.

En los últimos días el Senador Sr. Spooner, y el Almirante Walker, dos de los más notables defensores de la vía de Panamá, han solicitado privadamente del suscrito, que se modifiquen las cláusulas del Memorándum, presentado como base del Tratado de Colombia, en el sentido de que se estipule el establecimiento de Tribunales americanos en la zona del Canal, según el proyecto del Sr. Martínez Silva, y, además, que se establezca formalmente la perpetuidad del arrendamiento, en vez de los períodos renovables, lo que, de hecho, trocaría la naturaleza del contrato haciéndolo de verdadera venta. He rechazado formal y definitivamente toda modificación á ese respecto.

El Abogado de la Compañía Nueva del Canal de Panamá solicitó verbalmente de la Legación una nueva declaratoria escrita, expresa, sobre la facultad que se da á dicha Compañía de enajenar sus derechos, con el fin de que la Asamblea general de accionistas apruebe definitivamente la oferta de venta á los Estados Unidos, ó bien que ratifique el suscrito la autorización dada por el anterior encargado de esta Legación. Se contestó negativamente una y otra solicitud, expresando que el Ministro no estaba encargado de gestionar asuntos con la Compañía del Canal, sino con el Gobierno de los Estados Unidos, y que sobre este particular debía dirigirse al Gobierno de Bogotá.

Sin ser posible informar el procedimiento adoptado por el anterior Ministro de Colombia aquí, se ha tratado de dar cumplimiento, en todo lo posible, á las últimas instrucciones de S. S.

Se permite el suscrito llamar especialmente la atención de S. S., hacia el discurso pronunciado ayer en la sesión del Senado por el Senador Sr. Morgan, que contiene un virulento ataque del Gobierno de Colombia, y documentos importantes que revelan la importancia de que esta Legación lleve con suma cautela las negociaciones pendientes, sin romperlas en forma alguna, so pena de suscitar gravísimas dificultades internas y aun internacionales.

En la Legación se prepara una réplica á los conceptos del expresado discurso, que se publicará anónima,

©Biblioteca Nacional de Colombia

con el fin de evitar cualquier conflicto diplomático en tan difíciles momentos.

Por este mismo correo se remiten á S. S. el proyecto de tratado con Nicaragua y la correspondencia publicada oficialmente en estos asuntos. Asimismo se remiten recortes de las publicaciones periódicas.

II

El Sr. Ch. B. Hart, regresa á ocupar su puesto de Ministro de los Estados Unidos en Bogotá, á pesar de los cargos que el anterior encargado de esta Legación, por orden del Ministerio de Relaciones Exteriores, hizo á dicho señor. Ya se han dado á S. S., en nota anterior, las razones que impidieron al suscrito cumplir con lo ordenado por ese Ministerio sobre solicitud formal de retiró de dicho Ministro de la Legación Americana en Bogotá.

III

El Sr. Gobernador de Panamá no ha remitido el informe que de él se ha solicitado repetidas veces, sobre la actitud del Comandante del Crucero *Machías* en los incidentes de Bocas del Toro, y, de consiguiente, no ha podido iniciarse ninguna gestión formal á tal respecto.

. . . . . .

. . . . . .

De S. S. respetuoso servidor,

José Vicente Concha

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Junio 20 de 1902

A S. S. el Ministro de Relaciones Exteriores—Bogotá.

I

En la última semana no se ha recibido comunicación alguna de S. S.

Después del largo debate del asunto del Canal en el Senado, de los Estados Unidos, de que ya di cuenta á S. S. por el correo precedente, se votó ayer la modificación Spooner, cuyo texto encontrará S. S. en el número 151 del *Congressional Record*, que se remite hoy mismo á ese Despacho.

Según la citada modificación el Presidente de los Estados Unidos queda autorizado para comprar las propiedades de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, si encuentra legal el título, y para contratar con Colombia la concesión, mediante ciertas condiciones que no son las propuestas en el Memorándum de esta Lega-

©Biblioteca Nacional de Colombia

ción, sino las del proyecto del, Sr. Martínez Silva, que es conocido por la Comisión Istmica, y, de consiguiente, del Gobierno mismo de los Estados Unidos. Además, como puede observarlo S. S., en el proyecto del Senado hay condiciones que, de hecho, segregarían la zona del futuro Canal del territorio colombiano.

Pasa ahora el asunto á la Cámara de Representantes, donde no es posible prever, con probabilidad de acierto, el resultado, aunque muchas personas prominentes aseguran que se aprobará lo hecho por el Senado.

Para el evento de que la modificación Spooner tome en breve término el carácter de Ley, me propongo declarar formalmente, caso de que fuere llamado á conferencias sobre modificaciones al Memorándum que tengo presentado, que carezco de instrucciones para hacer ninguna reforma á ese documento en el sentido de ampliar las concesiones, de menoscabar la soberanía de Colombia, ó de quitar á la vía interoceánica su carácter de neutral, que habrá de tener según la voluntad del Pueblo colombiano.

Espero que S. S. aprobará esta actitud de mi parte, única que, discretamente, puedo asumir en los actuales momentos.

Ayer comuniqué á S. S., por cable, el resultado de la votación, absteniéndome de comentarios que no he creído prudente hacer por telégrafo, ni aun en clave, que tengo motivos para creer que es conocida aquí por el Gobierno.

Me permito sugerir á S. S. la conveniencia de modificar, por la razón expresada, la numeración de la clave ó adoptar una nueva, porque la actual lleva ya muchos años de uso.

. . . . . .

. . . . . .

Con sentimientos de alta consideración y respeto me suscribo de S. S. obediente servidor,

José Vicente Concha

Department of State—Washington, October 28, 1902
Número 9

Sir:

I have the honor to acknowledge receipt of your communication of the 26th of October, in which you inform me that, on the 24th instant, you received from your Government supplementary and full instructions to close the negotiations for the construction of the Pa-

©Biblioteca Nacional de Colombia

nama Canal. Yo further state that since these instructions were dated, action has been taken in the Department of Panama by United States naval officers, which, in your opinion, implies a new interpretation of the treaty now in force between the two countries. Your Excellency does not further particularize the facts referred to, nor the interpretation to which they have given rise, but you inform me that, in view of the feregoing, it is impossible for you now to act in pursuance of the instructions received by you, without further consultation with your Government.

I do not recognize that there has been any action on the part of the officers of the United States Navy in the Department of Panama to whic your Government could justly take exception, and. I can assure you that no new interpretation has been placed upon the treaty now in force between our respective countries.

I admit that it is not proper for me, nor have I any inclination, to make any observations upon Yor Excellency's action in declining to carry out the instructions which you inform me you have received from your Government. I venture, however, to recall to Your Excellency the law passed at the last session of Congress, which makes it the duty of the President to ascertain whether a satisfactory treaty can be made with Colombia for the construction of a canal across the Isthmus, and, in case this is impossible, authorizes him to proceed to the construction of such a canal by another route. The Congress will meet in the course of a few weeks, and it will then be incnmbent upon the President to report whether it is probable that he will be able to negotiate a satisfactory treaty with the Republic of Colombia. I need not point out to Your Excellency how grave a responsibility will be assumed by any one who, by positive or negative action, may make it necessary for this Government to resort to the alternative mentioned.

I beg, Sir, that you will accept the assurances of my most distinguished cousideration.

JOHN HAY

Legación de Colombia—Wáshington, D. C., Septiembre 26 de 1902

Sr. Dr. D. Felipe F. Paúl—Bogotá.

Muy estimado señor y amigo:

Por el correo de hoy remito al Ministerio dos notas: una sobre los incidentes de Panamá, y la otra que

©Biblioteca Nacional de Colombia

contiene mi renuncia del cargo de Ministro, que me he visto en la precisión de presentar por no haber podido cumplir—conforme á mi modo de ver las cosas—las órdenes que el Sr. Marroquín y usted me han dado en telegramas de 26 de Agosto y 13 de Septiembre, sobre solicitud de intervención americana en el Istmo. En esta pugna de opiniones, es claro que el subalterno tiene señalado el camino.

Mi juicio sobre la inconveniencia de la intervención americana se ha apoyado en que, en momentos en que vamos á discutir las condiciones finales del Tratado de Canal, debiendo defender hasta los últimos extremos la soberanía y autonomía nacionales, pedir que los americanos vayan á poner orden en el Istmo, equivale á declararnos impotentes para las funciones del Gobierno, y á someternos de antemano á la cesión llàna y plena de una porción del territorio, sin que podamos aspirar siquiera á conservar ingerencia en la administración de ella. Mi tenaz labor de seis meses en pro de la soberanía nacional hubiera quedado, pues, deshecha por mis propias manos, de proceder conforme á las órdenes recibidas.

Habrá visto usted que en el proyecto ó Memorándum presentado al Departamento de Estado se dice que las fuerzas colombianas protegerán el Canal, llegado el caso, y que sólo en defecto de ellas ó mientras que ocurren al lugar en que se necesitan pueden intervenir las americanas. Los Estados Unidos quieren tener absoluta libertad en la materia—que hasta ahora no se les ha querido conceder—para conservar, al menos en principio, un atributo cardinal del soberano; pero si no habiéndose interrumpido ni por un momento la libertad de las comunicaciones de la vía férrea, y disponiendo el Gobierno de fuerzas suficientes para garantizar el tránsito acudimos á los Estados Unidos pidiendo protección, ¿con qué razones podrían defenderse mañana en la discusión de los tratados nuestras primitivas condiciones? La misión del Ministro quedaría reducida aquí á firmar humildemente lo que le presentase el Sr. Hay, sin murmurar palabra, y aunque yo estoy dispuesto á sacrificar lo poco que valgo y soy por mi país, en nada lo serviría estampando mi firma al pie de un documento de esa naturaleza, sólo para provocar una tempestad en el Congreso que hubiera de considerarlo, en el cual, aun compuesto de *reclutas de Boyacá*, no pasaría en silencio un acto de tal índole. Después de todo, y para salvarnos de remoto peligro, no de irreparables consecuencias, habríamos preparado un conflicto real y cierto con los Estados Unidos en no lejano término, despojándonos de una vez de la única armadura que pudiera defendernos: del

©Biblioteca Nacional de Colombia

derecho de afirmar la soberanía nacional; de la única arma que pueden usar los débiles: el derecho de protesta.

El modo como han ido los americanos á ejercitar su *protección* á la soberanía nacional, y su *garantía* del tránsito en esta emergencia, no puede ser más cínico y audaz. Para afirmar la soberanía de Colombia impiden á las autoridades colombianas que ejerciten sus naturales funciones y las asumen ellos; para garantizar el tránsito, impiden que las tropas colombianas transiten en el ferrocarril, las hacinan como cerdos en los carros y echan las armas de la República y sus banderas en los furgones de carga, añadiendo á la bochornosa prueba la escena de mil veteranos vencedores en *Palonegro*, *Carazúa* y *Cúcuta*, custodiados por 25 *blue-jackets*. Y esto sucede cuando la Legación en Wáshington no ha pedido amparo ¿qué no sucedería si lo hubiera pedido?

Los partidos políticos no son asociaciones de mercaderes, que, á imitación de los *trusts* americanos, hayan de hacer triunfar sus intereses por sobre todo, aun violando las leyes divinas y humanas. Los partidos políticos son, ó deben ser, las agrupaciones de ciudadanos que, con ideales que les son comunes, y aspiraciones análogas, asocian el esfuerzo individual para el bien público, que se traduce en el engrandecimiento patrio; de donde que no puedan jamás subordinarse los intereses permanentes é indiscutibles de la Patria á los perecederos de un partido, y nunca sería defendible que para defender una plaza del ataque de colombianos rebeldes, la entregáramos al extranjero quizá para siempre. Varias batallas ha perdido el Gobierno en esta guerra, y ha logrado reparar los desastres: el que no podría reparar sería el de que se le inculpara el haber abdicado la soberanía. Después de todos sus triunfos el Gobierno del Sr. Marroquín estaría moral y materialmente caído, si su representante en Wáshington hubiera pedido ó aceptado la acción americana que se desarrolla actualmente.

En absoluta ignorancia de lo que pueda haberse hablado con el Sr. Hart en Bogotá, y sin respuesta precisa á mis premiosos cables, he tenido que reducirme á una nota de exposición de hechos, sin solicitud ni declaración alguna; pero esa nota en el fondo contiene una protesta, porque niega los hechos en que pudiera basarse la acción americana.

Después de discutirlo muy despacio con el Sr. Herrán, cuyo recto criterio y buen juicio conoce usted, hemos visto que no se podía ocurrir á la Secretaría de Estado ni aun á conferencia verbal, dada la oscuridad en que nos hallamos; pero se ha tratado por medio de personas que tienen entrada libre al Departamento di-

©Biblioteca Nacional de Colombia

cho, de que lleguen allá ciertos conceptos sobre la manera de apreciar la actitud americana y las consecuencias que traerá para el asunto Tratado del Canal. Algo habrá servido eso, porque hoy aparece una declaración del Secretario de Marina Moody, atenuando el alcance de la acción americana en el Istmo, y el Capitán Mc Lean, Jefe de sus fuerzas allí, ha sido reemplazado hoy también por otro.

El General Salazar, á quien di desde el principio mi concepto sobre los sucesos que empezaban á cumplirse, ha hecho algún reclamo aunque un poco tarde; pero ya es eso algo y alivia un poco el espíritu.

. . . . . .

Sobre las razones que he aducido al principio respecto de mi renuncia, se presenta ahora una más decisiva para que me sea inmediatamente aceptada: yo no he hecho misterio de mis crudas apreciaciones sobre la conducta de este Gobierno; ya, pues, no seré muy grato para ellos, lo cual es un buen inconveniente para las negociaciones del Canal—si no están perdidas del todo.—

. . . . . .

Quedo suyo afectísimo seguro servidor y amigo,

JOSÉ VICENTE CONCHA

República de Colombia—Ministerio de Relaciones Exteriores—Sección 1.ª—Número 6,859—Bogotá, 22 de Junio de 1901

Sr. Dr. D. Carlos Martínez Silva, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Colombia en los Estados Unidos.

Wáshington.

Oportunamente se recibieron en este Ministerio las importantes notas de Usía, de fechas 22 y 29 de Marzo, 18 de Abril y 3 de Mayo últimos, así como los documentos y los impresos á ellas anexos, de todo lo cual me he impuesto con la atención debida.

I

Quedo enterado de que la importantísima cuestión del Canal estaba en cierto modo pendiente, por lo que toca á las gestiones de Usía, con motivo de las negociaciones sobre el particular, nuevamente iniciadas entre el Embajador de Su Majestad Británica y el Secretario de Estado. Me impuse también de la importante declaración hecha á Usía por el Sr. Hutin, representante de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, sobre posibilidad de traspaso de los derechos de la Compañía á entidades americanas, con el objeto de facilitar y asegurar la apertura del Canal por Panamá.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Cuanto ha hecho Usía en el sentido de lograr que tanto la opinión pública como los Gobiernos se interesen vivamente en la vía del Istmo colombiano, es digno de todo aplauso, no menos que los esfuerzos de Usía para que el próximo informe de la Comisión técnica sea favorable á Panamá, ó cuando menos—lo que bastaría—completamente imparcial.

Esto equivale á plantear el problema sobre sus verdaderas bases, abriendo campo á la obra de la diplomacia y de los intereses comerciales y políticos que están en juego.

Usía debe estar tranquilo por lo que toca á susceptibilidades locales injustificables y sobre la doble imprescindible condición de que se garantice suficientemente la soberanía de Colombia á su territorio y de la neutralidad del Canal, puede Usía adelantar las negociaciones *ad referendum* que se le han encomendado, sin olvidar, eso sí—por lo que toca á los proventos que deben reconocérsele á la República—la favorable situación en que la vía de Panamá se encuentra, por varios motivos, respecto de cualquiera otra.

. . . . . .

Siendo esto así, parece natural dirigir nuestros esfuerzos á obtener el concurso de los Estados Unidos—sobre las bases arriba indicadas—para poner fuera de duda la pronta apertura del Canal de Panamá. Si ello no se consiguiere, porque el Gobierno de Wáshington exija del nuéstro concesiones territoriales ó de otra naturaleza que no podamos hacer sin menoscabo de nuestra soberanía ó sin comprometerla en lo futuro, procuraremos que las capitales europeas concluyan la ya muy adelantada obra de Panamá. En una palabra: desde que los Estados Unidos — por la actitud de Europa — no puedan construir un Canal exclusivamente suyo, el de Panamá quedará sin contrapeso, y como un Canal ístmico es necesario á los Estados Unidos, no es de temerse que ese Gobierno quiera ni logre embarazar la pronta conclusión del Canal colombiano.

.....

ANTONIO JOSÉ URIBE

INFORME

SOBRE EL TRATADO HERRÁN-HAY Y PROYECTO DE LEY

Honorables Senadores:

Hemos estudiado atenta y detenidamente la Convención firmada el 22 de Enero último por sendos Plenipotenciarios de la República de Colombia y de los

©Biblioteca Nacional de Colombia

Estados Unidos de América, para la construcción de un Canal interoceánico en el Istmo de Panamá, y pasamos á informar, para primer debate y del modo más sucinto posible, sobre el particular, en desempeño de la Comisión para que fuimos designados por el Presidente del Senado.

Para presentar este informe habría sido suficiente un término más corto que el que media entre aquella designación y la fecha del mismo; y se debe lo ocurrido á que el honorable Senador á cuyo cargo quedó la Presidencia de la Comisión y la redacción del proyecto de informe sobre las bases acordadas por la misma, se vio obligado, por su mala salud, á retardar su trabajo, y además, cuando lo presentó á la Comisión, ésta, con excepción de dos de sus miembros, halló que era necesario redactar en otra forma el documento en cuestión, y eso en los momentos mismos en que expiraba el término concedido para ello. Acordadas las restricciones que debían proponerse, que era lo substancial del asunto, creyó vuestra Comisión que no convenía en manera alguna pedir el otorgamiento de un nuevo término, ya que el de que se dispone para el canje de la Convención está tan avanzado.

Vuestra Comisión ha sido de parecer que debe dejarse para el segundo debate la consideración de las modificaciones que no se refieran á puntos de Derecho, sin por eso pretender que ellas sean de menor importancia práctica: esta resolución, que simplificará, en general, los debates y facilitará el trabajo, ha ayudado al acuerdo de los miembros de aquélla para este informe.

Cree vuestra Comisión que la referencia á la ley de los Estados Unidos de 28 de Junio de 1902 (Ley Spooner), hecha en el texto mismo de la Convención, y sin que esta referencia sea necesaria, puede ser inconveniente, tanto más, cuanto hay en la Convención cláusulas ambiguas que, interpretadas según el espíritu de aquella ley, resultarían de un alcance inaceptable. Es dicha ley una de autorizaciones que da el Congreso de los Estados Unidos al Presidente de aquella República, y no debe figurar en el Tratado ó Convención pactado entre ambos países.

La necesidad de que á este Tratado preceda un arreglo entre el Gobierno de Colombia y las Compañías del Canal y del Ferrocarril es obvia; y no es menos evidente la importancia y trascendencia de esa condición. Si dichas Compañías obtuvieron permiso ó consentimiento de nuestro Gobierno para iniciar negociaciones con el de los Estados Unidos para el traspaso de sus concesiones, no lo tienen todavía y lo necesitan imprescindiblemente para cerrar dichas negociaciones, y en

©Biblioteca Nacional de Colombia

tal sentido fueron debidamente notificadas antes de la firma del Tratado. No puede negarse que el autorizar aquel traspaso sin el arreglo previo de que se trata, sería no sólo inconveniente sino peligroso para Colombia.

Conceptúa vuestra Comisión que en acatamiento á disposiciones legales en vigor y á preceptos constitucionales debe evitarse que los derechos que la Convención concede á los Estados Unidos dentro del territorio de Colombia aparezcan en aquélla como otra cosa que como el de servicio de la zona del Canal y partes del territorio adyacentes, excluyendo la idea del dominio en cuanto éste afecte la soberanía del país. Y juzga que es preferible, por ser más fiel y leal expresión de la realidad de las cosas, establecer de una manera franca y perentoria la perpetuidad de tal derecho, cuya adquisición en esa forma bien valdrá la pena de efectivas compensaciones de otro orden por parte de los Estados Unidos, á mantener sobre el particular una fórmula al parecer elástica, pero en puridad de verdad fatalmente inexorable, que no disimula siquiera el alcance de la concesión, pero sí disuena en una negociación tan seria y trascendental como ésta y sería perjudicial en la práctica.

No ha de escapar á vuestra penetración la conveniencia de que, según reza la última parte de la tercera restricción, quede establecido "que la garantía del Tratado de 1846-48 no se modifica en modo alguno y seguirá aplicándose á todo el Departamento de Panamá, inclusive la zona de la concesión."

En la manera como está redactado el artículo 7.º de la Convención hay redundancia y vaguedad inconvenientes, si no es que se ha querido formular esa parte con una ambigüedad y amplitud excesivas que no suena bien tratándose de establecer las facilidades para la realización de una obra bien determinada y precisa en sí misma. Es claro que si en un contrato con alguna Compañía para el mismo objeto, semejante forma podría sin vacilación atribuírse al propósito de sacar el mayor provecho posible de la negociación, el hecho de tratarse de una convención con un Gobierno ha de alejar aquel temor; pero por lo mismo que no puede ó debe pensarse que se trate de que la cláusula quede al fin diciendo más de lo que á primera vista parece decir, es lo mejor precisar su alcance. Eso ha querido vuestra Comisión al redactar la restricción marcada con el número 4, segura de que con ello en nada se afectarán, en la práctica, las facilidades que los Estados Unidos desean y necesitan, y que Colombia debe conceder con generosa amplitud.

Esta solución tendrá la ventaja adicional de tranquilizar la susceptibilidad y suspicacia de muchos espí-

©Biblioteca Nacional de Colombia

ritus y acaso de la mayoría de nuestras poblaciones, que de seguro no acertarán fácilmente á darse cuenta de las diferencias esenciales entre el espíritu y las posibles derivaciones de la negociación con un Gobierno y las de la que se hubiera celebrado con una Compañía explotadora.

La restricción sexta se refiere á puntos delicados por excelencia y que son los que más han detenido la consideración de vuestra Comisión. Ella hubiera deseado poder resolverlos correcta y lealmente de otro modo, que negándose á aceptar lo que sobre el particular reza el artículo 13 de la Convención; pero confiesa que no halló otro camino. Al mismo tiempo tiene la convicción de que con buena voluntad de una y otra parte, y prescindiendo los Estados Unidos de prejuicios y temores que han de resultar infundados en la ejecución y desarrollo de los propósitos á que la Convención se refiere, y esforzándose Colombia por ayudar prácticameute á este resultado, como es de esperarse que se hará en cuanto del Gobierno dependa y es evidente que sucederá en cuanto dependa de los colombianos, las dificultades que se prevén quedarán de hecho resueltas. Considerada la situación con ese espíritu, y dado que se quiera tomar el trabajo de estudiar el punto de vista colombiano de la cuestión y las razones y factores morales, sencillos pero perentorios, que determinan nuestra actitud, es natural que se acabe por respetar éstos y resolver aquélla de un modo satisfactorio para ambos países, de suerte que los Estados Unidos queden seguros de que la administración de justicia en la zona del Canal será correcta y eficaz y de que las leyes de Colombia, que en lo general armonizan con las de aquel país, serán aplicadas con rectitud y pureza, sin que para ello haya de imponerse al nuéstro un sacrificio de decoro inaceptable para nosotros, dada la actual legislación de la República, é innecesario para la ejecución y éxito completo del propósito de la Convención.

Las demás restricciones contenidas en el proyecto de ley se explican por sí mismas y tienen por objeto precisar ó aclarar algunas otras cláusulas del Tratado ó subsanar omisiones de éste que vuestra Comisión ha juzgado conveniente llenar.

El carácter mismo, la importancia y trascendencia de esta Convención; las circunstancias en que se ha pactado y los antecedentes del asunto; la situación actual de nuestro país y otros factores especiales que no hay para qué enumerar en esta ocasión, hacen que la negociación revista caracteres excepcionales y que en concepto de vuestra Comisión conviene tener muy en cuen-

©Biblioteca Nacional de Colombia

ta al resolver sobre ella, á fin de que en cuanto á la misma se refiera funcione un criterio levantado, sereno, en que no sólo obren el más amplio espíritu de equidad y justicia y el más puro y bien entendido amor á la patria, sino también las consideraciones superiores que tienen como perspectiva el bienestar, el progreso, la paz y la armonía del mundo civilizado. Sólo así mostrará á éste nuestro país que tiene conciencia de sus destinos y merece ser, en estos momentos de indecible interés para la humanidad entera, el árbitro de una situación tan excepcional.

Como, según el espíritu del artículo 315 de los Reglamentos del Senado, el objeto principal de la Comisión que se nombra para que proponga el decreto respectivo referente, en cada caso, á los Tratados públicos celebrados por el Poder Ejecutivo y sometidos por éste á aquella Cámara, es que la Comisión los presente en forma de ley, pues se prescinde de aquélla cuando en esta forma son propuestos por algún Ministro del Despacho ó llegan de la Cámara de Representantes, vuestra Comisión cree haber llenado su deber con esta presentación y la anotación de las restricciones que, en su concepto, conviene introducir á la Convención, y por haberlas reducido y formulado de esa manera ha logrado compactar y concentrar en ese terreno las opiniones de casi todos los miembros de la misma, todos los cuales, como es natural, se reservan el derecho de introducir nuevas modificaciones ó desistir en parte de las restricciones apuntadas, ó atenuar ó acentuar éstas según el giro que tomen los debates y las ideas y razones que en el curso de ellas se expongan.

En pliego separado presenta vuestra Comisión el proyecto de ley relativo á este asunto; y ella se permite, al terminar este informe, proponeros respetuosamente:

" Dese primer debate al proyecto de ley 'por la cual se aprueba con restricciones el Tratado entre la República de Colombia y los Estados Unidos de América para la construcción de un Canal interoceánico entre los océanos Atlántico y Pacífico.' "

Honorables Senadores.

Bogotá, Julio 31 de 1903

PEDRO NEL OSPINA—J. D. DE OBALDÍA—J. M. URICOECHEA—LUIS F. CAMPO—EDUARDO B. GERLEIN—J. M. RIBAS GROOT—JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA—A reserva de presentar informe por separado, agregando otras razones, JOAQUÍN M. URIBE B.—Firmo á reserva de informar por separado, JUAN B. PÉREZ Y SOTO.

. . . . . .

©Biblioteca Nacional de Colombia

REFORMAS

PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DEL SENADO

Primera.

En el preámbulo se suprimirá la referencia á la Ley de los Estados Unidos de 28 de Junio de 1902 (Ley Spooner).

Segunda.

En el artículo I debe introducirse la condición de que las Compañías del Canal y del Ferrocarril de Panamá han de celebrar previamente con el Gobierno de Colombia un arreglo en que se establezcan las condiciones mediante las cuales éste otorga el consentimiento necesario para que tales Compañías puedan traspasar sus derechos á los Estados Unidos. Se expresará que Colombia recobra la propiedad de todos los baldíos que están actualmente en poder de las citadas Compañías, sin exceptuar ninguno, á fin de que las ciudades de Panamá y Colón queden, de modo efectivo, excluídas por completo de la zona materia de la concesión.

Tercera.

Los términos de los artículos II y III serán modificados en el sentido de expresar claramente que Colombia otorga á los Estados Unidos solamente el derecho de servirse de la zona del Canal y partes del territorio adyacente, en cuanto sea necesario para la obra; debe expresarse con precisión que los derechos concedidos á los Estados Unidos son á manera de servidumbre, excluyendo toda idea de traspaso de dominio y estableciendo de manera franca y perentoria la perpetuidad de la concesión. Se indicarán con la mayor precisión posible los límites de la zona y se determinarán claramente las propiedades accesorias á que se extiende la concesión, excluyendo de ésta, por modo inequívoco, las ciudades de Panamá y Colón. Se expresará, además, que la garantía del Tratado de 1846-48 no se modifica en modo alguno y seguirá aplicándose á todo el Departamento de Panamá, inclusive la zona de la concesión.

Cuarta.

En el artículo VII se limitará claramente la concesión al derecho de usar gratuitamente de las aguas de los lagos, lagunas, ríos y otras corrientes, ya sean naturales ó artificiales, que se destinen á la alimentación del Canal ó de los canales auxiliares ó que deban aprovecharse en su construcción, sostenimiento y explotación,

©Biblioteca Nacional de Colombia

pudiendo desviar el curso de ellas ó subir ó bajar sus niveles, ó convertirlas en lagos, ó ensanchar ó reducir éstos, si así conviniere para dichos objetos; y se establecerá que ese derecho es exclusivo en cuanto se refiera al empleo de dichas aguas en la alimentación y sostenimiento del Canal ó de los canales auxiliares, sin que esa concesión pueda impedir que las aguas de que se trata sean por otros utilizadas en virtud de derechos legítimos para objetos que no sean la navegación y que no estorben, dificulten ó perjudiquen el empleo que de las mismas quieran hacer los Estados Unidos para los objetos dichos. El uso de aguas ó vías de agua fuera de la zona del Canal para transporte de materiales, etc., no será derecho exclusivo de los Estados Unidos; pero sí se les concederá sin impuestos ni exacciones de ninguna clase en cuanto se trate de la construcción, sostenimiento y explotación de la obra.

Se determinarán con la mayor precisión posible los elementos naturales de propiedad pública que los Estados Unidos pueden tomar para la obra, limitando esta concesión al Departamento de Panamá y estableciendo que las expropiaciones á que haya lugar conforme á este artículo (VII) estarán en un todo sujetas á lo establecido en el artículo XIV.

Quinta.

En el artículo VIII se corregirá la vaguedad de la cláusula, conforme á la cual no se podrá cobrar impuesto alguno en las ciudades de Panamá y Colón, excepto sobre las mercancías destinadas á ser introducidas para el consumo del resto de la República de Colombia, etc.

Sexta.

En el artículo XIII se suprimirá, por contrario al artículo 10 de la Constitución, todo lo relativo al establecimiento de Tribunales de los Estados Unidos y á la aplicación de las leyes de aquel país en territorio colombiano, y se establecerá que los reglamentos de policía y sanidad que han de regir en la zona del Canal deben ser materia de acuerdo entre los dos Gobiernos.

Séptima.

Las indemnizaciones que señale la Comisión de que trata el artículo XIV de la Convención por las expropiaciones que hayan de hacerse en los casos que en el mismo artículo se determinan, serán pagadas por los Estados Unidos, y el avalúo debe hacerse con arreglo, en un todo, á lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley 119 de 1890.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Octava.

En el artículo XXIV se introducirá la cláusula de caducidad, señalando un término, pasado el cual, si no se ha ejecutado la obra, quedan insubsistentes todas las concesiones y vuelven á Colombia todos los derechos y propiedades de la Empresa.

Se suprimirá el último aparte del artículo XXV, aparte que comienza: " Pero ninguna demora, etc....."

Novena.

En cláusula adicional se indicará el tribunal que debe decidir acerca de las diferencias que sobre el cumplimiento del Tratado se susciten entre las partes contratantes.

Dada, etc.

Presentado al Honorable Senado, en desempeño de Comisión especial, por los infrascritos Senadores, en la sesión del lunes 3 de Agosto de 1903.

PEDRO NEL OSPINA—J. D. DE OBALDÍA—J. M. URICOECHEA—LUIS F. CAMPO—EDUARDO B. GERLEIN. J. M. RIBAS GROOT—JOSÉ M. GONZÁLEZ VALENCIA—A reserva de presentar informe por separado, JOAQUÍN M. URIBE B.—JUAN B. PÉREZ Y SOTO.

©Biblioteca Nacional de Colombia

ARTICULOS NUEVOS

PROPUESTOS POR LOS ESTADOS UNIDOS EN TÉRMINOS QUE NO FIGURABAN EN EL MEMORÁNDUM DE COLOMBIA

La República de Colombia y los Estados Unidos de América, deseando asegurar la construcción de un Canal para navíos que ponga en comunicación á los océanos Atlántico y Pacífico, *y habiendo el Congreso de los Estados Unidos expedido una ley para tal objeto, que fue aprobada el 28 de Junio de 1902, una copia de la cual se acompaña, las altas partes contratantes han resuelto celebrar un Convenio con este fin, y, en consecuencia, han nombrado como sus Plenipotenciarios:* (1)

. . . . . .

ARTÍCULO I

El Gobierno de Colombia autoriza á la Compañía Nueva del Canal de Panamá para vender y traspasar á los Estados Unidos sus derechos, privilegios, propiedades y concesiones, como también el Ferrocarril de Panamá y todas las acciones ó parte de ellas en dicha Compañía, excepción hecha de las tierras baldías situadas fuera de la zona especificada en adelante, que les correspondan á una y otra empresa en la actualidad, las cuales volverán á poder de la República de Colombia, *exceptuando las propiedades en Panamá ó Colón, ó en los puertos terminales de estas poblaciones, que pertenezcan á dichas Compañías, ó que se hallen actualmente en su poder.* Pero es entendido que Colombia se reserva todos sus derechos á las acciones especiales en el capital de la Compañía Nueva del Canal de Panamá á que se refiere el artículo IV del contrato del 10 de Diciembre de 1890, las cuales acciones les serán pagadas por su valor nominal, por lo menos; *pero como Colombia tiene este derecho únicamente como accionista en dicha Compañía, esta estipulación no impone obligación alguna sobre los Estados Unidos ni la asumen ellos.*

. . . . . .

(1) Este preámbulo en que Colombia como Nación, se somete á una ley de los Estados Unidos, no figuraba en el Memorándum de la Legación colombiana. (Véase pág. 27).

©Biblioteca Nacional de Colombia

ARTÍCULO II

Los Estados Unidos tendrán derecho exclusivo durante el término de cien años, prorrogables á *la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos, por períodos de igual duración, mientras así lo deseen*, para excavar, construir, conservar, explotar, DIRIGIR *(control)* y proteger el Canal marítimo *con ó sin esclusas*, del Atlántico al Pacífico, al través del territorio colombiano, y el dicho Canal tendrá la suficiente profundidad y capacidad para los buques de mayor tonelaje y calado que se usan hoy en el comercio y de los que, razonablemente, puede preverse que se construyan, ó que puedan razonablemente anticiparse.

. . . . . .

ARTÍCULO III

Para que el Gobierno de los Estados Unidos pueda ejercer los derechos y privilegios concedidos por este Tratado, la República de Colombia concede á dicho Gobierno el uso y *dirección (control)* por el término de cien años prorrogable á *la exclusiva y absoluta opción de los Estados Unidos*, por períodos de igual duración *mientras así lo deseen*, de una zona de terreno á lo largo del Canal que se abra, de cinco kilómetros de ancho á cada lado de la vía, medidos desde la línea central de ella, incluyendo los canales necesarios auxiliares, los cuales en ningún caso podrán exceder la longitud de quince millas, medidas desde el Canal principal y otras obras, como también hasta la profundidad de diez brazas en la bahía de Limón, á continuación del Canal, y por lo menos tres millas marinas desde el punto de baja marea en cada término del Canal, en el mar Caribe y en el océano Pacífico, respectivamente.

. . . . . .

Esta concesión no incluye á las ciudades de Panamá y Colón, *excepto en cuanto á los terrenos y otras propiedades en ellas situados, pertenecientes á ó en posesión de dichas Compañías del Ferrocarril y del Canal;* pero todas las disposiciones del artículo 35 del Tratado de 1846-48, celebrado entre las partes contratantes, seguirán rigiendo y se aplicarán en toda su fuerza á las ciudades de Panamá y de Colón y tierras comunales accesorias, y otras propiedades situadas dentro de la dicha zona, y el territorio comprendido en éstas será neutral, y el Gobierno de los Estados Unidos continuará garantizando aquella neutralidad y la soberanía de Colombia, según el citado artículo 35 del mencionado Tratado.

©Biblioteca Nacional de Colombia

Para dar desarrollo á esta disposición se creará una Comisión mixta por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, que dictará y hará cumplir los reglamentos sanitarios y de policía.

.....

ARTÍCULO VII

La República de Colombia incluye en la precedente concesión el derecho, sin obstáculo, costo ó impedimento, Á LA DIRECCIÓN, consumo y utilización general de las aguas del río Chagres y otras corrientes, lagos y lagunas y de todas las aguas no navegables, ya sean naturales ó artificiales, para aprovecharlas de la manera que hallen necesario los Estados Unidos, para el disfrute de las concesiones y derechos que este Tratado les concede; como también á la navegación de todos los ríos, corrientes, lagos y otras vías fluviales que, en el Departamento de Panamá, bajo la jurisdicción y dentro del dominio de la República de Colombia, situados dentro ó fuera de la zona mencionada, puedan ser necesarios ó convenientes para la construcción, conservación ó explotación del Canal principal y de sus auxiliares ú otras obras, sin impuestos ni cobros de clase alguna; incluyendo el derecho de alzar ó bajar el nivel de las aguas y desviarlas, encerrarlas é inundar los terrenos que sean necesarios para el debido ejercicio de los derechos y privilegios concedidos á los Estados Unidos; así como de rectificar, construir ó mejorar la navegación de cualesquiera de dichos ríos, corrientes, lagos y lagunas.

.....

ARTÍCULO XIII

Los Estados Unidos tendrán autoridad para proteger y dar seguridad al Canal, así como á los ferrocarriles y demás obras auxiliares y dependencias y para conservar el orden y la disciplina entre los trabajadores y otras personas que concurran á aquella región *y para dictar y hacer cumplir los reglamentos de policía y de sanidad que se juzguen necesarios* para la conservación del orden y de la salud pública, así como para proteger de interrupción ó daños la navegación y el tráfico del Canal, de los ferrocarriles ó de otras obras y dependencias.

I. La República de Colombia podrá establecer Tribunales judiciales dentro de dicha zona, para decidir, en conformidad con sus leyes y procedimientos judiciales, las controversias que en adelante se especificarán.

Los Tribunales así establecidos por la República de Colombia tendrán exclusiva jurisdicción dentro de dicha

©Biblioteca Nacional de Colombia

zona de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de la República de Colombia y extranjeros que no sean ciudadanos de los Estados Unidos.

II. Salvo la soberanía general que ejerce Colombia en dicha zona, los Estados Unidos podrán establecer en ella Tribunales judiciales que tendrán jurisdicción en ciertas controversias, que en adelante se especificarán, y las cuales se determinarán de acuerdo con las leyes y procedimientos judiciales de los Estados Unidos.

El Tribunal ó los Tribunales así establecidos por los Estados Unidos tendrán exclusiva jurisdicción en dicha zona de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de los Estados Unidos, y entre ciudadanos de éstos y los de otros países, con excepción de los de la República de Colombia; así como de toda controversia que de cualquiera manera provenga de la construcción, sostenimiento y explotación del Canal, del ferrocarril ó de otras propiedades y obras.

III. Colombia y los Estados Unidos, de común acuerdo, establecerán y conservarán en dicha zona Tribunales judiciales que tengan jurisdicción civil, criminal y de almirantazgo, y que se compondrán de juristas nombrados por los Gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos, de la manera que más tarde acuerden los dos Gobiernos, y estos Tribunales tendrán jurisdicción en las controversias que en adelante se especificarán, y de todos los delitos, crímenes y faltas que se cometan dentro de la zona y de todas las cuestiones de almirantazgo, en conformidad con las leyes y procedimientos que más tarde se acordarán y fijarán por los dos Gobiernos.

Este Tribunal judicial mixto tendrá exclusiva jurisdicción dentro de la dicha zona, de todas las controversias que se susciten entre ciudadanos de Colombia y de los Estados Unidos, y entre otros ciudadanos que no sean de Colombia ni de los Estados Unidos; como también de todos los delitos, crímenes y faltas que se cometan dentro de la dicha zona y de todas las cuestiones de almirantazgo que en ella se susciten.

IV. En lo futuro, y de tiempo en tiempo, según lo exijan las circunstancias, los dos Gobiernos acordarán y fijarán las leyes y procedimientos que deben regir á dicho Tribunal judicial mixto, y que han de ser aplicables á todas las personas y cuestiones, bajo la jurisdicción de este Tribunal; y también crearán los funcionarios y empleados que en dicho Tribunal se requieran, y determinarán su autoridad y deberes; y, además, dictarán medidas adecuadas, de común acuerdo, para la persecución, captura, prisión, detención y entrega, dentro de la

©Biblioteca Nacional de Colombia

mencionada zona, de las personas acusadas de la comisión de delitos, crímenes ó faltas fuera de la zona; y para la persecución, captura, prisión, detención y entrega, fuera de la dicha zona, de personas acusadas de la comisión de delitos, crímenes y faltas dentro de la zona.

....

ARTÍCULO XXII

La República de Colombia renuncia y cede á los Estados Unidos la participación que pudiera corresponderle en los productos futuros del Canal fijados en el artículo xv del contrato de concesión con Lucien N. B. Wyse, del cual hoy es dueña la Compañía Nueva del Canal de Panamá, y todos los derechos ó reclamaciones de naturaleza pecuniaria provenientes de dicha concesión, ó que provengan de las concesiones á la Compañía del Ferrocarril de Panamá, ó de cualquiera prórroga ó modificación de dichas concesiones; igualmente renuncia, confirma y cede á los Estados Unidos, desde ahora y para el futuro, todos los derechos y propiedades reservados en las mencionadas concesiones y que de otro modo habrían de corresponder á Colombia antes ó á la expiración del término de los noventa y nueve años de las concesiones otorgadas al interesado y á las Compañías arriba mencionadas, y todo derecho, título y participación que tenga ahora ó que en lo futuro puedan corresponderle en las tierras, en el Canal, en las obras, propiedades y derechos pertenecientes hoy á dichas Compañías en virtud de las citadas concesiones, ó de otra manera, y los que los Estados Unidos hayan adquirido ó adquieran de la Compañía Nueva del Canal de Panamá, ó por su conducto, incluyendo cualesquiera propiedades y derechos que en lo futuro correspondan á Colombia en virtud de lapso, multa ó de otra manera, bajo las condiciones de contratos de concesiones celebradas con el dicho Wyse, la Compañía Universal del Canal de Panamá, la Compañía del Ferrocarril de Panamá y la Compañía Nueva del Canal de Panamá.

. . . . . .

ARTÍCULO XXV

Como precio ó canon del derecho de uso de la zona concedida en esta Convención por Colombia á los Estados Unidos, para la construcción del Canal, así como por los derechos de propiedad del Ferrocarril de Pana-

©Biblioteca Nacional de Colombia

má, y por la anualidad de doscientos cincuenta mil dólares en oro, que Colombia deja de cobrar del mismo Ferrocarril, así como en compensación de los demás derechos, privilegios y exenciones otorgadas á los Estados Unidos y en consideración al aumento de gastos de la administración pública en el Departamento de Panamá, ocasionado por los trabajos de construcción del Canal, el Gobierno de los Estados Unidos se obliga á pagar al de Colombia la cantidad de diez millones de dólares, en oro americano, al canjearse las rectificaciones de esta Convención, una vez aprobada en conformidad con las leyes de los dos países respectivamente, y luégo la cantidad anual de doscientos cincuenta mil dólares, en oro americano, durante la vida de esta Convención, á contar después de transcurrir nueve años de la fecha últimamente citada.

. . . . . .

LEY SPOONER

que introdujo en el Tratado la condición del *dominio*, y demás incompatibles con la soberanía de Colombia, y que tiene fecha posterior al Memorándum colombiano.

ARTÍCULO II

Autorízase asimismo al Presidente para adquirir de la República de Colombia, en nombre de los Estados Unidos, en los términos que él juzgue razonables, el dominio perpetuo de una faja de tierra, en territorio colombiano, de diez millas de ancho, medidas del mar Caribe al océano Pacífico, y el derecho á usar y disponer de las aguas de esa región, y de excavar, construir, mantener perpetuamente, beneficiar y proteger en aquella zona un canal de profundidad y capacidad suficientes para que por él pasen buques del mayor arqueo y calado que hoy navegan desde el mar Caribe hasta el océano Pacífico, el cual dominio deberá comprender el derecho perpetuo para conservar y beneficiar el Ferrocarril de Panamá, si la propiedad de esta Empresa ó la mayoría de derechos y acciones en ella *(controlling interest)* se adquieren por los Estados Unidos, así como también la jurisdicción sobre la misma faja y los puertos extremos de ella, para dictar las providencias y reglamentos de policía y de higiene que fueren necesarios para conservar el orden y la salubridad pública y para establecer los Tribunales judiciales que se convenga establecer allí y que fueren necesarios para la ejecución de tales providencias y reglamentos.

El Presidente podrá adquirir de Colombia los demás terrenos y derechos que á su juicio faciliten la realización del objeto de que se trata.

BIBLIOTECA NACIONAL BOGOTA

©Biblioteca Nacional de Colombia

A73582
BIBLIOTECA NACIONAL DE COLOMBIA
BNC0231903
I
6334
BIBLIOTECA NACIONAL
BOGOTA
©Biblioteca Nacional de Colombia

327.986
C65n

Cop. 1ª

©Biblioteca Nacional de Colombia